

95
24



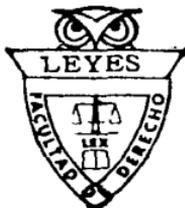
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"ANALISIS SOBRE LA PROBLEMÁTICA
Y EXPECTATIVAS DE LA OPERACION Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE
DEPOSITO BANCARIO EN CUENTA
CORRIENTE"

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
GILDARDO ENRIQUE BAUTISTA OLALDE



MEXICO, D. F.

JUNIO 1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANALISIS SOBRE LA PROBLEMÁTICA Y EXPECTATIVAS DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO EN CUENTA CORRIENTE.

CONTENIDO TEMATICO

	Pág.
INTRODUCCION	XI
CAPITULO PRIMERO	
CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO	
I. CONCEPTO	1
II. ANTECEDENTES	6
A. Edad Antigua	7
1.- Babilonia	8
2.- Grecia	9
3.- Roma	10
B. Edad Media	11
1.- Contrato de Commenda	13
2.- Contrato de Cambio Trayecticio	14
C. Epoca Moderna	18
III. CARACTERISTICAS CONTRACTUALES	21
A. Real	21
B. Bilateral	22
C. Principal	24
D. Oneroso	25
E. Conmutativo	25
F. De Tracto Sucesivo	25
G. Nominado	26
H. Formal	26
IV. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS	26
A. Elementos materiales del contrato	27
B. Elementos personales del contrato	30

1.- Depositante	30
2.- Depositario	31
a) Personas físicas	31
b) Personas morales	32
1) Sociedades y Asociaciones Civiles	33
2) Sociedades mercantiles	33
c) Personas de Derecho Público	34
d) Personas de Derecho Social	34
C. Objeto indirecto del contrato	34
D. Duración del contrato	37
E. Disponibilidad	39
V. CLASIFICACION	40

C A P Í T U L O S E G U N D O

CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO EN CUENTA CORRIENTE

I. CONCEPTO	42
II. NATURALEZA JURIDICA DE LA CUENTA CORRIENTE COMO ELEMENTO ACCESORIO EN EL CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO	46
III. NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO	48
A. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito	50
B. Ley de Instituciones de Crédito	50
C. Código de Comercio	51
D. Usos y costumbres comerciales	51
E. Derecho Común	51
F. Acuerdos y circulares de Hacienda y Banco de México	51
G. Usos bancarios	52
IV. ELEMENTOS ESENCIALES Y REQUISITOS DE VALIDEZ	53
A. El consentimiento de las partes	53
B. El objeto del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente	55
C. La capacidad de las partes contratantes	56
D. La forma que reviste el contrato	57
E. Licitud en el objeto del contrato	58
F. Ausencia de vicios en el consentimiento	59

V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A.	Obligaciones del Banco	61
1.-	Mantener actualizada la cuenta del cliente	61
2.-	Acreditar en el mismo día, los importes depositados	61
3.-	Enviar al cliente un extracto de las operaciones efectuadas en su cuenta	62
4.-	Informar al cliente, el saldo de su cuenta	63
5.-	Entregar al cliente, las sumas de dinero que le solicite	64
6.-	Cumplimiento de obligaciones accesorias pactadas en el contrato	64
B.	Derechos del Banco	65
1.-	Cobro de comisiones por los servicios prestados	65
2.-	Cobro de intereses	65
3.-	Derecho a descontar intereses y comisiones de la cuenta del cliente	66
C.	Obligaciones del cliente	66
1.-	Mantener suficiente provisión de fondos	66
2.-	Hacer objeciones oportunas del estado de cuenta mensual	67
3.-	Comunicar cambio de domicilio al Banco	67
4.-	Pagar intereses y comisiones	68
5.-	Dar aviso de robo o extravío de la tarjeta de disposición del contrato	68
6.-	Devolver al Banco la tarjeta de disposición al terminar o cancelar el contrato	69
7.-	Cualquier otra obligación pactada en el contrato	69
D.	Derechos del cliente	69
1.-	Solicitar sin cargo, el saldo de su cuenta	69
2.-	Utilizar una tarjeta de disposición del contrato	70
3.-	Efectuar sus depósitos y retiros en efectivo, en cualquier sucursal del Banco	70
4.-	Pago de intereses por las cantidades depositadas	71
5.-	Recibir en su domicilio un estado de cuenta mensual..	71
6.-	Designar un cotitular de la cuenta y beneficiario....	71

7.- Expedición de tarjetas adicionales	72
8.- Devolución de la totalidad de sus depósitos	72

C A P I T U L O T E R C E R O

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO EN CUENTA CORRIENTE

I. APERTURA DEL CONTRATO	73
A. Capacidad para celebrar este contrato	74
B. Requisitos para la apertura del contrato	75
1.- Suscripción de la Solicitud-Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente	75
2.- Depósito inicial	79
C. Informes solicitados por el Banco	80
1.- Datos de identidad del solicitante	80
2.- Comprobación del domicilio del solicitante	81
3.- Comprobación de la actividad del solicitante y sus ingresos	82
4.- Informes comerciales y bancarios	83
5.- Informes de dos familiares que no vivan con el solicitante	83
D. Expedición al cliente de una tarjeta de disposición del contrato	84
II. INSTRUMENTO DE DISPOSICION Y DE DEPOSITO	84
A. Acceso del cliente a sus depósitos	86
1.- Retiros en efectivo	88
a) Retiros en efectivo en sucursales	88
b) Retiros de efectivo en cajas permanentes	89
2.- Disposiciones en negocios y establecimientos comerciales afiliados al Banco depositario	90
3.- Traspaso de fondos a otras cuentas	91
B. Instrumentos de depósito	92
1.- Depósitos en efectivo	93
a) Depósitos en efectivo en sucursales	93
b) Depósitos en efectivo realizados a través del servicio de cajas permanentes	94
2.- Depósitos por medio de cheques	96

	a)	Depósitos mediante cheques efectuados en sucursales.....	96
	b)	Depósitos mediante cheques efectuados en cajas permanentes	98
III.		DETERMINACION DE INTERESES Y COMISIONES	98
	A.	Determinación de los intereses abonados a los depósitos del cliente	98
		1.- Ciclos de corte	99
		2.- Cálculo del rendimiento	99
		3.- Tasas de interés	102
	B.	Determinación de comisiones	102
		1.- Comisión por retiros en efectivo	104
		a) Comisión por retiro de efectivo en sucursales	104
		b) Comisión por retiro de efectivo en cajas permanentes	105
		2.- Comisión por traspaso de fondos a otras cuentas	106
		3.- Comisión por la expedición de tarjetas adicionales y por reposición anticipada	107
IV.		ESTADOS DE CUENTA MENSUALES	108
	A.	Contenido del estado de cuenta	108
	B.	Conformidad con el saldo	109
V.		TERMINACION DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS	110
	A.	Terminación normal del contrato	110
	B.	Terminación del contrato por voluntad unilateral de las partes	111
		1.- Por desición del cliente	111
		2.- Por desición del Banco	112
		a) Por falta de movimientos en la cuenta	112
		b) Por sobregiro	113
	C.	Efectos de la terminación unilateral del contrato	113
		1.- Para el cliente	113
		2.- Para el Banco	114
		a) Suspender el pago de intereses	114
		b) Cancelación de la tarjeta de disposición	114
		c) Boletinar la cancelación de la tarjeta	114

CAPITULO CUARTO

PROBLEMÁTICA Y EXPECTATIVAS DEL CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO EN CUENTA CORRIENTE

I.	EN CUANTO A LA EXPEDICION Y OPERACION DEL INSTRUMENTO DE DISPOSICION	115
A.	En cuanto a la expedición del instrumento de disposición	116
1.-	Nuevas características generales de la tarjeta	121
2.-	Disposición inmediata de efectivo	121
3.-	Aceptación de la tarjeta de disposición en negocios afiliados	122
4.-	Estados de cuenta mensuales	122
5.-	Cargos que el Banco realiza por concepto de comisiones	123
B.	En cuanto a la operación del instrumento de disposición	125
1.-	Creación de una nueva tarjeta de disposición	130
2.-	Nuevos procedimientos para retiros de dinero	131
a)	En efectivo	131
b)	Disposiciones en negocios afiliados	132
c)	Depósitos del cliente	132
II.	SOBREGIRO EN EL LIMITE DE DISPOSICION	136
A.	Apertura de crédito excepcional en caso de sobregiro	138
B.	Efectos y consecuencias del sobregiro	140
1.-	Cancelación del contrato y aviso de cancelación mediante boletín de información	140
2.-	Pago de intereses moratorios y gastos de cobranza derivados del sobregiro.....	141
3.-	Prelación de pagos derivados del sobregiro	142
III.	ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LA TASA DE INTERES APLICABLE AL CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO EN CUENTA CORRIENTE Y LAS APLICABLES A OTROS INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA	143
IV.	CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO EN CUENTA CORRIENTE. INSTRUMENTO DE DISPOSICION O DE INVERSION. ELECCION DEL CLIENTE FRENTE A VARIAS ALTERNATIVAS	150
	CONCLUSIONES	153
	BIBLIOGRAFIA	163
	APENDICE	169

I N T R O D U C C I O N

Dentro de las múltiples y distintas operaciones bancarias, actualmente se ha venido desarrollando un instrumento de ahorro e inversión, - al amparo de la celebración de un Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, mediante el cual, se tiene acceso a los depósitos constituidos en la cuenta que para tal efecto se le abre al cliente inversionista, a través de una tarjeta de plástico, semejante en cuanto a su utilización, medidas y dimensiones a las Tarjetas de Crédito, misma que se configura prácticamente en un instrumento de legitimación y disposición, que permite a los depositantes contar con dinero en efectivo a cualquier hora, haciendo uso de los servicios que paralelamente proporciona el Banco depositario, mediante la celebración del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente respectivo.

Así, con dicho instrumento, los depositantes pueden realizar disposiciones del saldo de sus depósitos, parcial o totalmente, mediante retiros de sumas de dinero en efectivo, o bien, para pagar el importe de sus consumos en aquéllos establecimientos comerciales afiliados al Sistema de Tarjetas de Crédito, que maneje el Banco depositario, devengando intereses sobre las cantidades depositadas, fomentando con ello el ahorro.

De esta manera, las Instituciones de Crédito ofrecen al público inversionista, un nuevo servicio bancario, bajo la operación de un Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, aprovechando los Bancos en su carácter de depositarios, su propia estructura de manejo y operación de sus Sistemas de Tarjetas de Crédito, para proporcionar a su clientela, una operación distinta, que en tales condiciones, les resulta sumamente económica, al utilizar un sólo sistema básico de operación para el manejo de dos instrumentos distintos como lo son: La Apertura de Crédito en Cuenta Corriente y el Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente.

Con ello, las Instituciones de Crédito ofrecen al público, un novedoso y ágil servicio bancario, que se complementa con la utilización de dispositivos electrónicos de autoservicio (cajeros permanentes), sin sujetar a los clientes a los rigurosos horarios bancarios y así, al otorgarles la tenencia y uso de una tarjeta de plástico, instrumento de disposición de los servicios prestados mediante la concertación del contrato respectivo, los Bancos incrementan la captación de recursos provenientes de pequeños ahorradores, mediante la celebración de múltiples y sencillos Contratos de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, que no exigen

mayores requisitos para que éstos inviertan su dinero, más que la suscripción de un contrato y la constitución de un depósito mínimo inicial.

En tal virtud, el motivo fundamental de la realización de este trabajo, lo constituye el desarrollo que actualmente tiene en la práctica bancaria, la operación y funcionamiento del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente mediante tarjeta de disposición, así como su problemática y expectativas para un mejor desenvolvimiento, considerando su naturaleza en cuanto instrumento de disposición e inversión que es.

Para tal efecto, en primer término se hará referencia al Contrato de Depósito Bancario, precisando su concepto, antecedentes y desarrollo paralelo al de la actividad bancaria. Asimismo, se procederá a estudiar sus características contractuales, sus requisitos constitutivos y la clasificación de sus distintas especies.

Posteriormente, en un segundo capítulo, se analizará al Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente en particular, examinando su concepto, naturaleza jurídica, las normas legales reguladoras de dicho contrato, así como los derechos y obligaciones de las partes que intervienen en la celebración del mismo.

En el tercer capítulo de esta monografía, se desarrollará el estudio de la estructura técnica de operación y funcionamiento del contrato en estudio, conforme a las prácticas bancarias actuales.

Finalmente, en el cuarto capítulo de la presente tesis, se analizará la problemática del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente

en diversos momentos de su operación y funcionamiento, destacando las expectativas de su desarrollo, así como las propuestas que coadyuven a la mejor utilización e instrumentación de la tarjeta de disposición del contrato materia de este trabajo, haciendo un examen comparativo entre las ventajas y desventajas que presenta este instrumento de captación bancaria, frente a otras operaciones similares de disposición e inversión, -- que se encuentran al alcance del público en general, con lo cual, terminamos esta monografía expresando las consideraciones correspondientes a manera de conclusiones, relativas al tema en cuestión.

GILDARDO ENRIQUE BAUTISTA OLALDE.

CAPITULO PRIMERO

CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO.

I. CONCEPTO.

La palabra depósito deriva del verbo latino "ponere", precedido de la preposición "de" ("de ponere") que significa "poner en seguridad".

En un sentido amplio, de acuerdo a su etimología, depósito es el -- hecho material de la entrega o consigna de una cosa en las manos de otro, dicha entrega puede tener diversos fines tales como: Garantía, de disfrute o de custodia.

En un sentido estricto, jurídicamente hablando, se debe entender -- por depósito, aquél cuyo fin esencial y característico reside en la conservación y custodia de una cosa previamente entregada.

Generalmente el depósito deriva de un contrato o bien, de otras -- causas como disposiciones testamentarias, por orden judicial a consecuen-
cia de embargo, prenda, fianza, decomiso, etcétera.

El Código Civil para el Distrito Federal define al depósito en el artículo 2516 como "un contrato por el cual el depositario se obliga ha-
cia el depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble, que aquél le -
confía y a guardarla para restituirla cuando lo pida el depositante."

La anterior definición proporcionada por el Código Civil sirve de
apoyo para conceptuar lo que se entiende por depósito mercantil, para --
después proceder a definir al depósito bancario. En principio, debido a
que falta una definición en la legislación comercial, pues no la encon-
tramos en el Código de Comercio ni en las Leyes Especiales; sin embargo,
tenemos que el artículo 332 del Código citado, proporciona la nota carac-
terística mercantil al depósito, preceptuando que si las cosas deposita-
das son objeto de comercio o si se hace a consecuencia de una operación
comercial, en ese supuesto debe estimarse mercantil al depósito.²

En consecuencia, tenemos que un depósito es mercantil cuando con--
curran los siguientes requisitos:

1.- Que el depositario sea un comerciante, siempre y cuando el --
contrato pertenezca a la clase de actos que constituye la actividad pro-
pia de ese comerciante.

-
1. Farina, Juan M. Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo VI. Editorial Biblio-
gráfica Argentina, S. de R. L. Buenos Aires, Argentina. 1957. Pág. 803.
 2. Vázquez Pando, Fernando A. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II. Se-
gunda edición. Revisada y aumentada. Instituto de Investigaciones Ju-
rídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa, -
S. A. México, D. F. 1987. Pág. 921.

2.- Que las cosas depositadas sean objeto de comercio, incluyendo desde luego a las mercaderías y a los Títulos de Crédito.

3.- Que el depósito constituya por sí una operación mercantil o se haga como causa o consecuencia de operaciones mercantiles.³

Con estos elementos podríamos definir al depósito mercantil como "el contrato en virtud del cual, una de las partes, llamada depositante, entrega a la otra llamada depositario, algún bien, quedando obligado a devolver tal bien u otro equivalente, cuando el bien entregado es objeto de comercio o bien, cuando el contrato se celebra a consecuencia de una operación mercantil."⁴

Ahora bien, el depósito bancario es una especie del depósito mercantil, partiendo de la base de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 fracciones XIV y XVII del Código de Comercio, son actos de comercio las operaciones bancarias y los depósitos por causa de comercio.

En la clasificación general de las operaciones bancarias, encuadramos al depósito bancario dentro de las operaciones pasivas, dado a que en este caso, consiste en la entrega de un capital ajeno para hacerlo trabajar e invertirlo lucrativamente o bien, simplemente custodiarlo con la obligación de restituirlo a petición del depositante.⁵

3. Garrigues, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil. Tomo II. Sexta edición, revisada con la colaboración de Fernando Sánchez Galero. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1977. Pág. 128.

4. Vázquez Pando, Fernando A. Ob. cit. Pág. 921.

5. Cfr. Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Derecho Bancario. Introducción. Parte General. Operaciones pasivas. Tercera edición. Revisada y actualizada por Rafael De Pina Vara. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1968. --- Pág. 128.

Es pues, el depósito la operación bancaria más importante de las - operaciones pasivas, así al decir del Maestro Joaquín Rodríguez Rodríguez "constituyen estos depósitos el llamado dinero bancario y forman -- con mucho la mayor parte de la oferta monetaria en los países más adelantados".⁶

A efecto de conceptuar al contrato de depósito bancario, es menester referirnos al tenor de lo dispuesto por el artículo 46 fracción I, - incisos a) al d), de la Ley de Instituciones de Crédito, en razón de que los depósitos recibidos por las Instituciones de Crédito tendrán el carácter de depósitos bancarios de dinero, los cuales pueden ser regulares o irregulares. No obstante, en esta monografía habremos de referirnos al - depósito irregular, por cuanto a que el Banco depositario adquiere la -- propiedad de los bienes depositados y únicamente está obligado a devolver otro tanto de la misma especie y cantidad, de tal suerte que el dep^o sito bancario de dinero es un depósito irregular.⁷

Una vez establecido lo anterior, estamos en condiciones de definir al contrato de depósito bancario:

Legislativamente está considerado en la Ley General de Títulos y - Operaciones de Crédito, que se ocupa del depósito bancario de dinero en su artículos 267 al 275. En concreto, por el artículo 267 que preceptúa "el depósito de una suma determinada de dinero en Moneda Nacional o en -- Divisas o Moneda Extranjera, transfiere la propiedad al depositario y lo

6. Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Ob. cit. Pág. 36.

7. Cfr. Muñoz, Luis. Derecho Bancario Mexicano. Primera edición. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, D.F. 1974. Pág. 281.

obliga a restituir la suma depositada en la misma especie...", lo anterior corrobora lo expresado en el sentido de que el depósito bancario es un depósito irregular, si el objeto del mismo es una cantidad de dinero.

El tratadista Luis Muñoz en su obra "Derecho Bancario Mexicano", - respecto al concepto del depósito bancario, expresa lo siguiente:

"Es el depósito bancario irregular de dinero, acto de comercio de los negociales, intervivos y por el consiguiente negocio jurídico bancario, bilateral, mejor que operación de crédito, tipo, típico, nominado, de fiducia, sujeto a cláusulas generales negociales o a *condictio iuris*, de prestaciones recíprocas, real, comutativo y oneroso, en virtud del cual una parte, el depositante, tradita al Banco el dinero objeto del negocio en cuenta de cheques, en depósito de ahorros, o en depósito de ahorros para la vivienda familiar, con el fin de que la institución de crédito que puede responder de la cosa depositada a ella confiada, pueda restituirla en su misma especie y cantidad, de conformidad con lo pactado una vez cumplidas las prestaciones a que se hubieren obligado las partes".⁸

De esta vasta concepción, podemos entresacar que establece no sólo el concepto del depósito bancario, sino que determina sus elementos constitutivos y sus características contractuales; sin embargo, para efectos de nuestro trabajo, bastará comprender que para el Maestro Luis Muñoz, - el depósito bancario es un contrato por virtud del cual, una parte llamada depositante, pone a disposición del Banco, una suma de dinero para -- que éste a su vez, disponga de dicha cantidad, obligándose a restituirla en términos del contrato respectivo.

El Maestro Octavio A. Hernández en su libro "Derecho Bancario Mexicano" define al contrato de depósito bancario en los siguientes términos:

8. Muñoz, Luis. Ob. cit. Pág. 290.

"Depósito Bancario es aquel emanado de un contrato por cuya virtud el depositante entrega una cosa a una institución de crédito, para su guarda y custodia, o bien le transmite la propiedad de la cosa, que la institución se obliga a restituir en la misma especie." 9

De la anterior definición se desprende que el maestro Octavio A. Hernández habla tanto de depósito bancario regular como del irregular, distinguiendo entre uno y otro, bien sea que el depositario exclusivamente guarde y custodie la cosa entregada, en cuyo caso el depósito bancario será regular; y cuando el depositario disponga de la cantidad de dinero entregada, en ese caso y por disposición de la Ley se tratará del depósito bancario irregular, que es el motivo fundamental del presente capítulo en estudio. Finalmente, el mismo autor establece la obligación común del depositario de restituir lo entregado en la misma especie.

Podemos concluir este apartado proponiendo un concepto del Contrato de Depósito Bancario, inspirado en las distintas definiciones legales y doctrinales que hemos expuesto anteriormente, con los elementos y características a que se ha hecho referencia, según las siguientes palabras:

"El Contrato de Depósito Bancario es un acuerdo de voluntades, por medio del cual, un sujeto llamado depositante (cliente de una Institución de Crédito) pone a disposición de otro sujeto denominado depositario (que es un Banco), una determinada cantidad de dinero (depósito inicial y posteriores remesas) para que éste a su vez, disponga de dicha suma, obligándose a regresarla a petición de aquél, igualmente en dinero."

II. ANTECEDENTES.

El Contrato de Depósito tiene y ha tenido una importante función -

9. Hernández, Octavio A. Derecho Bancario Mexicano. Instituciones de Crédito. Tomo Primero. Editorial M.I. México, D.F. 1956. Pág. 161.

social, cuya utilidad económica ha sido tomada en cuenta y usada de ---- acuerdo a la conveniencia y al grado de desarrollo de cada pueblo, siendo una figura de muy antiguo origen, puesto que prácticamente se puede -- decir, que siempre habrá una necesidad de desprenderse físicamente de -- una cosa por cierto tiempo, sin perder con ello su propiedad.

A continuación hacemos referencia a la concepción y uso del depós*ij* to en distintas etapas de la Historia:

A. Edad Antigua.

Nos referimos a las principales civilizaciones de la antigüedad, - en las cuales, las operaciones mercantiles florecieron a partir de las - épocas históricas que se han llamado Edad de Piedra, en sus dos períodos Paleolítico y Neolítico y de la Edad de los Metales, hasta las grandes - civilizaciones Griega y Romana.

En aquella época, cuando el hombre primitivo transformó su vida n*o* mada a sedentaria, por medio del descubrimiento de la agricultura, luego por virtud de la ganadería, que en sus albores consistía en pastoreo, al dedicarse a actividades tales como la caza y la pesca, propició todo --- ello el surgimiento y el origen de la aldea, con la unión de varias al-- deas se formaron los pueblos y estos formaron las ciudades, que a su vez dieron nacimiento a las civilizaciones y a culturas distintas.¹⁰

En tales condiciones, en aquellos pueblos remotos, no existía la - moneda, porque las necesidades económicas se satisfacían sin tener que -

10. Cfr. Benito, Lorenzo, Manual de Derecho Mercantil. Tomo I. Tercera edición. Editorial Victoriano Suárez. Madrid, España. 1924. Pág. 48.

hacer uso de una constante para efectuar el cambio.

En tal virtud, no existía el comercio ni ninguna operación mercantil; sin embargo, al ponerse en contacto los distintos pueblos entre sí, por medio de mercados y Ferias, que les hacían reunirse periódicamente -- por motivos diversos, regularmente religiosos, en tales centros de reunión tuvo su origen el cambio por medio del trueque y posteriormente, -- con el uso de la moneda, se esboza la figura del incipiente comerciante, que brota como intermediario en el cambio y con él, aparecen las primeras figuras mercantiles que facilitarían tales operaciones rudimentarias de cambio, por supuesto con ellas surgen las primeras figuras del depósito.¹¹

1.- Babilonia.

En esta región se dieron las primeras operaciones de depósito a -- través de los Templos, en donde los fieles depositaban determinadas cantidades de riquezas, que después eran destinadas a realizar los préstamos otorgados por el propio Templo.

En la cultura babilónica, existieron algunos comerciantes, como la Familia Egibi, de quienes se sabe, eran incipientes banqueros, esto aconteció en el Siglo VI A.C. en Sippar, hoy Abu-Habbab, localidad sobre la ribera del Río Eúfrates, en donde ellos recibían depósitos de distintos tipos. Es de observarse que de acuerdo con el derecho babilónico, el depositario podía disponer de las sumas depositadas y los reembolsos de --

11. Cfr. Benito, Lorenzo. Ob. Cit. Pág. 49.

los préstamos se podían hacer en otros bienes distintos a la cosa entregada, pero con el mismo valor de cambio.¹²

2.- Grecia.

El pueblo griego también practicó el depósito de dinero, entregando diversas sumas a los Templos para luego ser utilizadas para préstamos pero no se estipulaba remuneración por concepto de la realización de los mismos, compensándose la falta de pago de intereses, con la seguridad --- que ofrecía el Templo, así como con la garantía de la devolución posterior al depositante.

En esta cultura surgieron los primeros profesionales de las operaciones bancarias, que eran los "Trapezitas", quienes se especializaban en el cambio de moneda. Ellos ya practicaban verdaderas operaciones bancarias, como el otorgamiento de créditos y la recepción de fondos a sus clientes en depósito.

Los Trapezitas no sólo recibían depósitos de los particulares, sino también del Estado. La principal operación que efectuaban se constituía generalmente por depósitos a la vista, cuyo reembolso debía hacerse al requerimiento del depositante.

Los incipientes banqueros griegos, no requerían formalidades para constituir los depósitos a sus clientes, debido a la seguridad que ofrecían sus registros en los libros que manejaban para tales efectos e in--

12. Cfr. Supervielle Saavedra, Bernardo. El Depósito Bancario. Premio Banco Comercial. Primera edición. Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República. Sección III-CIX. Montevideo, Uruguay. 1960. Pag. 20.

cluso, se podían hacer depósitos de prestaciones debidas ante ellos mismos, con la consiguiente liberación de la deuda, trayendo como consecuencia, que se dieran relaciones de negocios, que permitían realizar operaciones de compensación, generándose de esta forma, la figura del depósito en cuenta corriente.¹³

De lo anterior, se desprende que el depósito bancario tenia ya en esa época su doble característica obligacional:

- a) El derecho del banquero a utilizar los fondos recibidos; y
- b) El derecho del cliente para reclamar el reembolso de sus depósitos.¹⁴

3.- Roma.

Como en casi todos los pueblos de la antigüedad, los incipientes banqueros romanos también recibieron en sus Templos importantes sumas de dinero en depósito, que eran utilizadas en distintas operaciones.

Destacan en especial, las operaciones realizadas por los "argentarii", quienes se dedicaban a las labores bancarias, ocupándose primero de operaciones de cambio y luego recibieron depósitos de dinero, con los cuales, posteriormente pudieron otorgar préstamos; así como también, empezaron a pagar una remuneración, que a nuestro parecer, no era otra cosa que los primitivos intereses por las sumas recibidas en depósito.

13. Cfr. Supervielle Saavedra, Bernardo. Ob. Cit. Pág. 21.

14. Cfr. Ibidem. Pág. 23.

Existe una discusión doctrinal sobre la naturaleza jurídica de tal operación. Las discrepancias se originan por las teorías que establecen que corresponde a la de un mutuo con interés, pero existen otras de acuerdo al Derecho de Justiniano, que conciben a esta operación, como un depósito irregular.

Lo anterior se viene a reforzar con el estudio de los documentos - utilizados en la operación analizada, en los que se le reconocía al depositante la acción "depositi" para recuperar sus fondos; mientras que los intereses en sentido estricto se pactaban mediante una convención adjunta al contrato sin estipulación especial.

En conclusión, los Romanos conocieron la operación del depósito a través de los Griegos, que al vincularse con el régimen del Derecho Romano, se manifestó prácticamente como una operación más utilitaria que el mutuo, reconociendo en el depósito, el derecho de los depositantes a mejor salvaguardar jurídicamente sus fondos, mediante el pago de un interés.¹⁵

B. Edad Media.

La etapa de la Historia que exponemos a continuación, abarca desde la caída del Imperio Romano de Occidente, a partir de las diversas soberanías que se empezaron a formar a consecuencia de éste suceso, así como el apogeo y posterior caída del Imperio Romano de Oriente, el cual, siempre se encontraba en constante lucha con los Turcos y Arabes.

15. Cfr. *Ibidem*. Pág. 25.

Reviste singular importancia, la situación que durante aquella época disfrutó la Ciudad de Bizancio (Constantinopla), por ser el intermediario entre Oriente y Occidente, a la vez que un punto importante del Comercio entre las Indias y el Lejano Oriente, siendo fundamental en el desarrollo de las actividades comerciales durante aquellos tiempos.

Con posterioridad a la toma de Bizancio por los turcos (1492),-- se constituyeron en el Mediterráneo, las Repúblicas Italianas de Trani, Amalfi, Pisa, Génova y Venecia, las que se encontraban en constante contacto con la mencionada Ciudad e incluso, competían entre sí en el comercio y la navegación.

Todas estas Ciudades, contribuyeron de manera esencial en el desarrollo de las instituciones mercantiles, con la realización de actividades comerciales entre ellas, desarrollando figuras mercantiles, como el depósito y el préstamo a partir de tales actividades mercantes.

Posteriormente, así como florecieron las Ciudades Italianas, también las Ciudades Germánicas desarrollaron diversas actividades comerciales, por medio de una liga de Ciudades llamada "Liga Hanseática", en la cual, tuvieron gran desenvolvimiento las operaciones mercantiles. Así tenemos que en la Edad Media, es característico el resurgimiento de las Ciudades como centros de civilización, comercio y desarrollo de las figuras mercantiles modernas, a lo largo de los Siglos V al XV aproximadamente.¹⁶

16. Cfr. Benito, Lorenzo. Ob. Cit. Pág. 79.

Así pues, durante la Edad Media, florecieron y se desarrollaron -- las siguientes operaciones mercantiles:

1.- Contrato de Commenda.

Durante la época histórica mencionada, se practicó una operación -- denominada "Contrato de Commenda", que vino a superar la prohibición del Derecho Canónico que pesaba sobre el préstamo con interés; en dicha operación se presentaba una participación financiera en los beneficios y en las pérdidas de las inversiones realizadas por un banquero o por un inversionista.¹⁷

En su origen, el Contrato de Commenda se delineaba de dos formas:

a) La Commenda Unilateral.

En la que una persona llamada "commendator", entregaba dinero o -- mercancías a otra llamada "tractator", para que efectuara negocios y posteriormente se repartieran el beneficio de dichos negocios entre sí.

b) La Commenda Collegantia o Societatis.

En la que todos los partícipes efectuaban aportaciones, estando la realización de los negocios a cargo del tractator.¹⁸

En la Ley Florentina de 1408, se reglamentó el Contrato de Commenda, estableciéndose la obligación de individualizar al aportador de dine

17. Cfr. Supervielle Saavedra, Bernardo. Ob. Cit. Pág. 26.

18. Cfr. Schiffer, Miguel. Sociedades en Comandita. Primera edición. Editorial Jorge Alvarez Editor. Buenos Aires, Argentina. 1965. Pág. 12.

ro o mercancías en Libros y de inscribir al contrato en el Registro Mercantil de Comerciantes.¹⁹

Desde un punto de vista particular, consideramos, que el contrato de commenda constituye un antecedente medieval del contrato de depósito bancario, por cuanto a que en dicha figura, se hacía una entrega de ding ro a una persona, para que ésta a su vez procediera a negociarlo como me jor conviniera en diversas operaciones de comercio, con la obligación de restituir dicha cantidad o mercancía, compartiendo la ganancia obtenida en dicho negocio.

2.- Contrato de Cambio Trayecticio.

En Italia, durante la Edad Media, existieron unos comerciantes llamados "Campsores" (cambistas o cambiantes), quienes hacían del cambio de moneda su actividad principal; es decir, se dedicaban al intercambio o trueque en monedas de distintas latitudes, por numerario de cuño circulante en el lugar en que se establecían, propiciando el desarrollo del comercio de aquella época. En tal virtud, recibían monedas de una especie que cambiaban por otras de diversa, pero con el mismo valor de cambio.

Posteriormente, estos cambistas comenzaron a manejar otra operación: La de cambiar moneda presente por moneda ausente, en el mismo lugar de origen del cambista o en lugares distintos y pasado cierto tiempo entre las sucesivas entregas, operación que fue llamada "Cambio Manual",

19. Cfr. Ibidem, Pág. 13.

realizando el cambio de mano a mano y "Cambio Seco o Cambio Trayecticio"; en los casos en el que el cambio se efectuaba en plaza distinta a la del campsor, aprovechando el plazo entre las sucesivas entregas.²⁰

De acuerdo con lo anterior, los Contratos de Cambio podían ser de dos clases:

a) Contrato de Cambio Manual.

Que en realidad se trataba de un trueque.

b) Contrato de Cambio a Crédito.

En sus dos formas: De Cambio Seco, que se trataba de un préstamo y de Cambio Trayecticio, al que se le identificó como "un contrato por virtud del cual, una persona entrega a otra una cierta cantidad de dinero - en un cierto lugar, para recogerla en otro distinto y de una tercera persona".²¹

Este instrumento, que fue concebido originalmente como una carta - de crédito o de cambio, venía siendo la prueba documental de las obligaciones que se originaban en las distintas operaciones de cambio expuestas anteriormente, mismo que en la técnica comercial italiana se llamaba "Cambiale Propria", cuando se aprovechaba un plazo entre la entrega de - una cantidad económica a pagar en un tiempo futuro y "Cambiale Tratta", - cuando la causa de la operación consistía en el pago de la cantidad recibida en un lugar distinto al en que se hizo la entrega.²²

20. Cfr. Benito, Lorenzo, Ob. Cit. Pág. 580.

21. Ibidem. Pág. 587.

22. Cfr. Ibidem. Pág. 582.

Así surgió a la vida mercantil, un documento que al paso del tiempo acabó por convertirse en la actual Letra de Cambio, la cual, dejó de ser un documento probatorio del Contrato de Cambio Trayecticio, al desvincularse de éste y convertirse en un Título de Crédito abstracto, gracias a su regulación en la Ordenanza Cambiaria Alemana de 1848 y transformarse en un medio de cambio adecuado, para pagar las distintas operaciones comerciales de plaza a plaza y cuando se aumentaba el plazo en -- que debía enviarse el documento al lugar de su pago desde el de su origen a conveniencia de los comerciantes, se convirtió en un instrumento de crédito sustituto de dinero metálico, dando lugar a la Letra de Cambio.²³

Posteriormente, los mismos comerciantes fueron adaptando la nueva figura mercantil, haciéndole perder gradualmente su inicial carácter, de medio de prueba de la obligación contractual primitiva a que debió su nacimiento, a la de un instrumento crediticio independiente de la causa -- que le dió origen, siendo el efecto natural de esta evolución, el nacimiento de una serie de figuras jurídicas que conforman el denominado Derecho Cambiario, como son el pagaré y el cheque.²⁴

Con la aparición de la Commenda y del Contrato de Cambio Trayecticio, las operaciones mercantiles se tornaron más complejas, por lo que -- los comerciantes que se dedicaban a tales operaciones, se fueron especializando en ellas, conociéndose con un nombre acorde a sus actividades -- cambistas, agrupándose en torno a una institución que más tarde sería lo

23. Cfr. Ibídem. Pág. 583.

24. Idem.

que hoy conocemos como el Banco.²⁵

Dichos comerciantes, ya con el carácter de incipientes banqueros, operaban principalmente con motivo de las Ferias realizadas en las Ciudades Medievales Europeas.

Estas Ferias, fueron instituciones originadas y desarrolladas en las primeras épocas del comercio profesional, mismas que facilitaban la reunión de compradores y vendedores en esas etapas de la Historia, en las que las comunicaciones eran lentas y presentaban dificultades con el transporte de mercancías y de personas, que ponían en peligro su integridad, haciéndose a veces prácticamente imposibles, debido a las constantes guerras. Sin embargo, posteriormente dichos inconvenientes desaparecieron conforme se perfeccionaban los medios de transporte modernos, en cuanto aproximaban las mercancías al consumidor, sin necesidad ya, de recurrir a las reuniones periódicas de compradores y vendedores.²⁶

Dichos comerciantes operaban con la custodia de sumas de dinero, utilizando tales fondos en préstamos a los Reyes y hasta para la Iglesia, conservando estos depósitos por siempre, la característica de ser reembolsables a la Vista. Tales Operaciones de depósito eran anotadas en Libros y los depositantes recibían certificados con carácter ejecutivo (letras de cambio), también se proporcionaba un servicio de caja, utilizándose el denominado "aseguro", que se puede entender como un antecedente del cheque actual. De esta forma, se empezó a desarrollar la figura -

25. Cfr. *Ibidem*, Pág. 587.

26. Cfr. Garrigues, Joaquín, Curso de Derecho Mercantil. Tomo II. Sexta edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D. F. 1977. Pág. 54.

del depósito en cuenta corriente.²⁷

C. Epoca Moderna.

Esta época se caracteriza por el resurgimiento de las nacionalidades, como resultado del trabajo de condensación en que se transformó la lucha de fuerzas que representaban por un lado, la Aristocracia y la -- Clase Media y por otro, la Iglesia y el Estado, todos en constante oposición por obtener una supremacía, que a la postre conquistó éste último.²⁸

Aparte de este hecho, la Epoca Moderna entra de lleno por los nuevos cauces que su desarrollo trazó, teniendo como fondo político, social y económico, los descubrimientos geográficos de portugueses y españoles, realizados durante el Siglo XV, consiguiendo los primeros, llegar por -- Mar a las llamadas Indias Orientales, mientras que los segundos, inician la conquista y posterior colonización de las tierras del "Nuevo Mundo"; asimismo, tenemos como marco político del inicio de esta época, la Caída de Constantinopla por los Turcos en 1453 y la Toma de Granada por los Reyes Católicos hacia 1492, hecho que significó la expulsión de los árabes de Europa.²⁹

Para comprender los sucesos históricos de esta época, se debe tomar en cuenta, el factor que representó la Reforma Protestante, que produjo una revolución económica, política y social. A continuación, trazaremos un bosquejo del desarrollo de las instituciones mercantiles dentro

27. Cfr. Supervielle Saavedra, Bernardo. Ob. Cit. Pág. 26.

28. Cfr. Benito, Lorenzo. Ob. Cit. Pág. 113.

29. Cfr. Ibidem. Pág. 114.

del marco histórico mencionado, a partir de la fundación de los Bancos en Europa.

Así pues, los incipientes negocios bancarios, comenzaron a desarrollarse considerablemente hacia la mitad de la Edad Media, siendo célebres las dinastías de banqueros como los Fugger de Alemania, los Médicis de Italia y Samuel Bernard en Francia, quienes realizaban sus actividades de Banca privada al servicio de los Reyes y del Papa, surgiendo con esta práctica los Bancos de emisión, que coexistieron con los Bancos estrictamente privados, dedicados a la emisión de monedas y de billetes.

Estos Bancos también recibían depósitos de sus clientes y operaban con letras de cambio, lo cual facilitaba las operaciones comerciales de un lugar a otro.

La serie de acontecimientos políticos y sociales que ocasionaron el fin de la Edad Media y el advenimiento del Renacimiento, al lado de la Revolución Industrial, trajeron como consecuencia, junto con los descubrimientos geográficos, un aumento y un mayor desarrollo de las actividades comerciales, repercutiendo en las operaciones bancarias.³⁰

Así es como comienzan entonces a fundarse varios Bancos, entre estos, al decir del Dr. Miguel Acosta Romero, el de Génova en 1409, al constituirse el Banco de San Jorge; en Venecia en 1584, se funda el Banco de la Plaza del Rialto y en 1593, el Banco de San Ambrosio de Milán; asimismo en Amsterdam en 1609, se crea el Wisselbank, que operaba funda-

30. Cfr. Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Tercera edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1986. Pág. 90.

mentalmente con cambios, recibía moneda metálica, lingotes de metales -- preciosos, adquiría letras de cambio y comenzó a operar créditos en cuenta corriente.³¹

Años más tarde en 1694, se funda el Banco de Inglaterra, el cual, inicia sus operaciones emitiendo billetes de Banco, operando mediante la compraventa de oro y plata, comercializando con letras de cambio y recibiendo depósitos.

Durante el Siglo XIX, la actividad bancaria cobró un gran desarrollo, fundándose Instituciones de Crédito sobre la base de Bancos de Depósito, los que, con una reserva constituida por un determinado porcentaje de liquidez, invertían los fondos recibidos en préstamos, toda vez que, desde el origen de los modernos Bancos Europeos, todos tuvieron en común que recibían depósitos en custodia, los cuales eran reinvertidos en operaciones de crédito, sin que por ello, dejaran de hacer frente a la solicitud de reembolso de sus clientes.³²

Así por ejemplo, en Inglaterra se desarrolla la técnica de invertir por parte del Banco depositario, sólo una parte de los depósitos recibidos, para tener la posibilidad de devolver a sus clientes, los fondos generados por tales inversiones, a la primera solicitud de retiro de éstos en cualquier tiempo; ello, mediante una política de préstamos a corto plazo otorgados generalmente a comerciantes, trascendiendo esta práctica al manejo de la Banca contemporánea, con novedosos sistemas de inversión.

31. Idem.

32. Cfr. Supervielle Saavedra, Bernardo. Ob. Cit. Pág. 31.

Son distintas las causas que originaron el desarrollo intenso de los depósitos bancarios, se dice que provienen del crecimiento del ahorro, de la costumbre de los particulares de efectuar sus pagos por conducto de los Bancos y de las necesidades de las empresas, al proponerse constituir reservas de dinero, tendientes a hacer frente a la compra de materias primas, así como para la renovación de equipos. De tal suerte que, paralelamente surgía el desarrollo de la figura del crédito. De esta manera, la actividad de los Bancos, se ha venido convirtiendo en un elemento esencial en la vida económica de todos los países, repercutiendo en el desarrollo de la producción y del comercio, en el orden interno y en el ámbito internacional.³³

III. CARACTERISTICAS CONTRACTUALES.

El depósito bancario tiene las características de los contratos en general y algunas específicas que lo distinguen, mismas que son las siguientes:

A. Es un contrato real.

O sea, una convención que se perfecciona con la entrega de la cosa, esta es la diferencia existente entre el depósito mercantil y el depósito civil, pues mientras en el primero, conforme a lo señalado por el artículo 334 del Código de Comercio, es menester que la cosa se entregue para el perfeccionamiento del contrato, en el depósito civil basta con el consentimiento de las partes, siendo éste meramente consensual.

33. Idem.

La misma característica contractual resulta aplicable al depósito bancario irregular de dinero objeto de nuestro estudio, al ser un contrato real, puesto que requiere la entrega de una determinada suma de dinero para quedar constituido.

B. Es un contrato bilateral.

Porque impone recíprocas obligaciones a las partes que en el intervienen. Desde luego, encontramos dos partes: Depositante y depositario.

Sin embargo, para efectos de nuestro trabajo, consideramos que las partes en el depósito bancario, son las mismas que intervienen en el depósito civil, por lo que a la denominación se refiere de depositante y depositario únicamente, toda vez que en el depósito bancario participa un Banco y una persona física o moral, como depositario y depositante -- respectivamente, adquiriendo en consecuencia las siguientes denominaciones particulares:

1. Cliente (depositante).
2. Banco (depositario).

En cuanto a las obligaciones de ambas partes, podemos establecer - que son las siguientes:

- a).- Obligaciones del depositario.
 - 1) Recibir la cosa.
 - 2) Custodiar la cosa; y
 - 3) Restituir la cosa.

La obligación de recibir la cosa, se desprende de la definición -- del contrato de depósito que proporciona el Código Civil en su artículo 2516; así como respecto al depósito mercantil, del artículo 334 del Código de Comercio, el cual contiene dicha obligación, haciéndose extensiva al depósito bancario irregular de dinero, mismo que supone la entrega de una determinada cantidad de dinero.

La obligación de conservar y custodiar la cosa, se observa en el artículo 2522 del Código Civil, pues esta obligación es propia del depósito civil y aún del mercantil, pero no así del depósito bancario irregular, puesto que éste implica la transferencia de la propiedad de la cosa depositada al depositario, para que éste a su vez, disponga de ella como mejor le convenga.

El depositario está obligado a restituir la cosa que ha sido depositada, como sucede en el depósito civil y el mercantil, en los cuales, deberá ser devuelta la misma cosa depositada. Ahora bien, el Maestro Octavio A. Hernández al referirse al carácter irregular del depósito bancario, señala que "... la obligación del depositario será la de restituir la cosa depositada en la misma especie, siendo generalmente reembolsable a la vista; esto es, si se ha depositado cierta cantidad de dinero, el Banco se obliga a regresar la misma cantidad de dinero..."³⁴

b) Obligaciones del depositante.

1) Entregar la cosa; y

34. Hernández, Octavio A. Ob. Cit. Pág. 157.

2) Remunerar al depositario.

De la primera ya hemos hablado, basta remitirnos a lo dispuesto -- por el artículo 334 del Código de Comercio, porque con la entrega de la cosa, queda constituido el contrato de depósito mercantil; por lo que ha ce al depósito bancario de dinero, que siempre se considerará irregular como dice el artículo 269 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, queda constituido con la entrega de una cierta suma de numerario.

La obligación del depositante de remunerar al depositario, deriva de la misma naturaleza del contrato, pues es evidente que el depositante tiene obligación de pagar los gastos de custodia y conservación de la co sa que realice el depositario.

Por lo que hace al depósito bancario de dinero en cuenta corriente, generalmente en los contratos respectivos se estipula de antemano, - el cobro de ciertos gastos a cargo del cliente, como son el manejo de -- cuenta, expedición de tarjeta de disposición, así como las adicionales - que sean solicitadas por el depositante y una comisión por cada disposición efectuada por el cliente, en efectivo o para pagar bienes, consumos o servicios, en negocios afiliados al sistema bancario de donde derive - el contrato de depósito bancario en cuenta corriente en cuestión.

C. Es un contrato principal.

Porque existe independientemente de cualquier otro.

D. Es un contrato oneroso.

Porque otorga derechos e impone obligaciones recíprocas a las partes contratantes.

De esta forma reiteramos lo mencionado anteriormente, al hablar de las obligaciones del depositario, que son por lo que hace al contrato en estudio, la obligación del Banco de recibir los depósitos que el cliente le hiciera en sucursales o en cajas permanentes, así como pagarle a éste, ciertas cantidades mensuales, por concepto de intereses generados -- por los fondos depositados. Por otro lado, se obliga el cliente a pagarle al Banco determinadas cantidades por comisiones, respecto de las operaciones realizadas en su cuenta, así como de las disposiciones en efectivo de su saldo a favor en sucursales, cajas permanentes o en negocios afiliados al sistema bancario de donde deriva el contrato de depósito correspondiente, consideraciones tales que nos llevan a confirmar el carácter oneroso del contrato en estudio.

E. Es un contrato conmutativo.

Puesto que las partes conocen las prestaciones a que se obligan al celebrar el contrato.

F. Es un contrato de tracto sucesivo.

En cuanto a que las prestaciones del depositante como las del depositario, deben cumplirse sucesivamente durante un lapso determinado, --- mientras no se restituya el bien o cosa entregados.

Por lo que hace al depósito bancario de dinero, tal característica

recae en la obligación del Banco, de abonar cierta cantidad periódica -- por concepto de intereses a la cuenta del cliente, así como la de enviarle mensualmente, los estados de cuenta respectivos, en los que se señalan las operaciones realizadas y los manejos del cliente durante cada ciclo; asimismo reside en el cliente, la obligación de efectuar remesas periódicas para mantener un saldo mínimo constante o una cantidad mayor.

G. Es un contrato nominado.

Porque dicha figura se encuentra regulada por el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y por la Ley de Instituciones de Crédito.

H. Es un contrato formal.

Toda vez que requiere de la celebración por escrito del mismo, dentro del cual se contienen por medio de cláusulas, las obligaciones y los derechos del depositante como del depositario, su mecanismo de operación, así como las disposiciones correspondientes a la cancelación o terminación del contrato.

IV. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.

Estos se constituyen por los siguientes:

A. Elementos materiales.

Los cuales se integran por la cosa, bienes o mercancías objeto directo del contrato.

B. Elementos personales.

Constituidos por las partes que intervienen en el contrato.

C. El objeto indirecto del contrato.

Consistente en la custodia y restitución de la cosa.

D. Duración o término del contrato.

Que no es otra cosa que la duración de los efectos del contrato para las partes.

E. Disponibilidad.

La cual consiste en hacer uso de cantidades de dinero mediante retiros en efectivo o en la utilidad del saldo disponible a través - del pago de consumos.

A. Elementos materiales del contrato.

Como hemos mencionado, el objeto directo de este acuerdo de voluntades, se constituye por la cosa, bienes o mercancías materia del depósito.

En primer término, por lo que hace al contrato de depósito regular, las cosas depositadas pueden ser fungibles o no fungibles y éstas a su vez pueden ser consumibles o inconsumibles, desde luego tratándose del depósito de bienes muebles.

Por cosas fungibles entendemos aquéllas que pueden substituirse --- en cuanto a su valor y equivalencia, peso, color y demás características

por otras iguales, ya que no tienen un valor o una utilidad individual - específica, son cosas que se cuentan, que se pesan, que se miden.

Por cosas consumibles entendemos, las que utilizándose se agotan - por el uso.

Desde este punto de vista, existen las siguientes clases de depósitos:

- 1.- Depósito de cosas fungibles consumibles.
Como el de maíz, trigo, arroz, etcétera.
- 2.- Depósito de cosas fungibles no consumibles.
Como el de objetos muebles determinados.
- 3.- Depósito de cosas no fungibles consumibles.
Como el de una botella de vino de cierta cosecha.
- 4.- Depósito de cosas infungibles no consumibles.
Como el de una obra de arte.³⁵

El Maestro Joaquín Rodríguez Rodríguez al referirse al uso de la - cosa por el depositario, nos dice al respecto:

"...que el uso de la cosa no hace desaparecer al depósito, pues es compatible con la persistencia del mantenimiento de la cosa; esto es, para efecto de ocuparnos a continuación de las cosas fungi---

35. Cfr. Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Ob. Cit. Pág. 47.

bles consumibles, las cuales no nos interesan por su individualidad, sino porque sirven para satisfacer una necesidad que puede ser satisfecha por cualquier cosa semejante, de la misma especie y calidad, por eso se ha afirmado en la Doctrina, autores como Coppa Zuccari y La Lumia, que la obligación de custodia, tratándose de cosas fungibles consumibles, queda satisfecha con la conservación de otro tanto de la misma especie y calidad de la cosa depositada, de manera que pueda garantizarse su restitución, en cuanto lo solicite el depositante...³⁶

Igual consideración opinamos, resulta aplicable al depósito bancario de dinero, en el cual, el Banco depositario cumple con la obligación de custodia, conservando una cantidad igual a la suma de dinero entregada en depósito por el cliente y restituyéndose la a la primera solicitud.

Por lo que hace a la cosa materia del depósito bancario en particular, el artículo 267 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece cual es la cosa objeto del contrato de depósito bancario, refiriéndose exclusivamente al depósito irregular, que en este caso constituye un depósito bancario de dinero, el cual, de acuerdo con el artículo 46 fracción I, incisos a) al d) de la Ley de Instituciones de Crédito, pueden ser:

A la vista, retirable en días preestablecidos, de ahorro y de plazo o con previo aviso.

Se hace la aclaración, de que conforme a lo preceptuado por los artículos 276 y 277 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,

36. *Ibidem*. Pág.48.

también pueden ser objeto de depósito bancario, los Títulos de Crédito.

Sin embargo, para efectos de nuestro trabajo, consideramos junto - con el maestro uruguayo Bernardo Supervielle Saavedra, "...que el dinero es la cosa objeto del depósito bancario irregular, representado por las diversas sumas de dinero en metálico, en billetes o en documentos representativos de dinero, que son entregados por el depositante al Banco, en trega que significa desde luego, la transferencia de dominio en favor de éste y por consiguiente, también implica el derecho a utilizarlo disponiendo de dichas sumas de dinero, contrayendo por supuesto, la obligación de restituírlas en la misma cantidad a solicitud del depositante".³⁷

Por lo tanto, concluimos que es el dinero, entregado en diversas - sumas por el depositante al depositario, la única cosa materia del Depósito Bancario en Cuenta Corriente.

Por último, respecto al tipo de dinero con el que se hace el depósito, el citado artículo 267 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, señala que el depósito puede consistir en una suma determinada de dinero, en divisas o en moneda extranjera.

B. Elementos personales del contrato.

Son dos las partes en el contrato de depósito bancario:

1.- El depositante. A quién llamaremos "cliente", pues es la persona que entrega la cosa en depósito.

37. Ob.Cit.Pág.170.

2.- El depositario. Quién es la persona que recibe la cantidad de dinero en depósito, la que llamaremos en todo caso, "el Banco".

Respecto a la persona del depositante, toda vez que el depósito -- bancario es un contrato, hemos de señalar que se requiere para su celebración, que dicha persona tenga capacidad de goce y de ejercicio; en -- tal virtud, al decir del Maestro Joaquín Rodríguez Rodríguez, pueden celebrarlo "...tanto personas físicas, morales y de Derecho Público y Social..."³⁸, pudiendo ser depositantes, las siguientes personas:

a).- Personas físicas.

Estas son aquellas que poseen capacidad de goce y de ejercicio, para celebrar el contrato respectivo, pudiendo ser o no comerciantes. En -- su caso, los primeros, deberán contar con las atribuciones necesarias para realizar actos de comercio conforme al artículo 50 del Código de Comercio, en forma habitual y profesionalmente y los últimos, deberán contar con capacidad de goce y de ejercicio, por lo que también deberán ser aptos para realizar actos de comercio, pero en forma accidental.

Existen algunas excepciones al respecto, como el caso de los menores de edad con capacidad de goce, quiénes pueden celebrar un contrato -- de depósito bancario de dinero en cuenta corriente, por conducto de aquéllos que ejerzan la Patria Potestad sobre de ellos.

Tan es así, que en la práctica bancaria actual, se le ha dado for-

38. Ob.Cít.Pág.71.

ma legal, al contrato de depósito bancario en cuenta corriente que celebra un menor de edad con capacidad de goce, con la representación de ---aquél que respecto del menor, ejerza la Patria Potestad, o bien, sea su tutor o su representante legal.

Ello es instrumentado mediante un anexo al contrato-solicitud, que contiene diversas adiciones al principal, sobre todo, se estipula que el menor de edad es el titular de la cuenta, pero que dicha cuenta será manejada por un representante, quién efectuará depósitos y retiros en nombre del menor y hasta el momento en que el menor cumpla la mayoría de --edad, surtirá efectos totales el contrato celebrado, por lo que hace a su persona.

En el caso de menores de edad incapaces, quiénes ejerzan la tutela sobre ellos, pueden celebrar un contrato de depósito bancario, siendo --los tutores los que dispongan y administren los fondos depositados en beneficio de sus pupilos; igual situación corresponde al caso de mayores -de edad incapaces.

b).- Personas morales.

Estas son aquellas entidades jurídico-colectivas, a las que la Ley considera como sujetos de derechos y obligaciones y que al tener persona lidad jurídica y patrimonio propios, pueden ser titulares también de ---cuentas de depósito bancario, celebrando el respectivo contrato, por conducto de sus representantes legales, así podemos referirnos a las si----guientes personas morales:

1) Sociedades y Asociaciones, así como Sociedades Mercantiles.

a. Sociedades Civiles. Aquellas entidades constituidas en términos del artículo 2688 del Código Civil, como un contrato de sociedad, -- donde los socios se obligan mutuamente a combinar sus esfuerzos o sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. Estas -- pueden celebrar contratos de depósito bancario, por conducto de las personas que según su escritura constitutiva, tengan las facultades necesarias para la representación legal de la misma.

b. Asociaciones Civiles. La Asociación, es toda postura en común de fuerzas, es decir, de inteligencia, trabajo o fortuna, de dos o más personas, en vista de un objeto determinado, siendo éste un fin desinteresado, una ventaja moral, no procurando ninguna ganancia material a sus asociados. La Asociación se distingue y caracteriza en cuanto ella se limita a una postura en común de facultades, de inteligencia y de conocimientos fuera de toda idea de provecho pecuniario en favor de sus componentes.³⁹ Las Asociaciones también podrán celebrar contratos de depósito bancario por conducto de sus representantes legales.

2) Sociedades Mercantiles. Al hablar de estas personas jurídicas colectivas, nos referimos a todas las entidades constituidas en términos de los artículos 1º y 4º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, --

39. Cfr. Páez L., Juan. Tratado Teórico Práctico de las Asociaciones. Doctrina. Legislación. Jurisprudencia. Tercera edición. EDIAR, S.A. Buenos Aires, Argentina. 1964. Pág. 52.

las cuales también pueden celebrar contrato de depósito bancario, por conducto de aquéllos, quienes conforme a sus escrituras constitutivas correspondientes, tengan facultades para representarlas, como son generalmente, los administradores y gerentes, de acuerdo a los artículos 142, 143, 145, 146 y 149 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

c) Personas de Derecho Público. Estas son constituidas por el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, al igual que las entidades y dependencias que conforman la Administración Pública Federal, Centralizada, Descentralizada y Paraestatal. Las cuales, pueden celebrar contratos de depósito bancario; sin embargo, para ello deberán ajustarse a sus leyes orgánicas, decretos y disposiciones administrativas respectivas.

d) Personas de Derecho Social. Dichas instituciones se constituyen por los sindicatos, ejidos y comunidades agrarias, mismas que también pueden celebrar contratos de depósito bancario, por conducto de sus representantes legales.

Respecto a la persona del depositario, ésta no reviste mayor problema, puesto que siempre se tratará de una Institución de Crédito autorizada para llevar a cabo operaciones de depósito bancario, según se desprende del artículo 46 fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito.

C. Objeto Indirecto del Contrato.

Este se constituye concretamente por la custodia y restitución de la cosa. De tal forma, que son dos los elementos determinantes del objeto indirecto del contrato de depósito bancario: La custodia y la restitución

de la cosa.

La custodia es el elemento común en el contrato de depósito bancario y consiste en "...la conservación jurídica y física de una cosa..."⁴⁰

La custodia de una cosa es la defensa de la misma contra acontecimientos que la deprecien o la sustraigan en perjuicio de aquella persona en favor de quién debe conservarse. La custodia no obliga sino a mantener la cosa y en el caso del depósito bancario irregular, a conservar -- otro tanto de la misma especie y calidad, pero no obliga a la capitalización de la cosa, salvo pacto en contrario, puesto que la custodia no supone administración. Esto es, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Comercio que dice : "El depositario está obligado a -- conservar la cosa objeto del depósito, según la reciba"; así como en el artículo 277 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que - señala: "Si no se transfiere la propiedad al depositario, éste queda --- obligado a la simple conservación material de los títulos."

Así, debemos hacer nuevamente referencia al concepto de depósito - para determinar si la custodia es un elemento esencial del depósito en - general y en particular en el depósito bancario.

Al respecto, ya hemos dicho que no existe en la legislación mercantil alguna definición de depósito, por lo que tomamos los elementos de - la definición que proporciona el artículo 2516 del Código Civil, al de-- cir: "El depósito es un contrato por el cual el depositario se obliga ha

40. Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Ob. Cit. Pág. 39.

cia el depositante a recibir una cosa que aquél le confía y a guardarla para restituirla cuando la pida el depositante", de la lectura de este artículo así como de la del 335 del Código de Comercio, se desprende que la custodia es un elemento esencial del contrato de depósito.

De tal forma, es de observarse que la obligación de restituir la cosa a petición del depositante, completa la fisonomía del depósito, aún cuando en principio la restitución exige que la cosa sea normalmente indisponible para el depositario, para que en cualquier momento esté en aptitud de reintegrar al depositante, la cosa entregada en depósito a la primera solicitud de aquél en ese sentido, por eso es que se dice que el depósito se hace en interés del depositante. De lo anterior, se deduce que la restitución opera a voluntad del depositante, puesto que el depositario es un poseedor derivado y el depositante es el poseedor directo.⁴¹

Ahora bien, aún cuando la nota de restitución supone la indisponibilidad de la cosa, lo cual impide el uso de ésta por el depositario, encontramos algunos preceptos legales en los cuales se considera la posibilidad del uso de la cosa por parte del depositario, como es en el caso del artículo 267 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mismo que contiene la excepción a la regla, al establecer que el depósito bancario de dinero transfiere la propiedad al depositario y le obliga a restituir la suma entregada en la misma especie y cantidad.

De lo antes expuesto podemos resumir las notas esenciales del depósito en general de acuerdo con el objeto del depósito bancario en parti-

41. Cir. Ibídem. Pág. 40.

cular, conforme lo establecido por el Maestro Joaquín Rodríguez Rodríguez:

- "1.- Se produce una transmisión de la cosa depositada en favor del depositario.
- 2.- La conservación de la cosa (custodia) no consiste en el mantenimiento de ésta, sino en el mantener un tanto equivalente a ella.
- 3.- La obligación de restitución se cumple, no devolviendo la misma cosa depositada, sino entregando al depositante -- otro tanto de la misma especie y calidad."⁴²

Nos encontramos así, con que tales características constituyen las notas esenciales del depósito bancario irregular, por lo que en conclusión, tomando en cuenta a su elemento material, el objeto del contrato de depósito bancario se funda en lo siguiente:

- a).- La custodia y conservación de un tanto igual a la suma de dinero entregado por el cliente al Banco.
 - b).- La disponibilidad del Banco de los depósitos y la posterior restitución al cliente de las cantidades depositadas a solicitud de éste.
- D. Duración del Contrato de Depósito Bancario.

El contrato de depósito bancario de dinero es generalmente a la --

42. Ob.Cit.Pág.41.

vista, pero puede celebrarse de acuerdo al tiempo de su duración, a plazo o con previo aviso, o retirable en días preestablecidos, conforme a lo señalado en los artículos 271 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 46 fracción I inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito. Al respecto, vale la pena establecer lo siguiente:

Plazo es un término fijo, o sea, un acontecimiento futuro y cierto.

Previo aviso, como plazo de denuncia para efectos de la terminación del contrato, es definido por el Maestro Joaquín Rodríguez Rodríguez, "...como un acontecimiento futuro pero incierto, que comprende una manifestación de voluntad de dar por terminado el depósito y de un plazo que comienza a correr a partir del momento en que se hizo la manifestación; o sea, cuando se da el preaviso..."⁴³

En este orden de ideas, continúa señalando el Maestro Rodríguez -- que: "El término o plazo tiene la finalidad económica de garantizar a la persona en cuyo favor se establece, el goce o usufructo de la cosa que recibe lo que jurídicamente se traduce en la indisponibilidad de la cosa entregada por todo el tiempo establecido en perjuicio de la persona que hizo la entrega de la misma. Este es el papel típico del término en el préstamo, teniendo además un momento inicial y un término final perfectamente definidos."⁴⁴

En síntesis, en el preaviso no hay un momento inicial definido, ya que éste puede hacerse en cualquier momento a voluntad del depositante,-

43. Ob. Cit. Pág. 52.

44. Ibídem. Pág. 53

siendo los plazos muy breves generalmente; así encontramos en la práctica bancaria depósitos a plazo desde 30 hasta 730 días inclusive y depósitos con preaviso de un día hasta siete días.

Por lo que hace a los retirables en días preestablecidos, el depositante puede solicitar el reembolso del depósito, únicamente durante -- ciertos días, señalados de antemano y dentro de un lapso determinado de tiempo.

Al inicio de este inciso dijimos que el contrato de depósito bancario de dinero, es generalmente a la vista; o sea, que no es indispensable que se opere a plazo, ni a previo aviso, ni retirable en días preestablecidos, puesto que puede ser reembolsable simplemente a petición del depositante.

E. Disponibilidad.

Lo cual consiste en la facultad del depositante de disponer hasta por el monto total del saldo de sus depósitos, mediante disposiciones -- que éste haga, de dinero en efectivo en sucursales o en cajas permanentes; o bien, para pagar el importe del precio de bienes, consumos o servicios en negocios afiliados al sistema bancario de donde deriva el instrumento de disposición del contrato.

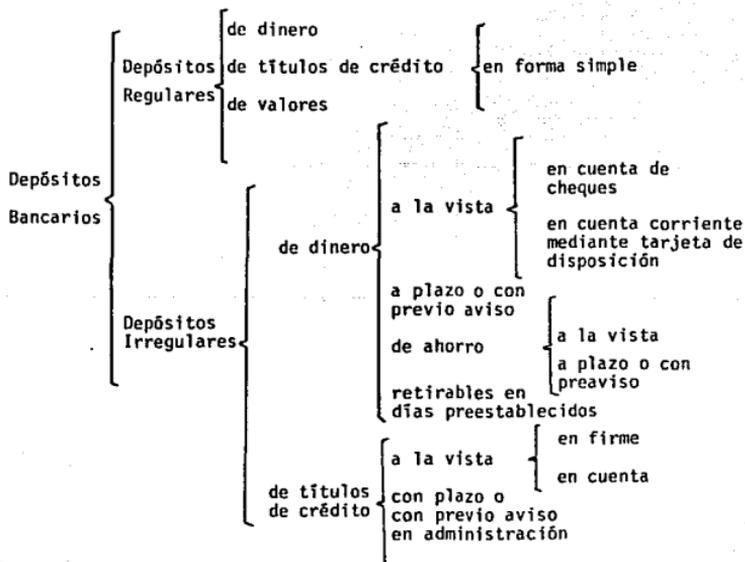
Cabe mencionar, que el acceso del cliente a sus depósitos, se realiza a través de un instrumento de disposición, que en el caso del contrato en estudio, se trata de una tarjeta plástica con elementos magnéticos, semejante a las tarjetas de crédito, con el nombre del depositante

y un número específico para tener acceso a cajas permanentes.

En tal virtud, por ser un elemento característico del depósito --- irregular la disponibilidad de los depósitos para el depositante, ello - se configura en el Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, me - diante la utilización de una tarjeta instrumento de disposición, de cuyo uso y funcionamiento habremos de referirnos en el Capítulo Tercero de -- esta monografía.

V. CLASIFICACION.

El depósito bancario presenta una serie de tipos y subtipos que po - demos clasificar de la siguiente manera:



Respecto a la ubicación del depósito bancario en cuenta corriente dentro de la anterior clasificación, consideramos que de acuerdo a su naturaleza jurídica, es la de un depósito bancario irregular de dinero a la vista, en cuanto supone para su operación en cuenta corriente, partidas de abonos y disposiciones de carácter sucesivo y el depositante puede disponer de la suma depositada mediante un instrumento de disposición y legitimación; por lo cual, consideramos ubicarlo dentro del cuadro de clasificación general, como un contrato de depósito bancario irregular, de dinero, a la vista y con la característica de ser en cuenta corriente mediante instrumento de disposición y legitimación.

CAPITULO SEGUNDO

CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO EN CUENTA CORRIENTE.

1. CONCEPTO.

En general, el depósito bancario en cuenta corriente viene a ser una especie del contrato de depósito bancario, que es el género. Ahora bien, todos los depósitos que se hacen en los Bancos, suponen la apertura de una cuenta en la que se contabilizan los distintos movimientos que se efectúan con relación al monto depositado, por ello para comprender de una mejor manera este concepto compuesto, conviene hacer referencia, a lo que se entiende por "cuenta".

Al decir del Maestro argentino Carlos Gilberto Villegas, cuenta -- "...es toda compilación de valores homogéneos que tiene por finalidad ir

demostrando cómo varían cuantitativamente tales valores y qué saldo arrojan, es el elemento básico de la contabilidad, ya que permite la resgistración de actos y hechos homogéneos, agrupándolos separadamente...⁴⁵

La relación mercantil del cliente con el Banco se establece mediante una cuenta, sea de ahorros, de depósito, de cheques, etcétera. La --- cuenta es pues, el elemento contable donde se asentarán las operaciones realizadas por el Cliente y por el Banco, ya sea en partidas de abonos, remesas y depósitos; o bien, cargos, comisiones y disposiciones.

Con lo anterior, ponemos de manifiesto la importancia del elemento objetivo "cuenta" en el Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, que vendría siendo el ingrediente característico de la figura en estudio, puesto que la cuenta corriente es por su forma de operación, una cuenta donde el cliente efectúa depósitos de dinero a la vista y realiza retiros, generalmente mediante cheques, pero en el caso del contrato en estudio, esto es, en la operación de las tarjetas "Invermático" de Banamex, también lo puede hacer mediante la utilización de una tarjeta de -- disposición y legitimación, como se verá en los siguientes capítulos.

Ahora bien, respecto al concepto uniforme de la figura en estudio, podemos afirmar que no existe una definición expresa del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, como hemos visto en el capítulo anterior. No obstante, si bien no la hay de depósito bancario, sí la podemos desprender del Código Civil de acuerdo al contenido del artículo ---

45. La Cuenta Corriente Bancaria y el Cheque. Actividad Práctica Bancaria Número 1. Ediciones DePalma. Buenos Aires, Argentina. 1986. Pág. 17.

2516, en relación con lo dispuesto por el artículo 332 del Código de Comercio. Sin embargo, encontramos que en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el artículo 302, se refiere al Contrato de Cuenta Corriente, el cual nos proporciona algunos elementos propios de esta figura, los cuales adopta a efecto de constituir una modalidad que asume el depósito bancario irregular.

De acuerdo a lo expuesto y atendiendo a la definición que de cuenta corriente proporciona la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en el numeral antes citado, así como a los conceptos aportados por ilustres tratadistas, podemos establecer un concepto de esta modalidad, que adopta el depósito bancario irregular, considerando lo siguiente:

El artículo 302 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece que por virtud del Contrato de Cuenta Corriente, los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes, se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta y sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible.

Con relación a lo anterior, el Maestro Carlos Gilberto Villegas de fine a la cuenta corriente bancaria como "...un contrato entre un Banco comercial y un cliente, por el cual el Banco se obliga a atender los libramientos del cliente y este a mantener disponibilidad de dinero o crédito suficientes."⁴⁶

Así también, encontramos que el Maestro argentino Pedro María Gi--

46. Ob.Cit. Pág. 31.

raldí nos dice que "...la locución cuenta corriente expresa una cuenta que corre, que se mueve, que no se cierra, que está indefinidamente ---- abierta para recibir nuevos asientos, que refleja una cierta manera de - anotar, entre el debe y el haber, las relaciones económicas que mantie- nen el cliente y el Banco."⁴⁷

La denominación de este concepto, deriva metafóricamente de la corriente en que se ven arrastrados los cargos en cuenta derivados de las disposiciones, así como de las remesas que se realizan a través del mecanismo ya sea del Contrato de Apertura de Crédito -en cuenta corriente- o del Contrato de Depósito Bancario -en cuenta corriente-.

En las anteriores definiciones encontramos algunos elementos constantes como "cuenta", "remesas", "partidas de abonos y cargos", "libramientos", "saldo disponible", etcétera. Por lo que conjugando estos elementos, podemos proponer el siguiente concepto:

El Contrato de Depósito Bancario de Dinero en Cuenta Corriente, es aquél en el que los depósitos efectuados por el cliente, son contabilizados por el Banco, en una cuenta de abonos, cargos y disposiciones, en la que el saldo a favor resultante, al cierre del ciclo respectivo, siempre se encuentra a disposición del cliente, mediante un instrumento de legitimación que generalmente es una tarjeta plástica.

47. Cuenta Corriente Bancaria y Cheque. Prólogo de Horacio P. Fergosi. Primera reimpresión. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, S. de R. L. Buenos Aires, Argentina. 1979. Pág. 42.

II. NATURALEZA JURIDICA DE LA CUENTA CORRIENTE COMO ELEMENTO ACCESORIO EN EL CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO.

Existen varias teorías sostenidas por algunos autores que tratan de explicar la esencia de la cuenta corriente, ya sea sometiéndola a un esquema jurídico preexistente o bien, considerándola como un mero ordenamiento contable sin significación para el Derecho; sin embargo, en el -- apartado anterior al referirnos al concepto de Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, establecimos que es una especie del depósito bancario y que precisamente, la característica de establecerse en "cuenta corriente", venfa a dar la nota distintiva al contrato en estudio, -- por lo que haremos breve referencia, a las teorías expuestas por la Doctrina que pretenden explicar la naturaleza jurídica de la cuenta corriente, considerando a ésta, como un elemento característico del contrato objeto de esta monografía.

Primeramente hay que observar, la teoría sostenida por los maestros Garrigues, Rodríguez Azuero y Scordino entre otros, la cual afirma "... que la cuenta corriente es una cláusula accesoria a ciertos contratos bancarios: Apertura de Crédito y Depósito Bancario, a los cuales se vincula, depende y se rige por ellos en su práctica y funcionamiento."⁴⁸

Por otro lado, son de interés las teorías que tratan de explicar la naturaleza jurídica de la cuenta corriente, que son las siguientes:

48. Nougués, Rodolfo A. La Cuenta Corriente Bancaria. Primera edición. Ediciones Pannedille, S.A. Buenos Aires, Argentina. 1970. Pág. 24.

A. Teoría que identifica la cuenta corriente bancaria con el depósito o con la apertura de crédito, o con ambos contratos alternativamente.

B. Teoría que vincula la cuenta corriente bancaria con la cuenta corriente mercantil.

C. Teoría del Contrato Mixto, con elementos de la apertura de crédito, del depósito y del mandato o de locación de servicios.

D. Teoría que define la cuenta corriente bancaria como un conjunto de contratos independientes pero vinculados jurídicamente.⁴⁹

A este respecto, cabe señalar que las Teorías enumeradas de la B a la D, tratan de la naturaleza jurídica del Contrato de Cuenta Corriente Bancaria en sí, como una figura jurídica independiente y el objeto de -- nuestro estudio es una especie del depósito bancario; o sea, el depósito bancario en cuenta corriente, por lo que consideramos que sólo la Teoría marcada con la letra A, se ajusta a la modalidad que adopta nuestro contrato en estudio.

Dicha Teoría establece que la cuenta corriente bancaria es una simple cláusula accesoria de ciertos contratos bancarios, como son la apertura de crédito y depósito bancario, que no modifica su esencia, ya que en este sentido, la cuenta corriente bancaria vendría siendo un sistema de regulación de cuentas, determinado por la necesidad de simplificar --

49. Cfr. Supervielle Saavedra, Bernardo. Ob. Cit. Pág. 24.

Las operaciones de haberes y deberes existentes entre el cliente y el -- Banco, quienes se encuentran en constante relación de negocios, entonces las extracciones y los ingresos no constituyen remesas de cuenta corriente en sí, sino son solamente actos de ejecución del contrato de depósito o de apertura de crédito respectivo.⁵⁰

En conclusión, podemos determinar que la naturaleza jurídica de la cuenta corriente, referida como modalidad del Contrato de Depósito Bancario, es la de constituirse como un instrumento contable, accesorio a todos los contratos bancarios de ejecución repetida, como nuestro contrato en estudio; es decir, nos referimos a aquellos que implican necesariamente una relación de negocios entre el Banco y el Cliente, de carácter estable, que se traduce en prestaciones de dinero, de una o de ambas partes y que dan lugar a variaciones cuantitativas de la situación original, por lo tanto, la instrumentación del Contrato de Depósito Bancario en forma de Cuenta Corriente, no altera la esencia del mismo.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO.

En general, los Bancos proveen solicitudes impresas de Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, donde preestablecen las condiciones generales del contrato y contienen una clara y definida enunciación de las obligaciones del cliente y del Banco.

Esta enunciación, consideramos que constituye la regulación del -- contrato y en todo lo no previsto ahí, habrá de estarse a la aplicación

50. Cfr. Nougués, Rodolfo A. Ob. Cit. Pág. 34.

de las normas generales del Código de Comercio en primer término, a las Leyes Mercantiles Especiales (Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, etcétera), a los usos y costumbres bancarios, así como mercantiles y a falta de éstos, a las disposiciones del Derecho Común.

También le son aplicables en lo conducente, las normas, acuerdos y circulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las expedidas por el Banco de México, que en materia de Instituciones de Crédito, emitan o hayan emitido al respecto.

De ahí la conveniencia de establecer una correcta instrumentación del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, con la previsión oportuna, clara y adecuada de todas las contingencias propias de su funcionamiento. Observándose desde luego, que dichas disposiciones no pueden ser modificadas contractualmente, en cuanto se trate de normas de orden público que tengan relación con el contrato, como es la de la regulación de las tasas de interés por la Comisión Nacional Bancaria; o las limitaciones que se hacen al monto de los intereses moratorios; así como con respecto de la capitalización de intereses.

Así pues, la voluntad de las partes es amplia, salvo la calidad de las normas expuestas anteriormente, por lo que tal voluntad, habrá de plasmarse con reglas claras, prácticas y sencillas en cuanto a la operación y funcionamiento del contrato respectivo, máxime que estamos frente a un contrato de ejecución continuada, destinado a durar un determinado tiempo y posteriormente en su caso, a renovarse o prorrogarse conforme -

al término o plazo del contrato.

A continuación expondremos cada una de las regulaciones de la figura en estudio.

El derecho aplicable al Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, se encuentra regulado por las siguientes disposiciones:

A.- Por lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su Título Segundo, denominado "De las operaciones de crédito, en su Capítulo II intitulado "Del depósito", en su Sección Primera llamada "Del depósito bancario de dinero", precisamente por los artículos 267 al 275 de la Ley en cita. Además hay que resaltar que respecto a la modalidad accesoria del contrato en estudio, la cuenta corriente, se rige por los artículos 302 al 310 del mismo ordenamiento legal.

Asimismo, consideramos que al Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, le son aplicables los preceptos aludidos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por cuanto a que conforme a lo establecido por el artículo 269 del mencionado ordenamiento, interpretado a contrario sensu, toda vez que se trata de un depósito de dinero a la vista que no se ha entregado en cuenta de cheques, por lo que se entiende que ha sido entregado en forma distinta, siendo dicha forma la de ser en cuenta corriente, mediante tarjeta de disposición.

B. Por el artículo 46 fracción I, inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, precepto que establece que las Instituciones Bancarias, sólo podrán recibir depósitos de dinero a la vista, entre otros.

C. Por los artículos 332 al 339 del Código de Comercio, Título --
Cuarto, denominado "Del depósito mercantil."

D. Supletoriamente se deberá recurrir a los usos bancarios y mer-
cantiles.

E. En defecto de todo lo anterior, le serán aplicables las dispo-
siciones del Derecho Común, siendo estas las contenidas en el Código Ci-
vil para el Distrito Federal, artículos 2516 al 2538 correspondientes al
depósito civil, del Título Octavo, Capítulo Primero denominado "Del depó-
sito", del Código mencionado.

F. Por otra parte, debemos mencionar como fuente alternativa de -
regulación específica del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Co---
rriente, en cuanto a su operación y funcionamiento y sobre todo, en rela-
ción al manejo de la tarjeta de disposición del contrato, a las disposi-
ciones, acuerdos y circulares emitidos por la Secretaría de Hacienda y -
Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria, precisamente
sobre expedición y operación de tarjetas de crédito, que como ya se dijo
le son aplicables al contrato en estudio como fuente supletoria, única--
mente en cuanto al manejo de la tarjeta de disposición del contrato, res-
pecto a los retiros en efectivo en sucursales, así como en cajas perma--
nentes y disposiciones del saldo total o parcial de los depósitos del --
cliente, en negocios afiliados al sistema bancario de donde deriva el --
contrato, a efecto de pagar el importe del precio de bienes, consumos y
servicios obtenidos en los mismos, sobre la expedición de tarjetas de -
disposición adicionales, etcétera.

Sobre el particular, cabe señalar que también le son aplicables en lo conducente y supletoriamente al contrato en estudio, conforme a lo antes expuesto, las Reglas para la Expedición y Operación de Tarjetas de Crédito, publicadas por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa.

G. Usos y costumbres bancarios. El valor de la costumbre como fuente del Derecho, es reconocida por la Doctrina en cuanto a la formación del Derecho Bancario, que carece de una disciplina legislativa perfectamente sistematizada, ya que generalmente las normas legales dictadas en materia de Bancos, se han creado a consecuencia de necesidades empíricas concretas.

De ahí que existan frecuentes lagunas, aunado a ello el carácter parcial de sus resoluciones, impuestas arbitrariamente por los bancos, como resultado de su falta de coordinación.

Asimismo, es de resaltarse que como los contratos bancarios tienen una vinculación estrecha con la estructura técnico-contable de la función de registro bancaria, los cambios en los métodos tecnológicos contables, inciden continuamente en su regulación, por lo que la práctica bancaria que se reaviva día con día, propicia la continua modificación de sus estructuras.

Por ello, la utilización de los usos y costumbres bancarios en la regulación del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, tiene gran importancia, en razón de que la materia del contrato, se encuentra en incesante cambio debido a la exigencia de una extrema agilidad y dina

mismo en la aplicación de las reglas del contrato, para adecuarlas a la solución justa de los casos particulares que se presenten en la operación y funcionamiento del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente.

IV. ELEMENTOS ESENCIALES Y REQUISITOS DE VALIDEZ.

Como en todo contrato, el de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, requiere de la concurrencia de determinados requisitos, que constituyen sus elementos esenciales y los de su validez, que son los siguientes:

- A. El consentimiento de las partes.
- B. El Objeto del contrato.
- C. La capacidad de las partes contratantes.
- D. La forma que reviste el contrato.
- E. La licitud en el objeto del contrato; y
- F. La ausencia de vicios en el consentimiento.

Los dos primeros supuestos, constituyen los elementos esenciales y los cuatro restantes, son los requisitos de validez del contrato, en lo que respecta al de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, materia de nuestro estudio.

A continuación, pasamos a referirnos a cada uno de estos elementos y requisitos en particular.

A. El consentimiento de las partes.

Respecto a la manifestación del consentimiento de las partes contratantes, debemos determinar que en general, las condiciones del contrato de depósito están establecidas en la misma documentación que se firma al celebrarse el contrato.

Así, el cliente al firmarlo, simplemente se "adhiera" al clausulado, constituyendo el formato que contiene el contrato en estudio, uno de los llamados de "adhesión"; de esta forma, las partes expresan su consentimiento para la celebración del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, situación que expresamos a continuación, conforme al siguiente mecanismo:

- 1.- El Banco proporciona al cliente un formato impreso del contrato; y
- 2.- El cliente lo acepta firmándolo y adhiriéndose a las cláusulas del mismo.

El maestro uruguayo Bernardo Supervielle Saavedra, al respecto afirma lo siguiente:

"... las condiciones que ofrecen los Bancos para la realización de muchos de los contratos que celebran, constituyen una propuesta abierta al público que contiene en sí, todos los elementos esenciales del contrato y en la que únicamente falta para su perfeccionamiento, la aceptación del cliente, con la firma del formato proporcionado por el Banco."⁵¹

B. El objeto del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente.

Al desarrollar el inciso IV del capítulo primero de esta monografía, se hizo referencia al objeto material del contrato de depósito en general, el cual, se constituye por la cosa, bienes o mercancías materia del depósito.

Por lo que hace al contrato de depósito regular, las cosas depositadas pueden ser fungibles o no fungibles y éstas a su vez, pueden ser consumibles o no consumibles, siempre y cuando se trate del depósito de bienes muebles.

Ahora bien, se dijo que por cosas fungibles debe entenderse que son aquellas que pueden substituirse por otras iguales, puesto que no tienen un valor o una utilidad individual específica, ya que son cosas "que se cuentan, que se pesan, que se miden".

Por cosas consumibles entendemos, que son todas las que utilizándose se, se agotan por el uso que se les conceda.

En una forma enunciativa, más no limitativa, podemos señalar que existen las siguientes clases de depósitos de cosas que pueden ser objeto del contrato de depósito en general: Depósito de cosas fungibles consumibles, depósito de cosas fungibles no consumibles, depósito de cosas no fungibles consumibles y depósito de cosas infungibles no consumibles, entre otras formas de aquél; asimismo, se mencionó al dinero como objeto

51. Supervielle Saavedra, Bernardo. Ob. Cit. Pág. 163.

del Contrato de Depósito.

Ahora bien, el objeto del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, efectivamente se perfecciona mediante sumas de dinero en metálico o en billetes, así como mediante documentos representativos de dinero, que son entregados por el cliente al Banco, en virtud de la celebración de dicho contrato. Al respecto, recordemos que la esencia del depósito bancario irregular, implica la transferencia de dominio a favor del Banco, de los fondos que le entrega su cliente y por consiguiente, el derecho del primero, para utilizarlos a su conveniencia.

C. La capacidad de las partes contratantes.

En principio, solamente pueden contratar con los Bancos y efectuar depósitos, las personas físicas capaces, o sea, quienes tienen capacidad de goce, pero sobre todo de ejercicio.

Al desarrollar el inciso IV del capítulo anterior, se hizo referencia a los elementos personales del Contrato de Depósito Bancario, constituidos por las personas que pueden celebrar dicho contrato, que son las personas físicas o morales, independientemente que pertenezcan al Derecho Público, Privado y aún de carácter Social, por lo que consideramos - que lo expuesto en el inciso mencionado, también se refiere en lo conducente a este punto.

Sin embargo, cabe mencionar que los incapaces por minoría de edad, sí pueden celebrar Contratos de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, - por conducto de quienes ejerzan sobre de ellos la Patria Potestad, sien-

do dichos menores, los titulares de tales cuentas, pero con la salvedad de que el padre o tutor, será quién las maneje personalmente, realizando depósitos o disposiciones o pagando bienes, consumos o servicios por cuenta del menor, en negocios afiliados al sistema bancario, en el que se haya celebrado el contrato.

En la actualidad, es común que una Institución de Crédito se encuentre operando, entre otros instrumentos bancarios, con el funcionamiento de Contratos de Depósito Bancario en Cuenta Corriente mediante tarjeta de disposición, celebrados con menores de edad, por conducto de sus representantes legales, sustentándose dicha operación, con la suscripción de un "anexo" al contrato principal, en el que se detallan las condiciones adicionales al contrato en estudio, entre otras, la de que en caso de sobregiro de la cuenta, el padre del menor o quién ejerza la Patria Potestad, será solidariamente responsable en el pago de los importes en favor del Banco que resulten del sobregiro, toda vez que no se le puede exigir el pago al menor de edad.

D. La forma que reviste el contrato.

El Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente participa de este requisito de validez, en la medida en que debe constar por escrito.

En los incisos precedentes, cuando hicimos alusión al consentimiento de las partes y más concretamente, a la naturaleza formal del contrato en estudio, se determinó que éste es un contrato de los llamados de adhesión (por lo que al formato impreso que lo contiene se refiere) y

que el consentimiento se expresa cuando el Banco entrega al cliente el formato impreso del contrato quien lo firma aceptándolo.

De acuerdo con este supuesto, el contrato debe constar siempre por escrito, pudiéndose obtener en las sucursales bancarias de las Instituciones de Crédito que operen con este contrato, "Solicitudes de Apertura y Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente", en las que se establecen las condiciones generales del acuerdo de voluntades, conteniendo además, una sucinta enunciación de los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Dichas solicitudes pueden complementarse con otros documentos anejos, en los que el Banco puede establecer la regulación de ciertas situaciones especiales, como por ejemplo:

Cuando el suscriptor del contrato, sea el padre o tutor de algún menor de edad, titular de la cuenta, se adicionará un anexo en el que se establezcan condiciones de operación y funcionamiento de dicha cuenta.

E. Licitud en el objeto del contrato.

Respecto al objeto material del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, ya hemos establecido que consiste en la entrega material de una suma de dinero efectuada en depósito por el cliente en favor del Banco y al participar nuestro contrato en estudio del requisito de validez en cuestión, debemos establecer que en general, el objeto del contrato debe ser lícito; requerimiento contenido en el artículo 1827 --

fracción II del Código Civil para el Distrito Federal.

Ahora bien, sabemos que es lícito lo que no es contrario a la ley o a la moral, al orden público y a las buenas costumbres, de tal suerte que el depósito de una suma de dinero constituido por el cliente en cuenta corriente en una Institución de Crédito, no deberá provenir de la comisión de un delito o de cualquier acto ilícito, situación única en la que se podría presentar un caso de ilicitud en el objeto del contrato en cuestión y que conforme a su comprobación, pudiese ser invalidado con posterioridad, por la autoridad judicial competente, toda vez que se realizó en perjuicio de terceros o bien, como ya se dijo, como resultado de la comisión de un delito.

No obstante, fuera de estos casos, en sí el hecho de constituir un depósito en cuenta corriente en una Institución de Crédito, no es generalmente un acto antijurídico.

F. Ausencia de vicios en el consentimiento.

Acerca de este supuesto, cabe señalar que no es común que el Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, sea impugnado por algún vicio del consentimiento, por simulación o por dolo, aún cuando sí es posible que se presente algún problema respecto a un error sobre la naturaleza del objeto depositado, que siempre es dinero; o bien, sobre la calidad o cantidad del dinero depositado, pues no es lo mismo recibir pesos como moneda, que dólares; así como moneda aparentemente legítima que falsificada o que del saldo del depósito aparezca menos de las sumas --

realmente depositadas por el cliente, situaciones todas que implicarían un vicio que afectaría al contrato.

Otra situación que cabe señalar respecto al error, es aquella que se produzca sobre las personas del depositante o del depositario. Esto es, respecto a la Institución que recibe los depósitos, en la que el error vendría consistiendo en que el cliente equivocadamente deposite su dinero en otra Institución de Crédito, cosa que en la realidad es muy difícil que acontezca, pues el cliente escoge a la Institución en dónde celebrará el Contrato de Depósito respectivo conforme a sus intereses y el Banco, selecciona a sus clientes de entre aquéllos que satisfagan los requisitos estipulados en el contrato.

Con relación a la persona del depositante, el error vendría consistiendo, primero en que el propio cliente equivoque su número de cuenta y su depósito se canalice en beneficio de otra cuenta; o bien, que sea el propio Banco el que equivocadamente, abone una cantidad depositada en otra cuenta, situaciones que deben ser corregidas a petición del cliente perjudicado o bien, resueltas por el propio Banco, si se percató oportunamente de su error.

Por ello, todas las Instituciones de Crédito que operan Contratos de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, mantienen en sus diversas sucursales, áreas especiales de atención al cliente, respecto a saldos y aclaraciones producidas a consecuencia del error, que sería el vicio del consentimiento más común y frecuente que llega a presentarse en el Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente.

V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

El Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente debe prever una correcta regulación de los derechos y obligaciones de las partes, -- por lo que en atención a los intereses del Banco, así como a los de sus clientes, es conveniente una buena previsión contractual de sus derechos y de sus obligaciones, tomando en cuenta, la finalidad operativa a que -- está destinado dicho contrato. A continuación exponemos, las obligacio-- nes y los derechos que corresponden al Banco y al cliente respectivamen-- te.

A.- Obligaciones del Banco.

Son obligaciones del Banco:

1.- Mantener actualizada la cuenta del cliente.

Esta es la obligación principal a cargo del Banco, la que consiste en llevar al día la cuenta del cliente, de tal suerte que en cualquier -- momento pueda conocer su saldo, ya sea consultándolo directamente en la sucursal o a través de sistemas computarizados, en virtud de que al tra-- tarse de depósitos de dinero a la vista, el cliente puede hacer disposi-- ciones, retiros o depósitos en cualquier momento.⁵²

2.- Acreditar en el mismo día, los importes depositados.

Este compromiso se observa, cuando el cliente hace depósitos en -- efectivo o mediante cheques librados contra del mismo Banco, el cual, --

52. Cfr. Villegas, Carlos Gilberto. Ob. Cít. Pág. 81.

tiene la obligación de abonar en su cuenta, los depósitos realizados en la misma fecha en que se efectúen, siempre que se realicen dentro del horario normal de atención al público en sucursales, o bien, al día hábil siguiente, si se reciben fuera de tales horarios, o sin son hechos a través de sistemas computarizados, como el servicio de cajas permanentes o si las sumas depositadas se enteran mediante cheques de otros Bancos.⁵³

- 3.- Enviar al cliente un extracto de las operaciones efectuadas en su cuenta.

Dicha obligación, se practica por lo menos una vez al mes y dentro de los ocho días anteriores al ciclo de corte de la cuenta del contrato, al enviar el Banco a su cliente, un estado de cuenta de las operaciones efectuadas y registradas en su cuenta, mismo que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a) Los abonos y los cargos realizados en el mes.
- b) La tasa de interés aplicable a sus depósitos en el ciclo correspondiente.
- c) El saldo de sus depósitos al inicio del ciclo.
- d) El saldo promedio durante el mismo.
- e) El impuesto retenido.
- f) El saldo al final del ciclo.
- g) La tasa de interés a su favor para el siguiente ciclo.

53. Cfr. Formato solicitud de Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente "Invermático" Banco Nacional de México, S.A. 1988. Cláusula novena.

- h) El saldo exigible por sobregiro y los intereses moratorios aplicados.

De esta manera el Banco cumple con su obligación, remitiendo el estado de cuenta mensual aludido, al domicilio proporcionado por el cliente.

Ahora bien, para el caso de que el cliente no esté conforme con el estado de cuenta mensual, dispondrá de un plazo no menor de cinco días, pero no mayor de cuarenta y cinco, contados a partir de la fecha de corte, para objetar su estado de cuenta, manifestando las objeciones que estime convenientes. Transcurrido dicho plazo sin hacer manifestación alguna, se entenderá entonces que el cliente lo ha aceptado y los asientos que obran en la contabilidad del Banco harán prueba en favor de éste.⁵⁴

- 4.- Informar al cliente en cualquier momento, el saldo que registra su cuenta.

Lo anterior se traduce, en que cada vez que el cliente lo solicita, ya sea en el establecimiento principal o en las sucursales del Banco, éste le debe informar sobre el saldo que registra su cuenta, utilizando generalmente para ello, un formulario especial, que se debe llenar con los datos del cliente, su número de cuenta y su firma.⁵⁵

En algunas sucursales existen sistemas computarizados en los cuales, a través de la tarjeta de disposición que proporciona el Banco al -

54. Cfr. Ibidem. Cláusula décima sexta.

55. Cfr. Villegas, Carlos Gilberto. Ob. Cit. Pág. 83.

cliente, es posible consultar el saldo de la cuenta con la sola inserción de ésta última en una ranura especial de la máquina y el sistema opera automáticamente, cuando el cliente oprime una tecla y proporciona un número confidencial que le es especialmente asignado para entrar al sistema. La misma operación se realiza cuando el cliente consulta su saldo a través de cajas permanentes.

- 5.- Entregar al cliente las sumas de dinero en efectivo que éste le solicite.

El Banco tiene obligación de entregar las sumas en efectivo que le sean solicitadas por el cliente, de su saldo a favor, por medio del instrumento de disposición de la cuenta, mediante el llenado de los documentos correspondientes, ya sea directamente en sucursales, o bien, por medio de sus sistemas de cajas permanentes.

Para ello, el Banco tiene la obligación de cerciorarse de la identidad del solicitante de las disposiciones, mediante una identificación de éste, a satisfacción del Banco, verificando igualmente, la firma del cliente, la cual, debe coincidir con la estampada en la tarjeta de disposición que el Banco le haya entregado.⁵⁶

- 6.- Cumplimiento de obligaciones accesorias pactadas con el cliente.

En el Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, las par--

56. Cfr. Formato solicitud de Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente "Invermático" Banco Nacional de México, S.A. 1988. Cláusulas tercera y octava.

tes pueden pactar diversas obligaciones de carácter complementario a cargo del Banco, como pueden ser: La expedición de tarjetas adicionales, la transferencia de fondos a otras cuentas, el uso de cajeros permanentes e inclusive, el pago de impuestos y servicios, mediante débitos en la cuenta, etcétera.

B.- Derechos del Banco.

El Banco tiene derecho a exigir al cliente por concepto de retribución y compensación de sus servicios, las siguientes prestaciones:

1.- Cobro de comisiones por los servicios prestados.

Este derecho se concreta al cobrar al cliente una determinada cantidad por comisiones, respecto a los servicios que le proporciona, por el uso de la cuenta objeto del contrato, como son por ejemplo:

- a) Por cada retiro en efectivo.
- b) Por cada traspaso de fondos a otras cuentas.
- c) Por la expedición de tarjetas adicionales.
- d) Por la reposición de tarjetas robadas o extraviadas, etcétera.

2.- Cobro de intereses.

El Banco tiene derecho a cobrarle al cliente, cantidades diversas por concepto de intereses motivados por el sobregiro de su cuenta, respecto al saldo total de sus depósitos, fijándose de antemano en el contrato, la tasa de intereses moratorios aplicable por tal motivo, sobre -

saldos insolutos no pagados.⁵⁷

- 3.- Derecho del Banco para descontar de la cuenta del cliente, los intereses y comisiones causados.

El Banco podrá, conforme a este derecho, descontar de la cuenta -- del cliente, los intereses moratorios, las comisiones, los gastos por -- concepto de cobranza, el deducible del seguro de extravío de la tarjeta de disposición del contrato, los gastos por aclaraciones infundadas, --- etcétera. Este descuento, aparecerá reflejado en el estado de cuenta men sual que el Banco debe hacer llegar al cliente, para su debido conoci--- miento.⁵⁸

- C.- Obligaciones del cliente.

Al igual que su contraparte, el usuario de los servicios bancarios tendrá que cumplir con las obligaciones y derechos siguientes:

- 1.- Mantener suficiente provisión de fondos.

Para que el Contrato de Depósito Bancario pueda ser operado como "cuenta corriente", a efecto de que se puedan efectuar cargos, disposi-- ciones y depósitos en la misma, el cliente debe mantener suficiente pro-- visión de fondos, constituyendo primero un depósito mínimo inicial, que es la cantidad con la que se abre la cuenta al celebrar el contrato, mis ma que le es indicada al cliente en ese momento y que por ningún motivo deberá disminuir en su importe, ésto con la finalidad de que el Banco --

57. Cfr. Ibidem. Cláusula décima cuarta.

58. Cfr. Ibidem. Cláusula décima sexta.

pueda brindar el servicio de caja, el cual, tiene un costo operativo determinado, de ahí la conveniencia del Banco, en que el cliente conserve cantidades suficientes en depósito, para que éste disponga de las mismas en conjunto, conforme a sus intereses.⁵⁹

- 2.- Hacer llegar oportunamente al Banco, las objeciones respecto de su estado de cuenta mensual.

Con relación a los estados de cuenta mensuales que el cliente recibe por parte del Banco, hay que observar que dentro de los cuarenta y cinco días siguientes de haberlo recibido, el cuentahabiente deberá hacerle llegar sus objeciones a dicho estado de cuenta; puesto que de lo contrario, su silencio se tendrá como una tácita conformidad con la información del Banco.⁶⁰

- 3.- Comunicar cambio de domicilio al Banco.

La comunicación anterior, es importante por cuanto a que, el domicilio registrado en el Banco, es el lugar en donde éste tiene obligación de enviarle al cliente mensualmente su estado de cuenta respectivo, así como también otro tipo de comunicaciones, avisos y notificaciones.

Es por ello, que cualquier cambio debe ser puesto en el conocimiento del Banco para tenerlo actualizado y enviarle al nuevo domicilio, la documentación a que hemos hecho referencia.

59. Cfr. *Ibidem*. Cláusulas primera, quinta y décima.

60. Cfr. *Ibidem*. Cláusula décima sexta.

4.- Pagar intereses y comisiones.

De conformidad con la literalidad del contrato en estudio, el --- cliente tiene la obligación de pagar los intereses moratorios que en caso de sobregiro del monto total del saldo de sus depósitos, se llegasen a derivar en favor del Banco, éste es, en el supuesto en que el depositante disponga de todo su saldo, incluido el depósito mínimo inicial, -- cuando llevase a cabo, disposiciones en efectivo o bien, para pagar el -- importe de bienes, consumos o servicios en negocios afiliados al Banco -- depositario.

Además de los intereses, el cliente contrae la obligación de pagar el importe de las comisiones derivadas por concepto de los servicios que el Banco le proporcione y de los cuales éste haya hecho uso.

Estos intereses moratorios y comisiones, se pactan generalmente en el contrato que suscribe el cliente a la celebración del contrato, en -- donde se hayan estipulados expresamente.⁶¹

5.- Dar aviso inmediato al Banco, del robo o extravío de la tarjeta de disposición del contrato.

El cliente debe avisar inmediatamente al Banco, del robo o extravío de la tarjeta de disposición que se le proporciona, en general por -- escrito o por teléfono, toda vez que mientras el Banco no reciba aviso -- por alguno de estos medios, el propio cliente será responsable de las -- disposiciones que terceras personas, con firma o sin firma, hicieren me-

61. Cfr. *Ibidem*. Cláusula décima cuarta.

diante el uso de la tarjeta.⁶²

- 6.- Devolver al Banco la tarjeta de disposición del contrato, a su terminación o cancelación.

El cliente al solicitar la terminación del Contrato de Depósito -- Bancario en Cuenta Corriente, o bien, si el Banco cancela el mismo en -- forma unilateral, el cliente deberá devolver la tarjeta de disposición del contrato que el Banco le proporcionó al celebrarlo, así como las adi cionales que por su cuenta y autorización se hayan expedido.⁶³

- 7.- Cualquier otra obligación que hubiese pactado el cliente con el Banco.

La anterior obligación, puede traducirse de diversas formas, tales como: mantener un saldo promedio mensual igual o mayor al monto del depó sito mínimo inicial; la de pagar el importe del deducible del seguro por extravío o robo de la tarjeta de disposición; etcétera, o cualquier otra tendiente a sufragar los gastos operativos inherentes al mantenimiento - de la operación y funcionamiento del contrato en estudio.

D.- Derechos del cliente.

Los derechos que el contrato en estudio le confiere al depositante, se constituyen por los siguientes:

- 1.- Solicitar, sin cargo alguno, el saldo actualizado de su cuenta.

Esta prerrogativa en favor del cliente, consiste en el derecho a --

62. Cfr. Ibidem. Cláusula décima novena.

63. Cfr. Ibidem. Cláusula vigésima.

consultar su saldo, ya sea directamente en las sucursales del Banco dentro del horario normal de labores; o bien, por medio de sistemas computarizados con acceso directo dentro de las mismas sucursales o a través de cajas permanentes, las veinticuatro horas del día, bastando únicamente la presentación de la tarjeta de disposición de la cuenta y para el uso de las cajas permanentes, introduciendo la tarjeta y utilizando el número "confidencial" que se le otorga.

2.- Utilizar una tarjeta de disposición del contrato.

Al suscribir el contrato, el Banco debe expedir al cliente una tarjeta, que es el instrumento de legitimación y disposición del mismo, a efecto de que el cliente pueda disponer de sus depósitos, parcialmente o hasta por el monto total de su saldo, pudiendo hacer retiros en efectivo en sucursales o cajas permanentes, o bien, haciendo disposiciones de sus depósitos en negocios comerciales afiliados al sistema bancario del que deriva la tarjeta, para pagar en ellos, el importe del precio de bienes, consumos o servicios solicitados por el cliente en éstos.⁶⁴

3.- Efectuar sus depósitos y retiros en efectivo, en cualquier sucursal del Banco.

El cliente tiene derecho a efectuar depósitos en efectivo en cualquier sucursal del Banco o a través del servicio de cajas permanentes, - así como también a realizar retiros en efectivo en cualquier sucursal -- del Banco o a través de sus cajas permanentes, con la sola presentación

64. Cfr. Ibfidem. Cláusulas primera y tercera.

de la tarjeta de disposición, que para tal fin el Banco expide al cliente a la celebración del contrato, así como proporcionar a la máquina automática, el número confidencial que se le haya asignado, para tener acceso al sistema de cajas permanentes del Banco depositario.⁶⁵

4.- Pago de intereses por las cantidades depositadas.

Las cantidades depositadas devengarán intereses en favor del cliente, mismos que le serán acreditados por el Banco mensualmente en su propia cuenta de depósito, siendo calculados dichos intereses, por ciclos mensuales, conforme a la tasa de interés que determine el Banco de México, en el período respectivo.⁶⁶

5.- Recibir en su domicilio, un estado de cuenta mensual.

El cliente tiene derecho a que se le envíe al domicilio proporcionado al Banco, en la solicitud-contrato que suscribió, un estado de cuenta mensual que contenga las operaciones pormenorizadas que haya realizado durante el ciclo respectivo; sin embargo, si el Banco no lo envía, -- contrae el cliente la obligación de solicitarlo personalmente.⁶⁷

6.- Designar un cotitular de la cuenta y beneficiario de la misma.

De acuerdo a lo anterior, el cliente puede designar a un cotitular de su cuenta, indicándolo en la solicitud del contrato en estudio, así como a un beneficiario de la misma, que igualmente podrá ser designado

65. Cfr. Ibidem. Cláusulas primera, tercera, quinta y novena.

66. Cfr. Ibidem. Cláusula décima.

67. Cfr. Ibidem. Cláusula décima sexta.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

en la misma solicitud del contrato.⁶⁸

7.- Expedición de tarjetas adicionales de disposición.

Conforme a esta prerrogativa, el cliente puede solicitar la expedición de tarjetas adicionales a terceras personas, con la condición de -- que éstas sean mayores de edad y que dichas tarjetas adicionales sean -- utilizadas con cargo a su propia cuenta.⁶⁹

8.- Devolución de la totalidad de sus depósitos.

Este derecho consiste, en que al cliente le serán devueltos sus depósitos a la primera solicitud que le haga al Banco, previa devolución -- de la tarjeta de disposición que le fue entregada, así como de las tarjetas adicionales que le hayan sido expedidas con cargo a su propia cuenta.

La devolución total de los depósitos, deberá solicitarse en la sucursal donde el cliente abrió la cuenta y equivale a una solicitud de -- terminación anticipada del contrato, por parte del cliente.

68. Cfr. Ibdem. Cláusula vigésima primera.

69. Idem.

CAPITULO TERCERO

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO EN CUENTA CORRIENTE.

I. APERTURA DEL CONTRATO.

En la práctica bancaria se llama "apertura del contrato" a lo que técnicamente debería denominarse suscripción del contrato, en el caso -- que nos ocupa, de Depósito Bancario de Dinero en Cuenta Corriente, sin embargo, la designación inicialmente aludida, es la más común y difundida en las negociaciones bancarias.

A continuación, procederemos a analizar en primer término, los aspectos más importantes que hay que tomar en cuenta, en el momento de suscribir una solicitud del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corrien

te.

En primer lugar, hay que considerar la capacidad de las partes, -- así como las formalidades que deben cumplirse de acuerdo a lo establecido en la solicitud de apertura del contrato en estudio.

A. Capacidad para celebrar este contrato.

Al hablar sobre los requisitos constitutivos del Contrato de Depósito Bancario, se hizo referencia al elemento personal activo del contrato; o sea, al depositante, así como a la capacidad de éste para contra--tar. A continuación nos referimos al mismo punto brevemente, dejando establecido que lo expuesto en el Capítulo Primero, le es aplicable al presente punto.

El Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente por ser un -- contrato bancario es un acto de comercio, por lo que se requiere para la celebración del mismo, la capacidad necesaria para realizar actos de dicha naturaleza, de manera tal, que sólo pueden contratar con el Banco, -- quiénes posean la capacidad de goce y principalmente, la de ejercicio.

Ahora bien, aún cuando no existe ninguna disposición legal que impida a una persona moral o de Derecho Público o Social, para que celebren la apertura de una cuenta de depósito bancario, observamos que en -- la práctica, las Instituciones de Crédito que operan principalmente di-- chas cuentas, no han puesto en funcionamiento cuentas de Depósito Bancario en Cuenta Corriente para personas morales, sino que, exclusivamente lo celebran con personas físicas mayores de edad.

Al respecto, existe una aparente excepción por parte de una Institución de Crédito, como lo es Bancomer, S.A., pues se encuentra celebrando tales contratos en beneficio de menores de edad, pero por conducto de -- quienes ejercen sobre los mismos, la Patria Potestad, siendo los propios menores de edad, los titulares ejecutivos de la operatividad de la cuenta, con la salvedad de que, los que resultan responsables de las diversas operaciones efectuadas a través del uso y funcionamiento del contrato, son los padres o tutores del menor.

B. Requisitos para la apertura del contrato.

1.- Suscripción de la Solicitud y Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente.

Para proceder a la apertura del contrato, el cliente debe suscribir la solicitud, que contiene al mismo tiempo, el Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente. Generalmente los Bancos manejan formularios impresos de "Solicitud-Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente", en los que se preestablecen las condiciones generales del contrato y contienen una sucinta enunciación de los derechos y obligaciones de ambas partes.

La solicitud le es presentada al cliente en textos impresos, con espacios para "rellenar" en el anverso, mientras que al reverso, se hayan enunciadas en cláusulas numeradas, los derechos y obligaciones de -- las partes contratantes, depositante y depositario, así como el manejo y funcionamiento que debe hacerse de la cuenta.

Estos formularios, contienen en el anverso generalmente los siguientes datos:

- a) La mención de ser "Solicitud-Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente.
- b) Nombre de la Institución de Crédito y número de la sucursal -- que abrirá la cuenta.
- c) Lugar y fecha de celebración del contrato.
- d) Número de cuenta asignado.
- e) Importe del depósito inicial.
- f) Datos personales del solicitante (nombre y apellidos del depositante).
- g) Datos sobre actividades del solicitante.
- h) Referencias bancarias del solicitante.
- i) Referencias comerciales del solicitante.
- j) Datos sobre la solvencia moral del solicitante.
- k) Datos del cotitular de la cuenta, en su caso.
- m) Solicitud de expedición de tarjetas adicionales, en su caso.
- n) Opción sobre el domicilio al que se enviará la correspondencia, ya sea, a la casa u oficina del solicitante.
- o) Firma del solicitante y autorización o comentarios del Banco.⁷⁰

70. Véase apéndice (1).

La solicitud que le es presentada al cliente por el Banco, contiene propiamente al reverso, las cláusulas que rigen al Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, que celebra el solicitante, denominado a partir de este momento, como "el cliente", quien viene siendo el depositante y por la otra parte, el Banco en su carácter de depositario.

Dicha solicitud, contiene generalmente al reverso, las siguientes disposiciones:

- a) La obligación por parte del Banco, de recibir sumas de dinero por parte del cliente en calidad de depósito y a devolverlas a petición de aquél, expidiéndole para tal efecto, un instrumento de disposición, consistente en una tarjeta de plástico con un número determinado.
- b) La cantidad que constituye el depósito inicial, que debe otorgar el cliente al Banco para la celebración del contrato, importe que es determinado conforme a sus políticas internas.
- c) Las condiciones para que el cliente efectúe los retiros respectivos de sus depósitos, hasta por el importe total de su saldo.
- d) La forma de comprobar los depósitos y retiros que el cliente haga de su saldo, a través de los sistemas de cajas permanentes del Banco depositario.
- e) Los límites respecto al uso de la tarjeta de disposición del contrato, los casos en que no se admitirá el uso de la tarjeta, sin responsabilidad alguna para el Banco, en negocios y establecimientos comerciales afiliados.

- f) La excensión por parte del Banco, de cualquier responsabilidad en caso de controversias del cliente con empresas o negocios - comerciales afiliados al Banco depositario.
- g) Los cargos que se podrán hacer a la cuenta del cliente.
- h) Los abonos que podrán considerarse en la cuenta del cliente, - por concepto de depósitos.
- i) Los intereses que se aplicaran a los depósitos realizados por el cliente.
- j) La cantidad que habrá de retener el Banco al cliente, por concepto de Impuesto Sobre la Renta.
- k) La determinación de una penalización por concepto de sobregiro.
- l) La tasa de interés que pagará el Banco, así como la que aplicará por concepto de intereses moratorios a consecuencia del sobregiro de la cuenta del cliente.
- m) El lugar en el que habrán de hacerse los pagos al Banco, por concepto de comisiones derivadas de los servicios prestados al cliente y por manejo de cuenta.
- n) La prelación de pagos en favor del Banco, al aplicarse éstos - primero a intereses moratorios y luego a gastos y comisiones.
- o) La periodicidad del envío de los estados de cuenta al cliente.
- p) La autorización para el Banco, respecto a la cesión y destrucción de documentos suscritos por el cliente por concepto de -- sobregiro del saldo total de sus depósitos.

- q) La posible variación de condiciones del contrato.
- r) La obligación por parte del cliente, de notificar al Banco, el robo, pérdida o extravío de la tarjeta de disposición del contrato.
- s) La fecha y forma de terminación del contrato.
- t) La designación de un cotitular de la cuenta y la posibilidad de expedir tarjetas adicionales a terceras personas.
- u) Los procedimientos legales aplicables en caso de controversia, así como la jurisdicción competente.⁷¹

2.- Depósito inicial.

Respecto de esta provisión, debemos señalar que para la configuración del contrato en estudio, el Banco exige que se le entregue una cantidad determinada de dinero como depósito inicial, para efecto de considerar constituido perfectamente el Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, siendo éste, un requisito de existencia del contrato y de su funcionamiento.

El monto de la cantidad que habrá de constituir el depósito mínimo se le dará a conocer al cliente por el Banco, al momento de la concertación del contrato y en el anverso de éste, se hará constar la cantidad depositada, con número y letra, precisamente en el apartado indicado para tal efecto.

Así, el Banco al recibir la entrega real del importe establecido -

71. Véase apéndice (II).

conforme a sus políticas internas, estampará en el contrato su sello y - la firma de su representante, otorgándole por separado al cliente, un re cibo a efecto de comprobar su depósito inicial].

Cabe señalar, que las Instituciones de Crédito que actualmente ope ran este contrato, exigen como depósito mínimo inicial, la cantidad de - \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), haciéndole saber al --- cliente, que tiene la obligación de conservar por lo menos dicha canti-- dad como saldo a favor, para que su inversión pueda devengar intereses, ya que de lo contrario, si su saldo resulta inferior, la cantidad exis-- tente en su cuenta no los devengará, hasta que lo iguale o lo incremente en una cantidad mayor.⁷²

C. Informes solicitados por el Banco.

1.- Datos de identidad del depositante.

Como un presupuesto del contrato en estudio, el Banco tiene la --- obligación y el derecho de comprobar la identificación del depositante a la suscripción del contrato, así como de efectuar el reembolso de los de pósitos, en la forma en que se convenga.

La identificación del cliente suele hacerse a la suscripción del - contrato, solicitando el Banco al cliente, algún documento que demuestre cabalmente su identidad, como pueden serlo: La cartilla de identidad mi- litar, su licencia de conductor, la cédula profesional, o cualquier otra

72. Cfr. Formato solicitud de Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Co rriente "Invermático" Banco Nacional de México, S.A. 1988. Cláusulas se- gunda y décima.

identificación con fotografía y firma expedida por autoridad competente o Institución Escolar. Esto es, con la finalidad de restituir los fondos a la misma persona que los depositó y para evitar posibles fraudes con el uso de la tarjeta de legitimación que el Banco expide al cliente, como instrumento de disposición del contrato.

Es por ello que el Banco debe extremar los requisitos tendientes a la verificación de la correcta identificación del depositante, lo que se complementará con la comprobación del domicilio real del mismo, así como de las referencias que sobre su solvencia moral y económica, brinden dos familiares que no vivan con el solicitante; además de la comprobación de su actividad o actividades y de las referencias comerciales -- que aporte.

Todos estos elementos reunidos, evitarán fraudes y pérdidas para el Banco y se constituyen además como una garantía para el cliente, de que sus depósitos no serán entregados a persona distinta.⁷³

2.- Comprobación del domicilio del depositante.

Para verificar el requisito anterior, el Banco requiere al solicitante al momento de suscribir el contrato, que le compruebe efectivamente su domicilio actual, lo que podrá hacerse con un documento de identificación personal o bien, con cualquier otro documento relativo a la propiedad o arrendamiento de un inmueble.

El domicilio manifestado por el cliente, en el Contrato de Depósito

73. Cfr. Villegas, Carlos Gilberto. Ob. Cit. Pág. 71.

to Bancario en Cuenta Corriente, será el lugar donde el Banco le enviará todas las comunicaciones relativas al contrato en cuestión, así como su estado de cuenta mensual.

Será también el domicilio en el que el Banco, requerirá al cliente el pago del importe del sobregiro en caso de crédito excepcional, de modo tal, que el Banco debe tomar todas las precauciones que garanticen -- que el domicilio manifestado por el cliente, es el verdadero.

Para tal efecto, se puede exigir también la presentación del título de propiedad del inmueble señalado como domicilio o el contrato de -- arrendamiento del mismo, o bien, la presentación de comprobantes del pago de servicios tales como agua, alcantarillado, luz, teléfono, así como comprobantes de pago de impuestos como lo es el caso del predial.⁷⁴

3.- Comprobación de la actividad del solicitante y sus ingresos.

Este requisito se cumplimentará por parte del Banco, al requerirle al futuro cliente, que le manifieste en el contrato, la actividad o actividades económicas que realiza, en este caso, se le puede exigir la presentación de la cédula de la profesión que manifieste su ejercicio, su - Registro Federal de Contribuyentes, para acreditar la actividad comer---cial a la que manifieste se dedica, etcétera. De modo tal, que se demuestre la actividad mencionada como fuente de ingresos del cliente, así como el monto de los mismos y los conceptos por los cuales los obtiene.

Con todos estos requisitos, el Banco podrá tener la seguridad de -

74. Cfr. Ibidem. Pág. 76.

que el cliente cuenta con ingresos suficientes para manejar la cuenta -- del contrato y de que no será utilizada para maniobras fraudulentas, en perjuicio de terceros.⁷⁵

4.- Informes comerciales y bancarios.

Con la finalidad de establecer la solvencia económica y el prestigio del cliente como sujeto de crédito, el depositante debe proporcionar referencias de dos o más casas comerciales, a efecto de que aporten referencias sobre los negocios que realice o haya realizado el cliente, en tales establecimientos, así como sobre el buen manejo del crédito que le hayan otorgado y su puntual pago; además, se debe proporcionar referencias de una o más Instituciones de Crédito, en las que maneje o haya manejado algún tipo de servicio bancario (cuenta de ahorros, de cheques, etcétera), a efecto de que tales instituciones crediticias, puedan dar buenas referencias sobre la conducta del cliente en la utilización de dichos servicios, así como de su solvencia moral y económica.

5.- Informes de dos familiares que no vivan con el solicitante.

Finalmente, para celebrar el contrato en estudio, el Banco requiere que en la solicitud que contiene el Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, el cliente le aporte los datos personales, de dos familiares que no vivan con él; ésto es, para efecto de que aquéllos proporcionen informes sobre su solvencia moral y económica.

Dicha información es recabada por el propio Banco, verificando los

75. Idem.

datos aportados, acudiendo a los domicilios indicados o llamando por teléfono para comprobar tales datos.

D. Expedición al cliente de una tarjeta de disposición del contrato.

A la suscripción del contrato, una vez que se ha constituido el depósito inicial, el Banco debe expedir al cliente, una tarjeta de disposición del contrato, que tiene por objeto, ser el medio de acceso a sus depósitos hasta por el monto total de su saldo.⁷⁶

Nos referiremos a este instrumento de disposición en el apartado siguiente.

II. INSTRUMENTO DE DISPOSICION Y DE DEPOSITO.

A la celebración del contrato en estudio, una vez que el cliente - ha procedido a llenar la forma impresa que lo contiene, aportando los diversos datos que en la misma se le solicitan, así como también después - de que ha entregado en las cajas, la cantidad que se le indica como depósito mínimo inicial o una cantidad mayor; el Banco procederá simultáneamente a expedirle al cliente una tarjeta plástica semejante a las de crédito o en su caso, se la remitirá posteriormente por correo, la cual tiene por finalidad exclusivamente, la de constituirse como el medio de acceso del cliente a sus depósitos, en forma parcial o total hasta por el monto de su saldo.

⁷⁶. Cfr. Formato solicitud de Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente "Invermático" Banco Nacional de México, S.A. 1988. Cláusula Tercera.

Esta tarjeta que constituye el instrumento de legitimación y disposición del contrato, tiene las siguientes características:

1. Formas y dimensiones idénticas a las de una tarjeta de crédito.
2. Presentación en diversos colores, distintos a los de las tarjetas de crédito.
3. Ostenta al frente, el nombre y logotipo del Banco que la expide y que al mismo tiempo opera este contrato.
4. Lleva al frente también, el nombre completo del cliente, según lo permita la tipografía utilizada.
5. Aparece un número de cuenta individual, compuesto generalmente de dieciséis dígitos.
6. La fecha de expedición de la tarjeta y la de su vencimiento.
7. Al reverso ostenta el nombre del Banco que la expidió.
8. Tiene una cintilla magnética, para el acceso de la tarjeta de disposición en cajas permanentes.
9. Una cintilla de material especial, para que el cliente estampe su firma, lo que hace generalmente al momento de la suscripción del contrato.
10. Una leyenda al tenor de la siguiente cláusula: "El usuario de esta tarjeta acepta que es intransferible y que el uso de la misma se rige por el Contrato de Depósito Bancario en Cuenta corriente que tiene celebrado con el Banco depositario." y, --

11. La advertencia de que sólo es válida en México.⁷⁷

En tal virtud, la mencionada tarjeta se constituye en nuestro contrato en estudio, un instrumento de legitimación, disposición y depósito, como lo veremos a continuación.

A. Acceso del cliente a sus depósitos.

El acceso del cliente a los depósitos que ha constituido merced a la celebración del contrato materia de esta monografía, se sujeta al procedimiento aplicable a la cuenta corriente, el cual se documenta mediante anotaciones de abonos y cargos, las cuales demuestran la disponibilidad de los propios fondos del depositante, hasta el monto total de sus depósitos, durante un ciclo determinado, que se reflejan en un estado de cuenta mensual.

"Los abonos, acreditamientos o depósitos, denotan un aumento de la disponibilidad y corresponden o son la representación gráfica, de entregas de dinero en efectivo (depósitos); los cargos, en cambio significan una disminución de la disponibilidad y provienen o son la representación gráfica, de retiros de dinero o de ordenes de pago cursadas por el cliente y cumplidas por el cliente y cumplidas por el Banco."⁷⁸

En el estado de cuenta de referencia, pueden además figurar otros acreditamientos y cargos en la cuenta del cliente, originados por el abo

77. Véase apéndice (III).

78. Giraldi, Pedro Mario. Cuenta Corriente Bancaria y Cheque. Prólogo de Horacio P. Fargosi. Primera Reimpresión. Editorial Astrea De Alfredo y Ricardo De Palma, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Buenos Aires, Argentina. 1979. Págs. 95 y 96.

no de intereses o por operaciones realizadas por éste con la tarjeta de disposición, correspondiendo en favor del Banco, el pago de una determinada comisión.

Al principio de este capítulo, hemos hablado de la apertura del -- Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente y de la expedición al cliente de una tarjeta, que es el instrumento de disposición del contrato, la que viene siendo propiamente, el medio de acceso del cliente a -- sus depósitos hasta por el monto total de su saldo; en tal virtud, el -- uso de la mencionada tarjeta de disposición, viene realizándose de distintas maneras, según la clase de operación que se efectúe.

De esta manera, los retiros del cliente, en forma parcial o total, hasta por el monto de su saldo, pueden ser:

- 1.- En efectivo, los cuales pueden efectuarse en sucursales o en cajas permanentes.
- 2.- Mediante disposiciones, en negocios y establecimientos comerciales afiliados al sistema utilizado por el Banco depositario, para pagar el importe de bienes, consumos y servicios. Y,
- 3.- Mediante órdenes de traspaso de fondos a otras cuentas.⁷⁹

El funcionamiento del contrato y el uso de la tarjeta de disposición, respecto al acceso del cliente a sus depósitos, mediante disposiciones en efectivo y para pagar el importe de bienes, consumos y servi--

79. Cfr. Formato solicitud de Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente "Invermático" Banco Nacional de México, S.A. 1988. Cláusula Tercera.

cios en negocios afiliados, se sujetará al siguiente procedimiento para cada caso.

1.- Retiros en efectivo.

Para la obtención de sumas de dinero en efectivo, en forma parcial o total hasta por el monto de sus depósitos, el cliente deberá presentar invariablemente la tarjeta de disposición que el Banco le expidió a la suscripción del contrato, para realizar cada uno de los retiros que necesite, los cuales podrá efectuarlos, en sucursales o en cajas permanentes.

Ambos casos, se sujetan al procedimiento que indicamos a continuación:

a) Retiros de efectivo en sucursales.

El cliente puede presentarse a cualquier sucursal del Banco en el que haya celebrado su Contrato de Depósito Bancario, ubicada dentro de la demarcación territorial que ocupe dicha institución, a efecto de solicitar un retiro de su saldo a favor por una determinada cantidad.

Para ello, deberá presentar en todo caso, la tarjeta de disposición que se le expidió previamente, identificándose a satisfacción del Banco, procediendo enseguida, a firmar los documentos que utiliza el Sistema de Tarjetas de Crédito que el Banco depositario viene manejando, los cuales son en todo caso, los llamados "Bauchers" o pagarés, firmándolos a favor de este último y con cargo a la cuenta del cliente, cuyo importe de los mismos, le será descontado posteriormente.

Tales documentos se constituyen técnicamente, en títulos de crédito.

to que nos obligamos a pagar y la liberación de la deuda en ellos consignada, ocurre hasta el momento en que el Banco carga a la cuenta del ---- cliente, el importe de tal disposición, haciendo el respectivo descuento generalmente en la misma fecha de la disposición o en su caso, cuando -- los negocios afiliados que hayan documentado las disposiciones de los de positantes, a través de los mencionados bauchers o pagarés, en virtud de que éstos hubiesen adquirido mercancías o servicios, pagando con su tarjeta de disposición, presenten al Banco dichos títulos para su reembolso, apareciendo reflejado tal movimiento en el estado de cuenta respectivo.

El monto de los retiros del cliente en sucursales, puede ser de -- cualquier cantidad, en forma parcial o hasta por el monto total de sus - depósitos, haciendo la observación de que las cantidades habrán de ser - sin fracciones y en efectivo.⁸⁰

b) Retiros de efectivo en cajas permanentes.

El cliente a su vez, puede proceder a retirar cantidades en efectivo de su saldo a favor, por medio de los sistemas computarizados llamados "cajas permanentes", que operan fuera de las sucursales del Banco de positario las veinticuatro horas del día, todos los días del año, mediante la inserción en dichos equipos, de la tarjeta expedida y oprimiendo - las teclas de un número clave confidencial, que le es proporcionado al - cliente a la celebración del contrato, para efecto de tener acceso a los

80. Cfr. Formato solicitud de Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Co rriente "Invermático". Banco Nacional de México, S.A. 1988. Claúsula Ter cera, inciso b).

to que nos obligamos a pagar y la liberación de la deuda en ellos consignada, ocurre hasta el momento en que el Banco carga a la cuenta del ---- cliente, el importe de tal disposición, haciendo el respectivo descuento generalmente en la misma fecha de la disposición o en su caso, cuando -- los negocios afiliados que hayan documentado las disposiciones de los depositantes, a través de los mencionados bauchers o pagarés, en virtud de que éstos hubiesen adquirido mercancías o servicios, pagando con su tarjeta de disposición, presenten al Banco dichos títulos para su reembolso, apareciendo reflejado tal movimiento en el estado de cuenta respectivo.

El monto de los retiros del cliente en sucursales, puede ser de -- cualquier cantidad, en forma parcial o hasta por el monto total de sus - depósitos, haciendo la observación de que las cantidades habrán de ser - sin fracciones y en efectivo.⁸⁰

b) Retiros de efectivo en cajas permanentes.

El cliente a su vez, puede proceder a retirar cantidades en efectivo de su saldo a favor, por medio de los sistemas computarizados llamados "cajas permanentes", que operan fuera de las sucursales del Banco de positario las veinticuatro horas del día, todos los días del año, mediante la inserción en dichos equipos, de la tarjeta expedida y oprimiendo - las teclas de un número clave confidencial, que le es proporcionado al - cliente a la celebración del contrato, para efecto de tener acceso a los

80. Cfr. Formato solicitud de Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente "Invermático". Banco Nacional de México, S.A. 1988. Clausula Tercera, inciso b).

sistemas electrónicos.

Al insertar la tarjeta en la ranura de la máquina que opera como "cajero automático", el cliente deberá presionar las teclas del número confidencial respectivo, seleccionando además, el servicio de retiro en efectivo que aparece en la pantalla.

Posteriormente, determina presionando las teclas necesarias, la cantidad que desea retirar, misma que se le expide en efectivo, extendiéndosele una constancia impresa por la máquina, en la que aparece entre otros datos, el número de la tarjeta, la cantidad retirada y el nuevo saldo resultante.

Las cantidades que puede retirar el cliente, son hasta por el monto total de su saldo, siempre que éste no exceda de dos millones de pesos, que es la mayor cantidad que puede retirar el cliente haciendo uso de este servicio.

2.- Disposiciones en negocios y establecimientos comerciales afiliados al Banco depositario.

El cliente puede hacer disposiciones de sus depósitos, hasta por el monto total de su saldo, en aquellas negociaciones que se encuentren afiliadas al Sistema Bancario de Tarjetas de Crédito manejado por el Banco depositario, mismas que son identificables al ostentar el emblema de éste último y así permitir la obtención de bienes, consumos y servicios, pagando su respectivo importe, con la presentación de la tarjeta de disposición que le fue expedida por el Banco a la suscripción del contrato,

mediante la firma de idénticos documentos que utiliza el mencionado sistema de tarjetas de crédito, lo cuáles, en este caso son también los --- "bauchers", suscritos en favor del Banco y con cargo a la cuenta del --- cliente, mismos que le son descontados posteriormente.

Como lo establecimos en el apartado anterior, tales documentos --- constituyen de acuerdo a su literalidad, propiamente títulos de crédito exigibles al cliente, los que le serán descontados de su saldo a favor, hasta el momento en que los negocios afiliados se los presenten al Banco para su reembolso, apareciendo reflejado dicho movimiento, en el estado de cuenta del cliente.

Es así como ocurre el pago del adeudo, con el correspondiente cargo a la cuenta del cliente; finalmente, el monto del importe de los pagos por bienes, consumos o servicios, obtenidos por él mismo en negocios afiliados al Banco depositario, podrá ser de cualquier cantidad, en forma parcial o hasta por el monto total de sus depósitos.⁸¹

3.- Traspaso de fondos a otras cuentas.

Otra operación inherente al contrato que nos ocupa, consiste en -- que el cliente puede realizar retiros de sus depósitos, por medio de órdenes de traspaso de fondos a otras cuentas, siempre que el Banco lo autorize. Esto es, en el caso de que el cliente maneje con el mismo Banco otras cuentas, como de cheques o de tarjeta de crédito, en cuyo supuesto,

81. Cfr. Ibídem. Cláusula tercera inciso a).

podrá solicitar que se traspasen fondos de su cuenta de depósito bancario a esas otras.

Dicha operación se realiza mediante sistemas computarizados, por lo que en tal virtud, en el mismo día aparecen acreditados los fondos retirados de la cuenta de depósito bancario, en las otras cuentas y el cargo respectivo, en la propia cuenta del cliente mencionada en primer término.⁸²

B. Instrumentos de depósito.

Toda vez que el objeto del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, consiste para el Banco en recibir por parte del cliente diversas sumas de dinero en calidad de depósito y en obligarse a devolverlas a petición de éste último; en tal virtud, el cliente tiene derecho a entregar al Banco, cantidades de dinero en depósito para que le sean acreditadas en su cuenta, a efecto de aumentar su saldo.

Tales cantidades, aparecerán acreditadas en el estado de cuenta mensual del depositante, a partir de que expire el ciclo correspondiente.

Así, los depósitos del cliente se pueden realizar de la siguiente manera:

- 1.- En efectivo, depósitos que a su vez pueden ser:
 - a) En sucursales, y
 - b) En cajas permanentes.

82. Cfr. *Ibidem*. Cláusula tercera.

2.- Mediante cheques, depósitos que a su vez pueden ser:

- a) En sucursales, y
- b) En cajas permanentes.

A continuación analizaremos cada uno de ellos.

1.- Depósitos en efectivo.

Esta es la forma más común por medio de la cuál, el cliente entrega sumas de dinero al Banco en calidad de depósito, para que le sean --- acreditadas en su cuenta, con el consecuente aumento de disponibilidad - de su saldo.

Dicha entrega de fondos, puede realizarse directamente en sucursales del Banco depositario o por medio de sistemas computarizados, como - son las cajas permanentes.

a) Depósitos en efectivo en sucursales.

El cliente puede entregar directamente en la sucursal del Banco -- donde abrió su cuenta de Depósito Bancario en Cuenta Corriente o en cual quier otra de la misma Ciudad, sumas de dinero en efectivo para aumentar la disponibilidad de su saldo, mismas que le serán acreditadas simultá-- neamente a su cuenta.

Las cantidades en efectivo recibidas por el Banco en sucursales, - se instrumentan mediante los respectivos documentos que para tales efectos, el propio Banco depositario viene utilizando para recibir pagos, en el Sistema de Tarjetas de Crédito que maneja; esto es, que el depósito -

de cantidades de dinero en efectivo, se realiza entregando al Banco las cantidades depositadas, a cambio de un recibo llamado "comprobante de pago a tarjeta de crédito".

Dicho comprobante ostenta el logotipo del Banco depositario, un número de serie progresivo, un espacio de dieciseis números para ser rellenos con los dígitos de la tarjeta de disposición expedida al cliente, un espacio para indicar la cantidad a depositar, así como otro para escribir el nombre del cliente.⁸³

El Banco puede recibir del cliente cualquier cantidad en efectivo, sin embargo, en el contrato respectivo se le hace saber, que se reservará, el derecho de limitarle el monto de los depósitos a recibir. Por otro lado, cabe señalar que la acreditación de los depósitos efectuados en efectivo por medio de sucursales, se harán en la misma fecha en la que se reciban, abonándose de inmediato a la cuenta del cliente.⁸⁴

b) Depósitos en efectivo realizados a través de Cajas Permanentes.

El cliente puede utilizar este servicio para entregar sumas de dinero en efectivo, a efecto de que le sean acreditadas en su cuenta de depósito, aumentando la disponibilidad de su saldo, pudiendo efectuar tales depósitos en el momento en que así lo desee, las veinticuatro horas del día, durante todo el año, en los equipos automatizados del Banco de

83. Véase apéndice (IV).

84. Cfr. *Ibidem*. Cláusula primera.

positario.

Para tal efecto, el cliente deberá presentar la tarjeta de disposición que le fue expedida, introduciéndola en la ranura de la caja permanente, o en su caso, de acuerdo al tipo de máquina, solamente deslizando la en cierta ranura especial, por el lado de la cintilla magnética de la tarjeta.

Asimismo, deberá indicar a la caja, el número clave confidencial - que también le fue proporcionado, tecleando en la máquina la operación - que corresponda a "depósitos", guardando en los sobres que el servicio - de caja permanente tiene para los billetes o los cheques que integren el monto de su depósito.

En dichos sobres, también deberán anotarse los dígitos de la tarjeta, o sea, nos referimos al número de cuenta del contrato, el importe de el depósito y deberá introducirse el sobre cerrado en la ranura respectiva.

Acto seguido, la máquina le expedirá al cliente un comprobante en el que aparecen impresos, el tipo de operación efectuada, la cantidad - indicada y el número de la tarjeta de disposición del contrato.⁸⁵

Cabe señalar, que en el caso que nos ocupa, dicho comprobante no - tendrá efecto de un recibo real de la operación efectuada, toda vez que el cliente puede o no, realizar efectivamente el depósito del dinero que indicó en el sobre. Esto significa, que el depositante puede asentar una cantidad diferente a la que en verdad haya introducido en el sobre, ra--

85. Véase apéndice (V).

zón por la que en todo caso, el Banco depositario, sólo acreditará en la cuenta correspondiente, la cantidad que ciertamente se haya depositado - dentro de los sobres respectivos, de acuerdo a la verificación que realicen a este respecto, los funcionarios autorizados por el Banco, al abrir cada uno de los sobres introducidos a la máquina.

En este caso, la acreditación de los depósitos efectuados en cajas permanentes, se harán al día siguiente hábil al de la fecha en que se hayan realizado.⁸⁶

2.- Depósitos por medio de cheques.

Esta es una forma de depósito que constituye otro modo usual por medio del cual, el cliente entrega sumas de dinero al Banco conforme al contrato de depósito que tiene previamente celebrado, para efecto de aumentar la disponibilidad de su saldo.

Dicha operación, puede ser realizada directamente en sucursales -- del Banco depositario o a través del servicio de cajeros automáticos que que éste proporcione a los clientes usuarios.

a) Depósitos mediante cheques efectuados en sucursales.

En el caso de que las cantidades de dinero depositadas se entreguen mediante cheques, es necesario aclarar, que en la práctica bancaria del contrato que nos ocupa, únicamente se aceptará el depósito por medio

86. Cfr. Formato solicitud de Contrato de Depósito Bancario en Cuenta - Corriente "Invermático". Banco Nacional de México, S.A. 1988. Cláusula primera.

de cheques, siempre que éstos estén librados contra el propio Banco depositario y no de otras Instituciones de Crédito. Asimismo, estos cheques deben ser de la misma plaza en la que se efectúa el depósito, ya sean al portador o nominativos y debidamente endosados en favor del Banco, pudiendo ser librados por cualquier cuentahabiente del depositario a favor del cliente depositante.

Las cantidades recibidas en depósito en sucursales mediante cheques, se documentan a través de las mismas formas impresas, que se utilizan para hacer pagos a tarjeta de crédito, o sea, los mismos documentos a que se hizo referencia al hablar de depósitos en efectivo en sucursales.

Si bien se presume que puede recibirse en depósito cualquier cantidad de dinero en cheques, cabe señalar que el Banco se reserva el derecho de limitar el monto de los depósitos a recibir.

La acreditación de los depósitos a la cuenta del cliente, efectuados mediante cheques librados a cargo del Banco depositario, se llevará a cabo en la misma fecha en que éste se hizo, en virtud de que las sucursales cuentan con sistemas computarizados, por medio de los cuales, se descuentan simultáneamente de la cuenta de cheques el importe de los mismos, abonándose en depósito en favor del cliente.

Es por ello, que no se reciben cheques de otros Bancos, pues para cobrarlos, necesariamente tendrían que ir a Cámara de Compensación y el abono del depósito, ocurriría hasta en tanto el Banco depositario cobrase el importe del cheque depositado en tales condiciones.

b) Depósitos mediante cheques efectuados en Cajas Permanentes.

El cliente puede utilizar esta forma de depósito, en los mismos -- términos y condiciones aplicables para el depósito de dinero mediante -- cheques en sucursales. Esto es, que el cheque deberá ser pagadero por el mismo Banco y debidamente endosado a su favor, si ha sido expedido en -- forma nominativa originalmente, en favor del cliente depositante.

De esta manera, el procedimiento a seguir es el mismo para depositar cantidades de dinero en efectivo, con la salvedad de que deberá indicarse en el sobre que se introduzca dentro de la caja permanente, el número del cheque y el importe del mismo; por lo demás, la propia máquina le expide al cliente, un comprobante impreso, en el que se registra la - operación efectuada, el monto del depósito y el número de cuenta de la - tarjeta de disposición.

La acreditación del depósito a la cuenta del cliente, ocurre al -- día siguiente hábil al en que se haya efectuado la respectiva operación, en virtud de que su consideración se hará al cierre de operaciones día-- rias del Banco depositario.

III. DETERMINACION DE INTERESES Y COMISIONES.

A. Determinación de los intereses abonados a los depósitos del Cliente.

El cliente tiene derecho a recibir del Banco, intereses que se com

putarán de acuerdo a las cantidades de dinero que tenga depositadas, mis mos que le deberán ser acreditados mensualmente a su propia cuenta.⁸⁷

Los intereses se calcularán por ciclos mensuales conforme a las si guientes condiciones:

1.- Ciclos de corte.

El corte de cuenta que servirá para el pago de intereses, es de un mes calendario, iniciado y terminado en fechas fijas de uno a otro mes, comprendiendo treinta o treinta y un días naturales, según sea el caso - del mes vencido.

El ciclo de corte se determina a partir de la suscripción del contrato, con la fecha de constitución del depósito inicial o del depósito mínimo, contándose a partir de dicha fecha, treinta o treinta y un días naturales, indicándosele al cliente dicha fecha, al recibir a vuelta de correo su primer estado de cuenta mensual, en el cual, aparece indicada expresamente, la fecha del ciclo de corte.⁸⁸

2.- Cálculo del rendimiento.

La base del cálculo del rendimiento de los intereses sobre las can tidades, será computado de acuerdo al promedio de los saldos diarios del depósito durante el período que comprenda el ciclo de corte de la cuen ta, capitalizándose hasta el día de la fecha de corte.

87. Cfr. Ibidem. Cláusula décima.

88. Cfr. Ibidem. Cláusula décima, inciso a).

El saldo promedio del ciclo, resultará de dividir la suma de los saldos diarios entre el número de días comprendidos en aquél mes en que se realicen; ahora bien, el saldo diario se obtendrá de sumar al saldo del día anterior, los depósitos en el día y restándoles las disposiciones del saldo a favor del cliente, hechas éstas en efectivo o en cheques restando los consumos que se hayan efectuado en negocios afiliados, durante el ciclo de corte respectivo, así como los cargos hechos por el Banco por concepto de comisiones, intereses, etcétera.⁸⁹

Los intereses devengados en cada ciclo, conforme a lo establecido anteriormente, se calcularán de conformidad a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Saldo promedio diario} \times \text{número de días del ciclo} \times \text{tasa de interés}}{100 \times 360 \text{ días (año comercial)}}$$

Hasta aquí hemos establecido, que la base del cálculo de los intereses pagados por el Banco al cliente por sus depósitos, resulta del saldo diario de la cuenta, conforme al Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente que opera actualmente el Banco Nacional de México, S.A., (BANAMEX).

Sin embargo, si el saldo es menor al depósito mínimo inicial, la cuenta dejará de producir intereses para el cliente, por lo que éste deberá incrementar las cantidades depositadas a fin de que su saldo genere intereses a su favor, en tal virtud, debemos distinguir dos situaciones:

89. Idem.

a) Si el saldo promedio diario de los depósitos del cliente durante el ciclo de corte mensual correspondiente, es de por lo menos, igual al importe del depósito mínimo inicial que se constituyó a la suscripción del contrato, se devengarán intereses en favor del cliente, de acuerdo a la tasa de interés que le fue aplicada precisamente a la suscripción del contrato, misma tasa de interés que aparece reflejada en el primer estado de cuenta.⁹⁰

Ahora bien, en cuanto el cliente incremente su saldo y que éste rebase el monto del depósito mínimo inicial en el ciclo correspondiente, se acreditarán a su cuenta, los respectivos intereses generados conforme a su saldo promedio diario, calculados de acuerdo a la tasa de interés aplicable a la fecha de corte del ciclo en la que se capitalizaron los intereses.

b) Por otro lado, si el saldo promedio diario de los depósitos del cliente durante dos ciclos de corte mensuales consecutivos, es inferior al monto del depósito mínimo inicial con que se suscribió el contrato; en este caso, la cantidad que arroje el saldo del cliente, no devengará intereses a su favor, hasta que el saldo promedio sea igual o mayor al monto del depósito mínimo inicial, constituido a la suscripción del contrato, en cuyo caso, se empezarán a generar de nueva cuenta, intereses a favor del cliente, de acuerdo a la tasa de interés respectiva.⁹¹

90. Cfr. *Ibidem*. Cláusula décima, inciso b).

91. Cfr. *Ibidem*. Cláusula décima, inciso c).

3.- Tasas de interés.

La tasa de interés aplicable a los depósitos del cliente, será ---aquella que resulte de elevar el Costo Porcentual Promedio que fija mensualmente el Banco de México a un año, por el saldo promedio del ciclo respectivo, como se expuso en el apartado anterior y que esté vigente a la fecha de corte del estado de cuenta correspondiente.

Por lo anterior, cabe señalar que las tasas de interés aplicables al presente contrato, son variables y de acuerdo a lo estipulado por el Banco y el cliente a la suscripción del mismo, serán ajustadas por ---aquél, en la medida en que aumente o disminuya el Costo Porcentual Promedio de Captación, fijado por el Banco de México, razón por la cual, el Banco adquiere la obligación de notificar al cliente cualquier cambio sobre las tasas de interés aplicables al contrato.

Así, las cantidades acreditadas al cliente por concepto de intereses devengados por sus depósitos, aparecerán abonados en el estado de --cuenta del ciclo respectivo, de igual forma como el saldo promedio dia--rrio y el monto de la tasa de interés aplicada durante el ciclo en cues--tión.⁹²

B. Determinación de comisiones.

Esta especificación, se deriva de la obligación del cliente, con--sistente en pagarle al Banco, en cualquiera de sus sucursales, el impor--

92. Cfr. Ibdem. Cláusula décima tercera.

te de las comisiones que se motiven por los distintos servicios que se le brinden al depositante, por virtud de la suscripción del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente y de los cuales haya hecho uso, como puede ser, la disposición de efectivo las veinticuatro horas del día mediante el servicio de cajeros automatizados.

Dichos cargos a la cuenta del cliente, no son otra cosa que el pago del servicio de caja que le presta el Banco, mediante el depósito de su dinero en cuenta corriente, a través de su tarjeta de disposición.

Los servicios se expresan en el texto del contrato y el pago de -- los mismos, se llaman comisiones.

Como se señaló anteriormente, los conceptos por los que habrá de pagar el cliente al Banco las comisiones respectivas, se encuentran estipulados expresamente en el texto del Contrato de Depósito Bancario en -- Cuenta Corriente, así como el monto de los mismos, presumiéndose la conformidad del cliente con ello, al suscribir el contrato.

Dichas comisiones en el Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, pueden ser las siguientes:

- 1.- Comisión por retiros en efectivo.
 - a) En sucursales.
 - b) En cajas permanentes.
- 2.- Comisión por traspaso de fondos a otras cuentas.
- 3.- Comisión por expedición de tarjetas adicionales y reposición anticipada.

A continuación nos referimos a cada uno de los anteriores incisos.

1.- Comisión por retiros en efectivo.

Por cada retiro que el cliente efectúe en efectivo de su saldo, en forma parcial o total hasta por el saldo de sus depósitos, el Banco le cargará a su cuenta, una comisión por el retiro que realice, dicho cargo consiste en una determinada cantidad de dinero, según sea el servicio a través del cual, el cliente obtuvo los retiros en efectivo en cuestión, ya sea directamente en sucursales o por medio del servicio de cajeros automáticos llamados cajas permanentes.

a) Comisión por retiro de efectivo en sucursales.

Conforme al procedimiento del que se hizo referencia al tratar el punto relacionado al acceso del cliente a sus depósitos, se estipula en el contrato, que por cada disposición en efectivo que realice el cliente en sucursales, hasta por el monto total del saldo de sus depósitos, el Banco cobrará una comisión ya fijada de antemano, sin importar el monto de la disposición.

De acuerdo a lo anterior, en la operación del contrato en estudio, que en la actualidad efectúa el Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX), se le cobra al cliente por cada disposición en efectivo en sucursales, una cantidad fija que es la de un mil quinientos pesos por cada retiro, sin importar el monto del mismo.

Ahora bien, en este contrato se estipula, que las cantidades que por concepto de comisión sean cobradas como consecuencia de disposicio--

nes en efectivo en sucursales del Banco depositario que efectúe el cliente, se cargarán a su cuenta haciéndosele el respectivo descuento en la fecha de corte del ciclo respectivo; o sea, que al corte de la cuenta, - se le cargan al cliente todos los pagos debidos al Banco por comisiones derivadas del referido concepto. Desde luego, dicho movimiento aparecerá reflejado en el correspondiente estado de cuenta mensual.⁹³

b) Comisión por retiros de efectivo en Cajas Permanentes.

De igual forma, de acuerdo con el procedimiento del que se hizo referencia al tratar el punto relacionado al acceso del cliente a sus depósitos, la disposición de efectivo en cajas permanentes es otra de ellas, por lo que el Banco estipula expresamente en el contrato, que por cada - retiro en efectivo que haga el cliente en cajas permanentes, le cobrará una comisión, consistente en una cantidad determinada de antemano y de - la cual, se le hace saber al cliente mediante comunicación escrita.⁹⁴

En la operación que realiza actualmente el Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX), del contrato en estudio, se le cobra al cliente por cada disposición en efectivo en cajas permanentes, una cantidad fija, -- que es la de mil pesos por cada retiro, sin importar el monto del mismo, siempre que no exceda de dos millones de pesos, que es la máxima cantidad que se puede disponer en estos medios electrónicos.

De igual forma, se estipulan en el contrato, las cantidades que --

93. Cfr. *Ibidem*, Cláusula décima cuarta, inciso b).

94. *Idem*.

por concepto de comisión derivada de las disposiciones en efectivo en cajas permanentes, se le cargarán al cliente en su cuenta, efectuándose el respectivo descuento en la fecha de corte del ciclo respectivo; o sea, - que al corte de la cuenta, se le cargan al cliente, todos los importes - correspondientes por este concepto, apareciendo reflejados en el estado de cuenta mensual.⁹⁵

2.- Comisión por traspaso de fondos a otras cuentas.

En las sucursales del Banco depositario y en algunas cajas permanentes que cuentan con este servicio, el cliente puede disponer de sus depósitos hasta por el monto total de su saldo, solicitando su traspaso a otras cuentas, no importando que sean o no del cliente, pero sí que se manejen dentro del propio Banco, las cuáles pueden ser, de cheques, de tarjetas de crédito, etcétera.

Así, por cada traspaso de fondos, el Banco le puede cobrar al --- cliente, una cantidad fija conforme se lo autorice aquél o conforme lo realice la caja permanente.

Dicho cargo, se hará el mismo día del traspaso de fondos, descontándose de su saldo, la cantidad o cantidades traspasadas, hasta por el monto total de sus depósitos y la comisión, se le cargará en su caso, -- hasta la fecha de corte mensual, apareciendo reflejada dicha operación, en el estado de cuenta del ciclo correspondiente.⁹⁶

95. Cfr. *Ibidem*. Cláusula décima cuarta.

96. *Idem*.

3.- Comisión por la expedición de tarjetas adicionales y reposición anticipada.

Independientemente de la obligación del cliente de notificarle de inmediato al Banco, el robo o extravío de la tarjeta de disposición, para que le sea repuesta, debe pagarle al Banco una comisión por concepto de reposición anticipada de la tarjeta de disposición, ésta se constituye mediante el pago de una determinada cantidad de dinero, fijada de antemano por el Banco, que en el caso del contrato en estudio que en la actualidad viene operando el Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX), dicha comisión es por la cantidad de quince mil pesos, por la reposición de la tarjeta de disposición, dicho cargo se acredita en la cuenta del depositante, haciéndole el respectivo descuento a la fecha de corte, apareciendo reflejado en el estado de cuenta correspondiente.

Respecto a la posibilidad de expedición de tarjetas de disposición adicionales, para utilizarse con cargo a la cuenta del cliente, el Banco cobrará una comisión por la expedición de cada una de ellas, consistente en una cantidad determinada de antemano; en el caso del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente que en la actualidad viene operando la Institución de Crédito mencionada en el párrafo anterior, dicha comisión se constituye por el cobro de quince mil pesos por cada tarjeta adicional, haciéndose el cargo a la cuenta del depositante, hasta la fecha de corte de su cuenta, apareciendo reflejado este movimiento, en el correspondiente estado de cuenta mensual.⁹⁷

97. Cfr. Ibídem. Cláusula décima cuarta, inciso c).

IV. ESTADOS DE CUENTA MENSUALES.

Por lo menos una vez al mes y dentro de los diez días siguientes a la fecha de corte del ciclo correspondiente, el Banco debe enviarle al cliente, un extracto de su cuenta, en el que se consignent detalladamente, las operaciones realizadas en el ciclo mensual respectivo, cumpliendo el Banco con ésta obligación, remitiendo dicho estado de cuenta, al domicilio señalado para tal efecto en el contrato.

A. Contenido del estado de cuenta.

El estado de cuenta debe fórmularse y enviarse al cliente por escrito, mismo que deberá contener los siguientes datos:

- 1.- La mención de ser "Estado de Cuenta".
- 2.- Nombre y domicilio del depositante.
- 3.- Número de cuenta del contrato.
- 4.- Número y nombre de la sucursal que lleva la cuenta.
- 5.- Fecha del ciclo de corte.
- 6.- Período a que corresponde el estado de cuenta.
- 7.- Saldo promedio del ciclo.
- 8.- Tasa de interés aplicable en el ciclo.
- 9.- Saldo anterior al ciclo.
- 10.- Cantidades depositadas en el ciclo.
- 11.- Retiros y disposiciones en el ciclo.

- 12.- Cargos por comisiones.
- 13.- Saldo nuevo a la fecha de corte.
- 14.- Detalle de las operaciones realizadas en el ciclo.
- 15.- Intereses abonados a favor del cliente. ⁹⁸

En el propio estado de cuenta, deberá informarse al cliente, la fecha de corte que corresponde a su cuenta, así como también, hacerle saber con treinta días de anticipación, cualquier cambio con relación a dicha fecha de corte.

B. Conformidad con el saldo.

Al recibir el cliente su estado de cuenta mensual del ciclo correspondiente, generalmente por medio del correo, en caso de desacuerdo con una o algunas de las operaciones que aparezcan reflejadas en el mismo, - debe entonces efectuar sus objeciones, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de corte de su cuenta; de no ser así, se tendrán como prueba a favor del Banco, los asientos que obren en la contabilidad de éste último, entendiéndose entonces, que el cliente se conforma tácitamente con el saldo e intereses devengados, así como con los cargos efectuados por el Banco en su cuenta.

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar, que si el cliente no recibe el estado de cuenta oportunamente, deberá solicitarlo al Banco depositario, esto independientemente de que realice consultas periódicas

98. Véase apéndice (VI).

de su saldo en sucursales o a través del servicio de consulta de saldos que proporcionan las cajas permanentes.⁹⁹

V. TERMINACION DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS.

La terminación del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, puede producirse por virtud del propio desarrollo normal de las operaciones efectuadas en él o por voluntad unilateral de las partes.

A. Terminación normal del contrato.

Esta puede operar, a consecuencia del vencimiento del plazo o por el cumplimiento de alguna condición resolutoria, si se hubiese pactado.

En general, dicha circunstancia se presenta en los contratos de -- apertura de crédito en cuenta corriente, celebrados con ciertas modalidades, pero no es lo usual en el contrato en estudio, puesto que se trata de un contrato de depósito de dinero a la vista, por ello es que no se prevee término o plazo de vencimiento, el cual, prácticamente se entiende por tiempo indefinido.

Sin embargo, la tarjeta de disposición del contrato, se expide con una vigencia determinada, generalmente en forma anual, a partir de la celebración del contrato. Dicha circunstancia se hace constar en el anverso de la tarjeta con la inscripción "Válida desde..." y "Vence a fin ---- de ...", incluyéndose en ambas cláusulas, el mes y año respectivos.

99. Cfr. Formato solicitud de Contrato de Depósito Bancario en Cuenta - Corriente "Invermático". Banco Nacional de México, S.A. 1988. Cláusula décima novena.

Ahora bien, a efecto de que el depositante no pierda la oportunidad de disponer o acrecentar sus depósitos, antes del vencimiento de la vigencia de dicha tarjeta, se le envía al cliente a su domicilio, una nueva tarjeta, renovándose así el siguiente período de vigencia de la misma.

B. Terminación del contrato por voluntad unilateral de las partes.

La terminación del contrato por el motivo aludido, cancela la cuenta poniendo fin a todo movimiento dentro de la misma, de manera tal, que ya no se podrán hacer en ella, disposiciones, cargos o abonos por ningún concepto; situación ante la cual, será necesario que se exhiba el saldo final que resulte, a favor o en contra del cliente respecto del Banco.

Conforme a lo antes expuesto, la terminación del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente puede presentarse prácticamente a solicitud del cliente o por decisión unilateral del Banco.

1.- Por decisión del cliente.

El depositante podrá dar por terminado el contrato en estudio, dando previo aviso por escrito, ante la sucursal del Banco en la que celebró el contrato, devolviendo la tarjeta de disposición que le fue expedida.

Por lo que respecta al plazo mediante el cual, el cliente debe dar el aviso de la terminación a que nos hemos referido, toda vez que en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito no se hace referen

cia alguna sobre el mismo ni en el clausulado del contrato analizado, -- consideramos prudente fijar el de hasta un día antes de la fecha de corte correspondiente, para que la cuenta se cancele a partir del ciclo inmediato siguiente y así evitar la realización de más operaciones; desde luego, al quedar cancelada la cuenta el cliente no podrá seguir haciendo uso de la tarjeta de disposición, teniendo la obligación de devolverla - al Banco.¹⁰⁰

2.- Por decisión del Banco.

De acuerdo a esta circunstancia, el Banco puede considerar en un momento determinado, la inconveniencia de seguir manteniendo los depósitos del cliente dentro de la cuenta abierta para tal efecto, dicha posibilidad se presenta comunmente por causas imputables al cliente, respecto a sus obligaciones pactadas en el contrato celebrado, originándose -- así la cancelación de la cuenta, dándose a su vez por terminado al mismo.

De acuerdo a lo anterior, podemos distinguir dos supuestos de terminación unilateral del contrato en estudio por parte del Banco:

a) Por falta de movimientos en la cuenta.

Esta causal se observa en el supuesto de que el cliente, durante - un determinado lapso de tiempo, no realice movimientos en su cuenta, con sistentes en incrementar el monto del saldo de sus depósitos a por lo me nos el monto del depósito mínimo inicial, que en la práctica bancaria ac

100. Cfr. Ibidem. Cláusula vigésima.

tual es de quinientos mil pesos; en este supuesto, puede el Banco dar -- por terminado el contrato, procediendo a notificarle al cliente la cancelación de la cuenta y a boletinar como cancelada la tarjeta de disposición respectiva en todas sus sucursales y equipos automáticos a su servicio.

b) Por sobregiro.

En el caso de que el cliente realice una o más disposiciones en -- efectivo en sucursales, en cajas permanentes o haga pagos en negocios -- comerciales afiliados al Banco depositario, dirigidos a cubrir el importe de bienes, consumos o servicios que hubiese adquirido, excediéndose -- en todos los casos del monto total de sus depósitos, incurrirá en una -- grave violación al contrato de depósito celebrado, puesto que no dispondrá ya de su propio dinero, sino de los fondos del Banco, razón por la -- que deberá pagar inmediatamente, las disposiciones que haya hecho en des -- cubierto, así como intereses, gastos y comisiones originados por tal motivo.

La consecuencia inmediata del sobregiro será la cancelación de la cuenta, que se boletine la tarjeta de disposición y aquéllas adicionales que se le hubieren expedido al cliente, esto sin previo aviso y constituyendo además un crédito exigible en favor del Banco, de acuerdo al clausulado del contrato en estudio.

C. Efectos de la terminación unilateral del contrato.

I.- Para el cliente.

Estos efectos operan fundamentalmente mediante dos circunstancias:

a) Entregar al Banco la tarjeta de disposición del contrato que le fue expedida a la celebración del mismo, así como las adicionales que le hubiesen sido entregadas por su cuenta y autorización, mismas que en su caso, deberá entregar en la sucursal en la que celebró el contrato.

b) Proceder a retirar las cantidades que tuviese hasta ese momento depositadas, extendiéndole el Banco el recibo correspondiente.

2.- Para el Banco.

Los efectos derivados de la terminación aludida, serán los tres siguientes:

a) Suspender el pago de intereses a los depósitos que el cliente tenga en su cuenta, a partir de la fecha de cancelación del contrato.

b) Proceder a la cancelación de la tarjeta de disposición expedida al cliente y las adicionales que se le hubiesen entregado por su cuenta y autorización.

c) En consecuencia de lo anterior, boletinar el número de la tarjeta de disposición por medios impresos (boletines quincenales) o computarizados (terminales electrónicas en negocios afiliados y cajas permanentes), a las sucursales o negocios afiliados, comunicándoles la cancelación del contrato, por lo que en tal virtud, deberán rechazar el uso de la tarjeta para hacer disposiciones en efectivo y para pagar el importe de bienes, consumos o servicios en los mismos, por cuenta del depositante.¹⁰¹

101. Idem.

C A P I T U L O C U A R T O

PROBLEMATICA Y EXPECTATIVAS DEL CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO EN CUENTA CORRIENTE.

I. EN CUANTO A LA EXPEDICION Y OPERACION DEL INSTRUMENTO DE DISPOSICION.

En el capítulo anterior, hemos desarrollado lo concerniente a la operación y funcionamiento del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, analizando en primer término, los requisitos previos a la su
cripción del mismo, entre los que destacan:

La capacidad necesaria para celebrarlo, la constitución de un depo
sito mínimo inicial y la expedición de una tarjeta de legitimación, que es utilizada como un instrumento de disposición de las prestaciones del

contrato. A continuación habremos de referirnos a la problemática que encierra en sí, la expedición de la tarjeta de legitimación que sirve como instrumento de disposición del contrato en estudio, observando su funcionamiento tanto para el cliente como para el Banco, dentro del campo de su operación en la práctica cotidiana, así como las expectativas que se visualizan para mejorar su utilidad, tomando como modelo del análisis --practicado, el Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente que Banamex, S.A., maneja bajo el nombre de "Invermático".

A. En cuanto a la expedición del instrumento de disposición.

Al suscribir el contrato en estudio, el cliente debe entregar al Banco, una cantidad de dinero determinada de antemano, con el carácter de un depósito mínimo inicial, el cual constituye un requisito de existencia de aquél, para su debido funcionamiento. Una vez satisfecho este requisito, el Banco procede a expedir a nombre del cliente, una tarjeta plástica semejante a las de crédito; es decir, con las mismas características en cuanto a dimensiones y especificaciones, variando regularmente su presentación, en el color y la inscripción al reverso, relativa al contrato de donde su uso deriva.

Dicho instrumento tiene por objeto, constituirse como el medio de acceso y disposición del cliente a sus depósitos, en forma parcial o total hasta por el monto de su saldo a favor; desde luego dista mucho de ser una tarjeta de crédito, pues aún cuando posee las mismas dimensiones y su mecanismo de operación es parecido, no es sino el medio de acceso del cliente a sus recursos, entregados en depósito mediante un Contrato

de Depósito Bancario en Cuenta Corriente; sin embargo, por efecto de la suscripción del contrato en cuestión y mediante la entrega de un depósito mínimo inicial, el Banco otorga a cualquier persona capaz, la posibilidad de obtener una tarjeta plástica, semejante a las de crédito en su operación y funcionamiento.

Precisamente encontramos en esto último, la problemática del contrato en estudio, en cuanto a la expedición de su instrumento de disposición, radicando en una confusión que provoca en el común de los clientes, la naturaleza jurídica del contrato que han celebrado, que es la de un depósito bancario de dinero a la vista y no la de una apertura de crédito.

Al expedírsele al cliente su tarjeta de disposición, se le faculta para disponer de sus depósitos, parcial o totalmente, a través de dicho instrumento y a pesar de que en el clausulado del contrato se estipula expresamente que sólo podrá disponer de su dinero hasta por el monto total de su saldo a favor, en la práctica cotidiana, es frecuente verificar un uso desmedido de la tarjeta de disposición del contrato por parte de los clientes, trayendo como consecuencia, el agotamiento de sus depósitos y la utilización de recursos propios del Banco para cubrir tales disposiciones, originándose graves problemas para ambas partes, pues por un lado, el Banco se ve en la problemática de recuperar el monto de los sobregiros, por medios judiciales o extrajudiciales y por el otro, el cliente, en caso de que se le llegue a cobrar, habrá de cubrir más del triple del importe de lo que dispuso en forma excedente al saldo total de sus depósitos.

Consideramos que lo anterior, es producto de la confusión a que -- nos hemos referido, ya que hay que considerar que el Banco a través de -- costosos medios publicitarios en prensa, radio y televisión, motiva al -- público para que con sólo una mínima cantidad, suscriba el contrato obte-- niendo una tarjeta que le permitirá, retirar sumas de dinero en efectivo y pagar el precio de bienes y servicios en establecimientos comerciales afiliados al Banco contratante, como si se tratara de una tarjeta de crê-- dito, observándose que en ningún momento, esa publicidad aclara que con-- forme a la naturaleza del contrato, con la tarjeta que se le ha entrega-- do al cliente, éste únicamente puede disponer de su propio dinero, ya -- sea parcial o totalmente, pero que no debe efectuar retiros por cantida-- des superiores al monto total del saldo de sus depósitos.

Es así como esta publicidad, atrae a numerosas personas quienes al no satisfacer los requisitos solicitados por el Banco para el otorgamien-- to de tarjetas de crédito, mediante la suscripción del contrato de aper-- tura de crédito en cuenta corriente respectivo, tienen la posibilidad me-- diante la entrega de un depósito mínimo inicial de quinientos mil pesos, de poder obtener fácilmente una tarjeta que les brinde capacidad económi-- ca para satisfacer sus necesidades de dinero en efectivo o el pago de -- bienes y servicios, dentro del sistema que opere el Banco depositario, a través de establecimientos comerciales a él afiliados.

Asimismo, cabe destacar que por otro lado, la Institución de Crédi-- to contratante, logra captar recursos de pequeños ahorradores, que al -- ser partícipes de un sinnúmero de operaciones de depósito, engrosa una -- cantidad considerable de dinero a disposición del Banco.

Al respecto, también es oportuno esclarecer, que la falta de información específica, así como la confianza y motivación, que produce en el cliente el hecho de poseer una tarjeta bancaria, originan confusión sobre la naturaleza del contrato que ha celebrado, pues al realizar disposiciones en efectivo o al pagar el importe de bienes y servicios, en negocios afiliados al sistema bancario de donde deriva la tarjeta, agota su saldo hasta terminar por disponer de todo y al continuar haciendo uso de dicha tarjeta irracionalmente, ya no dispone sólo de sus depósitos, sino de dinero del Banco, al suponer que goza de crédito por tener consigo la tarjeta, produciendo el consecuente sobregiro de su cuenta.

Es cierto que dentro del texto del contrato se habla de una "apertura de crédito en forma excepcional en caso de sobregiro"¹⁰², pero ésta lejos de beneficiar al cliente, contribuye a crear confusión en el uso de la tarjeta de disposición, ya que dicho crédito no se da en la realidad, toda vez que no es cierto que al cliente en el momento de que disponga de la totalidad de sus depósitos, se le abra un crédito para que pueda seguir haciendo disposiciones con su tarjeta, sino que el Banco -- cancela el contrato, boletina la tarjeta de disposición y procede de inmediato a recuperar legalmente, aquellas cantidades de las que se haya dispuesto de más, sin darle oportunidad de reembolsarlas mediante amortizaciones periódicas, de tal suerte, que algunos clientes disponen de mayores cantidades de dinero en efectivo, bienes, consumos o servicios en negocios afiliados, una vez agotados sus depósitos, creyendo que los ad-

102. Cfr. *Ibidem*. Cláusula décima segunda.

quieren a crédito.

Lo anterior, nos hace pensar que una mejor comunicación entre el Banco y el cliente al momento de la expedición de la tarjeta de disposición del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, en la concierne a su manejo y funcionamiento, reportaría una mayor eficiencia y responsabilidad por parte del cliente, en la operación del instrumento en cuestión.

Sin embargo, para tal efecto no basta detallar la forma de operación de la tarjeta de disposición en el clausulado del contrato, en el sentido de la obligación que adquiere el usuario, a pagar sus consumos - excedentes de su saldo disponible y de cancelar su contrato, sino que, para la mayor comprensión del manejo y funcionamiento del instrumento de referencia, consideramos que resultaría conveniente la elaboración de un Instructivo General de Operación y Funcionamiento, de la tarjeta de disposición del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, el cual, vendría a suplir las deficiencias que observamos en la práctica bancaria.

Entre éstas, la redacción de las cláusulas del contrato, impresas en una letra tan pequeña, que a veces resulta ilegible, así como la falta de indicaciones por parte de personal capacitado del Banco depositario, sobre la forma de operación y funcionamiento de la tarjeta de disposición del contrato, en el preciso momento de la celebración del mismo, en el que se expide la tarjeta mencionada, logrando una mejor comprensión de todas estas circunstancias, que repercuten en los malos manejos de las respectivas cuentas.

En tal virtud, mediante las oportunas indicaciones del personal -- del Banco a los clientes, al momento de expedírseles la tarjeta de disposición del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente que han celebrado, explicándoles especialmente que no es una tarjeta de crédito, - así por medio de dicho instructivo, los usuarios tendrán siempre presente, cómo y cuándo disponer de sus depósitos, para no exceder del monto - total de su saldo disponible.

Para tales efectos, consideramos que el instructivo en cuestión, - debe contener una explicación clara y sencilla sobre los siguientes puntos, que constituyen derechos y obligaciones de las partes en el Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente:

1.- Características generales de la tarjeta.

Esto es, que se le deberá explicar al cliente, que la tarjeta de - disposición del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, es -- personal e intransferible y por ello, el usuario sólo podrá utilizarla - para tener acceso a sus depósitos, haciendo retiros en efectivo; asimismo, que se trata de un instrumento con el que puede pagar el importe de bienes y servicios, en negocios afiliados al Banco depositario, pero solamente hasta por el monto del saldo de sus depósitos, sin que de ninguna forma dicho instrumento, se constituya una tarjeta de crédito.

2.- Disposición inmediata de efectivo.

Acerca de esta situación, el Banco debe explicarle al cliente, que con la tarjeta de disposición de su contrato, tendrá acceso inmediato a

sus depósitos, en forma parcial o total, mediante retiros en efectivo de su saldo, pero que bajo ninguna circunstancia podrá disponer de cantidades superiores.

3.- Aceptación de la tarjeta de disposición en negocios afiliados.

Sobre este particular, los empleados bancarios en el instructivo que ha sido mencionado con anterioridad, le deberán hacer saber al cliente, que mediante el uso de la tarjeta de disposición del contrato, podrá tener acceso a sus depósitos, en forma parcial o total, pagando con ella sus consumos en los negocios afiliados al sistema de tarjetas de crédito, que venga operando el Banco depositario, debiéndose explicar claramente al usuario, que el importe de las disposiciones por éste concepto, no deberán exceder del saldo de sus depósitos, porque no se trata de una tarjeta de crédito, ya que sólo podrá disponer de las cantidades que tenga depositadas hasta ese momento en su cuenta.

4.- Estados de cuenta e intereses.

A este respecto, cabe aclarar que si el cliente mantiene como saldo, la cantidad que importa el depósito mínimo inicial, se le abonarán los intereses que devengue y en forma mensual, luego de su fecha de corte, se le enviará un estado de cuenta en el que se detallen sus operaciones.

Asimismo, entre otros conceptos, se le informará sobre sus depósitos, cargos y retiros, así como el saldo total de su cuenta.

5.- Cargos que el Banco realiza por concepto de comisiones.

Esta situación consiste en hacerle saber al cliente, que por cada disposición en efectivo que realice en sucursales o en cajas permanentes, se le cobrará una comisión por la prestación de dicho servicio, la cual, se determina de antemano, así como el importe derivado de otros -- conceptos, como el traspaso de fondos a otras cuentas, la reposición de tarjeta, etcétera.

Sin embargo, aún contando con un Instructivo General de Uso y que el personal capacitado del Banco depositario, expliquen al cliente, la operación y funcionamiento de la tarjeta de disposición del contrato en estudio, observamos en la práctica bancaria, que constantemente se producen sobregiros del saldo total de los depósitos en tales contratos, desprendiéndose como consecuencia de esta situación, que son los propios -- clientes quienes incurren en tales violaciones al efectuar un manejo --- irresponsable de la tarjeta en cuestión, por lo que es recomendable que el Banco exija el cumplimiento a su entera satisfacción, de todos los requisitos necesarios para la celebración del contrato en estudio.

Así, a fin de procurar un mejor control en cuanto a la operación y funcionamiento de la tarjeta de disposición del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, es menester que el Banco realice un control - exhaustivo de las operaciones celebradas con sus clientes en este tipo - de contratos, llevando a cabo investigaciones más rigurosas, así como solicitando mayores requisitos a satisfacer por sus clientes, antes de la

concertación de este contrato bancario.

En tal virtud, antes de efectuar la expedición del instrumento de disposición del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, resultaría conveniente para el Banco exigir del cliente, la satisfacción de los siguientes requisitos:

a) Comprobación de domicilio, así como de la duración de su residencia en él, mediante documentos oficiales.

b) Identificación del cliente con documentos oficiales.

c) Comprobación de ingresos y domicilio del lugar de trabajo.

d) Comprobación del nombre y domicilio de dos familiares que no vivan con el cliente.

e) Determinación y firma de uno o más avalistas, que se responsabilicen, en su caso, del crédito exigible a cargo del cliente por el sobregiro del saldo de sus depósitos.

f) Presentación del Formato Solicitud-Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, anexando los requisitos apuntados.

g) Previa comprobación de los mismos, constitución del depósito - mínimo inicial y expedición del instrumento de disposición.

De tal forma que, en el caso de que el cliente satisfaga los requisitos apuntados, estaría en aptitud de constituir su depósito inicial y hasta ese momento, el Banco procedería a expedirle la tarjeta de disposi

ción respectiva, desde luego, de lo contrario podría rechazarse la solicitud de Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente.

Las anteriores consideraciones, de llevarse a cabo con la intención de mejorar la operación y funcionamiento del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente y su tarjeta de disposición, constituyen la necesidad de modificar los actuales criterios de su expedición, operación y manejo a fondo, desde la solicitud de celebración del contrato, toda vez que este acuerdo de voluntades en particular, requerirá la creación de un sistema específico de operación, distinto al de la apertura de crédito y su propia tarjeta, empezando por modificar la estructura de la tarjeta de disposición, por una totalmente distinta y fácilmente identificable, de modo que la expedición y operación del instrumento de disposición del contrato en estudio, sea realmente funcional, tanto para el cliente como para el Banco y así evitar la confusión en cuanto a su utilización con respecto a las tarjetas de crédito.

B. En cuanto a la operación del instrumento de disposición.

En el inciso anterior, se ha expuesto lo relativo a la problemática en torno a la expedición de la tarjeta de disposición del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, referida ésta, en cuanto a la naturaleza del contrato a celebrar. En el presente inciso, analizaremos -- cuáles son los problemas que consideramos advierte la operación del contrato en estudio, mediante su instrumento de disposición en la práctica bancaria que del mismo realiza Banamex, S.A., bajo el nombre de "Invermático"; así como las expectativas que se vislumbran para su mejor manejo.

La finalidad de la tarjeta de disposición en el Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, es la de constituirse en el medio de acceso del cliente a sus depósitos, en forma parcial o total hasta por el monto de su saldo disponible.

Este acceso se realiza, ya sea mediante retiros en efectivo en sucursales del Banco o utilizando el servicio de cajas permanentes o bien, al momento de pagar el importe de la adquisición de bienes y servicios, en negocios afiliados al sistema bancario de tarjetas de crédito que opera el propio Banco depositario.

Así, entendemos que en todos los retiros que realice el cliente, debe utilizar invariablemente su tarjeta de disposición que le fue expedida, así como en el momento de realizar disposiciones en negocios afiliados al sistema bancario de tarjetas de crédito del Banco en cuestión y que en esto radica precisamente la problemática de su expedición, debido a que el procedimiento de acceso del cliente a sus depósitos, es el mismo que se utiliza para operar el sistema de tarjetas de crédito del Banco depositario, en virtud de que no existe un sistema específico de la operación y funcionamiento del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente.¹⁰³

Esto es, que para la realización de un retiro en efectivo o para que el cliente efectúe una disposición de sus depósitos, al pagar sus consumos en negocios afiliados al Banco depositario, es necesaria la uti

103. Cfr. *Ibidem*. Cláusula tercera incisos a) y b).

lización de los mismos documentos que maneja el plan de tarjetas de crédito de aquél, excepto tratándose de retiros en cajas permanentes, suscribiendo para ello en favor del Banco, pagarés de los llamados "bau----chers", operación que se realiza cuando por virtud del contrato de apertura de crédito de que goza una persona, suscribe los mismos documentos contra la adquisición de bienes o servicios.

En consecuencia, se vienen manejando dos figuras jurídicas distintas, bajo un sólo sistema operativo de documentación.

Es así como la carencia de un sistema de operación específico para documentar las distintas operaciones que derivan del funcionamiento del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente y su tarjeta de disposición, confunde al cliente usuario, pues al sentirse motivado a utilizarla por el hecho de poseer una tarjeta bancaria, obteniendo dinero en efectivo, así como bienes y servicios, mediante la disposición de sus -- fondos, suscribiendo documentos idénticos a los de las tarjetas de crédito en favor del Banco, los cuales al firmarlos y con la falsa idea de -- que goza de un "crédito excepcional" que se estipula en el contrato de -- depósito, le harán continuar efectuando disposiciones aún agotando el -- saldo total de sus depósitos, como si las hiciera a crédito, trayendo el consecuente sobregiro de su cuenta y el problema para el Banco, de recuperar los fondos utilizados indebidamente por el cliente.

Esto último, da lugar a otro problema que advertimos en la operación del Contrato de Depósito Bancario y su instrumento de disposición, que consiste precisamente en el continuo rechazo de éste en los negocios

afiliados al sistema de tarjetas de crédito del Banco depositario, para la realización de disposiciones en los mismos al pagar el importe de bienes y servicios.

Consideramos que este rechazo se origina, por no saberse en los negocios afiliados, si la tarjeta de disposición que les presenta el cliente para pagar el importe de sus consumos, tiene fondos suficientes en su cuenta para cubrir el importe de éstos, llegándose al grado de que en algunos negocios afiliados, se anuncia expresamente, que tales tarjetas de disposición no son aceptadas, aún cuando acepten tarjetas de crédito diversas, incluyendo las del propio Banco depositario; sin embargo, el Banco ante esta situación, no asume ninguna responsabilidad, pues aunque la referida posibilidad se haya estipulado en el contrato celebrado, el negocio afiliado no se encuentra obligado a admitirla.¹⁰⁴

Por otra parte, la falta de conocimiento oportuno del saldo de la cuenta del cliente, tratándose del contrato en estudio, coadyuva también en su mal manejo, en virtud de que algunos negocios afiliados al sistema bancario, no cuentan con un control eficaz de los saldos del cliente, toda vez que el sistema de boletinar las tarjetas robadas, extraviadas o canceladas, mediante boletines impresos quincenalmente, no funciona en forma adecuada, al no consignar el saldo de las cuentas oportunamente; - observándose también en la práctica que el sistema de "autorización telefónica", no resulta confiable, pues conforme al procedimiento para descontar del saldo disponible del cliente, las disposiciones que haya rea-

104. Cfr. Ibíd. Cláusula sexta.

lizado en negocios afiliados mediante la suscripción de pagarés en favor del Banco, dicho descuento se efectúa hasta el momento en que el negocio los presente al Banco para su reembolso, de ahí que los saldos puedan variar de un momento a otro.

Es por ello, que el negocio afiliado al desconocer exactamente el monto del saldo del cliente, a efecto de saber hasta por cuanto puede -- asegurar el pago de la disposición efectuada por concepto del importe de sus consumos, le resulta más sencillo rechazar la tarjeta de disposición que causarle al Banco, el problema de recuperar el dinero dispuesto indebidamente por el cliente, en caso de sobregiro del saldo total de sus depósitos.

La creación e instrumentación de un sistema de operación específico para el Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, así como - un mejor control de los saldos del cliente, mediante un sistema eficaz - de boletinización e información computarizada, reportaría una mayor eficacia y responsabilidad en el manejo del contrato en cuestión y de su -- tarjeta de disposición, por parte del Banco y del cliente, lo cual evitaría en lo sucesivo, sobregiros y rechazos por desconfianza sobre la existencia de fondos suficientemente disponibles en la cuenta del usuario, - lo cual consideramos que vendría siendo una solución viable para la problemática expuesta con antelación.

Así, la creación e instrumentación de un sistema de operación específico para el Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente y su - tarjeta de disposición, equivaldría a modificar y empezar a trabajar con

documentación distinta a la utilizada para el manejo de las tarjetas de crédito, adecuando al máximo, la que se emplea en los procedimientos de acceso del cliente a sus depósitos para el contrato mencionado en primer término.

Para constituir esta nueva forma de instrumentación, proponemos -- considerar lo siguiente:

1.- Creación de una nueva tarjeta de disposición.

Esta nueva tarjeta de disposición del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, como medio de acceso del cliente a sus depósitos, deberá ser diferente a las tarjetas de crédito en cuanto a la ubicación de los datos que identifiquen al sistema bancario otorgante y a su tenedor, así como a la presentación gráfica que resalte la mención de -- ser una tarjeta de disposición de un Contrato de Depósito Bancario en -- Cuenta Corriente, para evitar confundirla con las tarjetas de crédito -- que maneje la misma Institución de Crédito.

Lo anterior, con objeto de una fácil distinción, ya que la banda magnética que sirve para que las máquinas que funcionan como cajeros automáticos, debe incorporarse en el mismo lugar que las tarjetas de crédito y que las medidas y dimensiones de todas las tarjetas plásticas, deben tener una misma estructuración a efecto de que puedan ser utilizadas conforme a las ranuras de introducción de los cajeros automáticos.

De ser posible la reestructuración gráfica y dimensional de las -- tarjetas dispositivas del contrato en estudio, consideramos que no se --

presentaría problema alguno en su operación y funcionamiento al no confundirla más con las tarjetas de crédito.

2.- Nuevos procedimientos para retiros de dinero.

a) En efectivo.

Para realizar retiros del saldo del cliente, en forma parcial o total en sucursales, consideramos conveniente la instrumentación de nuevos documentos que precisen gráficamente tales operaciones.

Estos, creemos que deberán ser distintos a los pagarés (bauchers) que se suelen utilizar en la práctica, para documentar las disposiciones de la línea crediticia que corresponden a las aperturas de crédito, así, el cliente al proceder a realizar un retiro de efectivo de su cuenta, no estaría contrayendo formalmente una deuda al suscribir el pagaré respectivo y hasta que se le descuenta de aquélla, sino que utilizando "fichas de retiro en efectivo", se contará con comprobantes que documentarán con mayor eficacia y sin confusiones, la operación del contrato en estudio, pues con estas el cliente no contraería una deuda, ya que de cualquier forma, con la utilización de los sistemas electrónicos de control de saldos usados en las sucursales bancarias, el descuento de las cantidades retiradas en efectivo, se realiza simultáneamente al entregar la cantidad solicitada, de ahí que sea innecesario el firmar un pagaré para tales propósitos.

Dichas fichas podrían parecerse a las que se manejan para retiros en cuentas de ahorro, las cuáles, en cuanto a los datos generales esta--

rían prellenadas, sólo para que el cliente ponga sus datos personales, - la cantidad que retira, el número de la cuenta, su firma y su nuevo saldo, con la colaboración de los cajeros para este último efecto.

b) Disposiciones en negocios afiliados.

Para documentar disposiciones efectuadas en negocios afiliados, se ha venido utilizando, el sistema de control de las tarjetas de crédito - que opera el Banco depositario, por ello, la implementación de documentación distinta de la que se maneja para documentar las mismas operaciones con tarjeta de crédito, vendría mejorando el manejo del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente y el de su tarjeta de disposición, - al utilizarse este instrumento con tales fines, pues como se expuso anteriormente, al suscribir un pagaré o "baucher" por concepto de alguna disposición, el cliente contrae una deuda formalmente en favor del Banco y esto no debe ser así, puesto que se encuentra disponiendo de su propio dinero.

En tal virtud, se propone también la utilización de una "ficha de disposición en negocios afiliados", en la que el cliente al realizar sus pagos, ponga en ella su nombre, número de cuenta, monto del importe de los bienes o servicios que adquiera en dichos negocios afiliados y proceda a presentar su tarjeta de disposición para que se haga la impresión - de la misma en la mencionada "ficha de disposición".

c) Depósitos del cliente.

Para efectuar depósitos conforme al contrato en estudio, se mane--

jan en la práctica bancaria, los mismos comprobantes utilizados para documentar precisamente los pagos efectuados a tarjeta de crédito, en los que se consigna el número de la tarjeta de disposición, el nombre del cliente y la cantidad que se deposita.

Al respecto proponemos la utilización de una "ficha de depósito", - semejante a las que se utilizan para depósitos en cuenta de cheques o de ahorros, a efecto de diferenciar la operación del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente en lo que respecta sólo a los depósitos, -- del plan de tarjetas de crédito con la documentación que le corresponde.

Por lo que se refiere a la utilización de documentación aplicable a operaciones de crédito en cuenta corriente mediante tarjeta de crédito para registrar operaciones propias del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, independientemente de la diferente naturaleza jurídica que les corresponde, el Banco a fin de justificar esta situación, afirma que la operación de este último contrato, le resulta sumamente barata al utilizar la misma infraestructura de que actualmente dispone, o sea, que no se ha preocupado por crear otra paralela para operar el contrato en estudio, sino que simplemente usa la de las tarjetas de crédito, desde los documentos, hasta las cajas permanentes y demás instrumentos necesarios para su debida operación y funcionamiento. ¹⁰⁵

Además, para distinguir entre una y otra operación, efectuadas con ambas tarjetas, con la misma documentación aplicable a las tarjetas de -

105. Cfr. Manual de Tarjetas Banamex. Invermático. Depósito Bancario en Cuenta Corriente Banamex. Banco Nacional de México, S.N.C. 1989. Pág. 1.

crédito, el Banco asigna a cada tarjeta de disposición del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, un número de cuenta determinado, compuesto de dieciséis dígitos, de igual forma como lo hace con una tarjeta de crédito, con la salvedad, de que los cuatro primeros constituyen una clave especial que distingue entre una y otra, la clase de contrato, ya sea de apertura de crédito o de depósito bancario y el cliente al firmar los documentos que actualmente se manejan, consigna todo el número de la tarjeta para cualquier operación, de tal suerte que el Banco distinga uno y otro instrumento, de acuerdo a la cifra de los cuatro primeros números de la cuenta.

De cualquier forma, reiteramos la necesidad de crear y operar un sistema específico para el Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, pues en última instancia, el sistema de dígitos que utiliza el Banco es para efectos internos, haciéndose con posterioridad, la distinción de la operación realizada; sin embargo, el cliente no participa de este conocimiento fácilmente, siendo que debería saber sencillamente en todo tiempo, la operación que está realizando.

En apoyo a lo anterior, la creación de un sistema eficaz y confiable sobre el control de los saldos del cliente, mediante boletines e información de saldos registrados en terminales electrónicas del Banco a negocios afiliados y sucursales conjunta e inmediatamente, vendría a evitar en lo posible el alto número de sobregiros que se presentan en la práctica, respecto de la operación y funcionamiento del instrumento de disposición del contrato en estudio.

Esto es, porque en los negocios afiliados únicamente se cuenta con boletines impresos, semanales o quincenales, en los que aparecen reportados los números de las tarjetas robadas, extraviadas y las canceladas -- unilateralmente por el Banco, pero no aparecen informes sobre los saldos de los clientes, de ahí que no se sepa cuál es el verdadero y oportuno -- saldo del cliente, lo que provoca la falta de conocimiento real de sus -- depósitos respecto de los cuáles se le puede permitir disponer.

Lo contrario sucede en las sucursales bancarias, donde el sistema de control de saldos de los clientes, es electrónico mediante computadoras, registrándose simultáneamente toda operación de retiros y depósitos que se efectúe en la jornada, al igual que en las cajas permanentes, es por ello que es muy difícil que el sobregiro se observe por una disposición en sucursales bancarias, precisamente por la utilización de este -- sistema, pero no así en los negocios afiliados.

En tal virtud, la implementación de sistemas computarizados en negocios afiliados, que proporcione el saldo actual del cliente, reduciría considerablemente la frecuencia de los sobregiros y el rechazo a la tarjeta de disposición del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, para pagar el importe de bienes y servicios en aquellos, substituyen do así al tradicional sistema de "autorización telefónica" que se opera actualmente, ya que así la autorización se manifiesta en forma directa e instantánea por parte del negocio afiliado, desde luego con base en los datos que arroje la terminal electrónica de control de saldos que se debería tener instalada en toda la amplia red de negociaciones que acepten

el pago de consumos mediante el sistema de tarjetas de crédito que opere el Banco depositario.

Sin embargo, hay que estar concientes, de que la instalación de dicho sistema electrónico de control de saldos, así como su operación, le resultaría muy costoso al Banco, pero si lo proporcionara como un servicio más a sus clientes y a los negocios afiliados, estamos seguros que ahorraría considerables sumas de dinero y recursos de más, al no tener que enfrentar con mayor frecuencia, el problema de la recuperación del importe de los sobregiros judicial y extrajudicialmente, todo ello en función de una mejor expedición y operación del instrumento de disposición del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente.

II. SOBREGIRO EN EL LIMITE DE DISPOSICION.

La falta de conocimiento específico por parte del cliente, respecto de los mecanismos de expedición y operación de la tarjeta de disposición del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, así como la carencia de un sistema de documentación y registro distinto al de las tarjetas de crédito para dicho contrato y el desconocimiento inmediato de los saldos diarios de las cuentas operadas en los negocios afiliados al Banco depositario, consideramos que constituyen las principales causas, que dan lugar a la sobreutilización de la tarjeta de disposición del contrato en estudio, al producirse disposiciones de cantidades mayores, con relación al importe total del saldo de los depósitos del cliente, particular situación que en la práctica, se le denomina como sobregiro del límite de disposición del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta

Corriente.

Consecuentemente, al producirse el sobregiro en cuestión, se efectúan disposiciones directamente a cargo del Banco, sin que medie convenio que autorice precisamente dichas disposiciones en descubierto en la cuenta del cliente, por lo que éste último dispone de dinero que no es suyo, observándose prácticamente un crédito utilizado por el cuentahabiente, pero sin el consentimiento específico del depositario.

Por tales motivos, se ha tratado de evitar esta situación previniéndose en el texto del contrato en estudio, al señalar que el cliente únicamente puede retirar y disponer, en forma total o parcial, el saldo de sus depósitos y que en ningún caso podrá hacerlo por cantidad mayor a aquél, aunque tenga la intención de pagar después la cantidad de dinero que integre el sobregiro y que en caso de que se llegue a producir tal eventualidad, se considerará invariablemente, una violación al contrato y será causa bastante para su cancelación unilateral por parte del Banco depositario.¹⁰⁶

Sin embargo, el Banco ha instrumentado en el propio texto del contrato, una salida jurídica para recuperar lo más pronto posible el dinero que ha pagado por el cliente que ha excedido su límite del saldo de sus depósitos, a efecto de que no se le dejen de liquidar inmediatamente dichos importes, así como también, a fin de no pagar documentos en descu

.106. Cfr.Formato solicitud de Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente "Invermático".Banco Nacional de México,S.A.1988.Claúsula décima segunda.

bierto; es decir, sin que dejen de cubrirse los importes excedentes respectivos, con fondos suficientes de la cuenta del cliente, en tal virtud, se inserta una cláusula del contrato en la que el cliente acepta -- que en caso de sobregiro, se le abra de inmediato un "crédito excepcional" por el importe del sobregiro, en términos de los artículos 293 y -- 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, situación a -- la que nos referimos a continuación:

A. Apertura de crédito excepcional en caso de sobregiro.

Esta apertura de crédito, que de ninguna manera podríamos considerar con el carácter de opcional, puesto que la disposición de una cantidad mayor a la que se tiene como saldo total de una cuenta, no constituye opción alguna ni un servicio más para el cliente dentro del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente; más bien, se trata de una medida de aseguramiento de los intereses del Banco, en caso de un eventual sobregiro por parte del cliente, puesto que si no se hubiere establecido así, la Institución de Crédito depositaria, no tendría forma legal inmediata de recuperar judicialmente su dinero del que ha dispuesto indebidamente el depositante, ya que tendrían que intentarse en contra de éste, acciones ordinarias, más no ejecutivas como las que derivan del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, respecto de los pagarés firmados por el acreditado con base en la celebración de dicho contrato.

Es preciso hacer la aclaración, de que en la práctica desde luego asiste carácter ejecutivo a los saldos derivados de los sobregiros originados con motivo del manejo del contrato en estudio; sin embargo, para -

realizar tal afirmación, es necesario abundar en los siguientes razonamientos:

Precisamente con los documentos firmados por el cliente al realizar disposiciones con su tarjeta de legitimación (nos referimos a los pagarés o bauchers, con los cuales, se documentan las operaciones realizadas mediante la tarjeta de disposición del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente), que son los mismos utilizados por el sistema de tarjetas de crédito manejado por el Banco depositario, se encuentra la razón del carácter ejecutivo que se le otorga en el contrato en estudio al crédito excepcional que eventualmente se les abre a los clientes en caso de sobregiro, conforme a la cláusula expresa que se incluye en el texto del mismo.

Ello, en razón de que, al tratarse de pagarés (bauchers) suscritos en favor del Banco, formalmente están contrayendo un adeudo con éste al amparo del mencionado crédito excepcional, en dicho supuesto, el depositario se encuentra otorgando un crédito, por eso el propio Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente mediante la cláusula en la que se hace constar el crédito excepcional otorgado por el Banco en caso de sobregiro, junto con los estados de cuenta certificados por el contador autorizado por la Institución de Crédito depositaria acreedora, será título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

Con esto, se abre al Banco depositario, la posibilidad de allegarse la pronta recuperación de tales sobregiros, mediante la vía ejecutiva

mercantil prevista para tales casos, en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

B. Efectos y consecuencias del sobregiro.

1.- Cancelación del contrato y aviso de cancelación mediante boletín de información.

En el texto del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, se prevee la eventualidad del sobregiro como una causa unilateral para - darlo por terminado en forma anticipada por parte del Banco, su efecto - inmediato consiste en cancelar el contrato y boletinar su tarjeta de dis- posición como cancelada.

En consecuencia, el cliente deberá de abstenerse de efectuar depósitos y disposiciones en sus sucursales, así como establecimientos comer- ciales afiliados, teniendo la obligación de devolver la tarjeta de refe- rencia de inmediato, junto con las adicionales que en su caso, se le hu- biesen expedido, debiendo devolverla o devolverlas, en la sucursal del - Banco donde celebró el contrato.

Así, se procede a boletinar en las sucursales del depositario y en los negocios afiliados a éste, el número de la tarjeta de disposición in formando de su cancelación, a efecto de evitar que el cliente la siga -- utilizando, además de boletinarla a través de sus sistemas electrónicos de cajeros permanentes con la misma finalidad.

Dichos boletines se constituyen por legajos impresos expedidos por el Banco periódicamente, que se distribuyen en los negocios afiliados, -

ya sea cada semana o quincena, esto en caso de que los negocios afiliados no cuenten con una terminal electrónica, en cuyo supuesto, tal operación de boletínaje se realiza simultáneamente con el Banco.

2.- Pago de intereses moratorios y gastos de cobranza derivados del sobregiro.

Paralelamente a las referidas medidas protectoras de los intereses del Banco, existen enunciadas en el texto del contrato, otras sanciones que se aplican al cliente en caso de sobregiro.

Nos referimos a la obligación que contrae, consistente en pagar intereses moratorios derivados de las cantidades que haya dispuesto indebidamente y que se constituyan en un crédito exigible en su contra, ajustándose dichos pagos a los siguientes casos:

a) Para el caso de que el sobregiro no exceda del importe que corresponde a treinta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, causará intereses anuales sobre saldos insolutos diarios cuya tasa se fijará con base en la estimación del Costo Porcentual Promedio (en adelante C.P.P.) que mensualmente fije el Banco de México, adicionado con el porcentaje que fije unilateralmente el Banco depositario, el cual, es igual al porcentaje aplicable a las tarjetas de crédito, es decir, del 1.3 adicionado al C.P.P. en vigor.¹⁰⁷

b) Cuando el sobregiro exceda el importe de treinta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, causará intereses anuales so-

107. Cfr. *Ibidem*. Cláusula décima segunda, inciso a).

bre saldos insolutos diarios, a una tasa equivalente a cuatro veces el C.P.P. que fije mensualmente el Banco de México, adicionado al porcentaje que establezca unilateralmente el Banco depositario.¹⁰⁸

Es evidente que la tasa de intereses moratorios es elevada y fijada convencionalmente conforme a los intereses del Banco, ello con la finalidad de recuperar los recursos que indebidamente dispuso el cliente al sobregirarse sobre el saldo total de sus depósitos.

Por otro lado, en el contrato en estudio, se establece la obligación del cliente de pagar las cantidades que el Banco haya erogado por concepto de cobranza efectuada extrajudicial y judicialmente.

Tales gastos incluyen: Localización del deudor; llamadas telefónicas y comunicaciones por escrito requiriendo el pago del monto del sobregiro; además del cobro de los gastos realizados por los abogados encargados de su recuperación judicial, cuando por otros medios no fuese posible obtener el pago de su importe.

3.- Prelación de pagos derivados del sobregiro.

Respecto al cobro efectuado con motivo del sobregiro del monto del saldo total de los depósitos del cliente, se estipula en el contrato, -- que el Banco aplicará las cantidades que el deudor liquide, primero a intereses moratorios, luego a gastos de cobranza y finalmente se aplicará el sobrante a la suerte principal del adeudo, hasta en tanto se liquide

108. Cfr. Ibidem. Cláusula décima segunda, inciso b).

el monto total de su importe.¹⁰⁹

III. ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LA TASA DE INTERES APLICABLE AL CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO EN CUENTA CORRIENTE Y LAS APLICABLES A OTROS INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA.

Además de la obligación que asume el Banco de prestar sus servicios al depositante, mediante la suscripción del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, se estipula en el mismo, el pago de intereses devengados por los depósitos del cliente, de tal suerte, que las cantidades que se depositen generarán intereses que posteriormente le serán acreditados en su cuenta.

La base para calcular el pago de los intereses, se constituye por el promedio de los saldos diarios de los depósitos, durante cada ciclo mensual, determinándose a la fecha de corte, abonándose a la cuenta respectiva.

Ahora bien, la tasa de este tipo de interés aplicable tendrá carácter variable, conforme al llamado Costo Porcentual Promedio de Captación que mensualmente fija el Banco de México, aumentando o disminuyendo según vaya cambiando o ajustándose este factor de estimación, asimismo, podemos observar que este ajuste lo realiza el Banco depositario, a la fecha de corte de la cuenta respectiva.

De este modo, las tasas de interés aplicables al Contrato de Depó-

109. Cfr. *Ibidem*. Cláusula décima quinta.

sito Bancario en Cuenta Corriente, son fijadas por el Banco depositario conforme al Costo Porcentual Promedio de captación, en vigor a la fecha de corte de la cuenta, variando el monto de su aplicación, según aumente o disminuya dicho factor de estimación bancaria.

Haciendo una comparación con las tasas de interés aplicables a --- otros instrumentos de captación bancaria, fijadas por el Banco de México, es de observarse que los intereses devengados con los depósitos efectuados por el cliente en el Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente que maneja Banamex, S.A., con el nombre "Invernático", son carentes de un rendimiento atractivo, en relación al que ofrecen otros instrumentos de captación bancaria, como son: depósitos a plazo fijo, pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, etcétera, situación que repercute en la economía del cliente, al obtener pocos intereses por su dinero invertido. Sin embargo, el manejo de la operación materia de esta monografía, se constituye como una alternativa de inversión, para aquellas personas que no pueden invertir grandes capitales y que se ven atraídos por su sencillo mecanismo de disposición, con mayor razón que por los -- rendimientos que les produce.

Ahora bien, la tasa de interés aplicable al contrato en estudio, -- la que deriva del Costo Porcentual Promedio de Captación que determina -- el Banco de México, aumenta y disminuye conforme varía y se ajusta este factor de determinación, siendo generalmente en forma mensual, según lo de a conocer el Banco de México, mediante su publicación en el Diario -- Oficial de la Federación.

A efecto de ilustrar lo anterior, enseguida haremos una relación entre las tasas de interés aplicables al contrato en estudio, de enero a octubre de 1990 y el Costo Porcentual Promedio de Captación fijado por el Banco de México, durante el mismo lapso (tabla 1); posteriormente haremos una comparación entre las tasas de interés aplicables a algunos -- instrumentos comunes de captación bancaria y al alcance del público, con las aplicadas al contrato en estudio, igualmente de enero a octubre de 1990 (tabla 2) y finalmente expondremos los resultados de esta relación, mediante una tercera tabla comparativa (tabla 3):

TABLA 1.

TABLA COMPARATIVA ENTRE EL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION FIJADO POR EL BANCO DE MEXICO Y LA TASA DE INTERES APLICABLE AL CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO EN CUENTA CORRIENTE, DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 1990.

ARO 1990	C.P.P.*	PUBLICACION D.O.F.**	TASA DE INTERES COBCC***
Enero	48.08 %	17 - 01 - 90	25.26 %
Febrero	44.87 %	19 - 02 - 90	26.84 %
Marzo	47.15 %	17 - 03 - 90	28.38 %
Abril	47.20 %	17 - 04 - 90	30.45 %
Mayo	42.62 %	16 - 05 - 90	27.37 %
Junio	35.16 %	18 - 06 - 90	26.14 %
Julio	33.05 %	16 - 07 - 90	22.79 %
Agosto	31.27 %	16 - 08 - 90	20.59 %
Septiembre	31.11 %	17 - 09 - 90	19.89 %

abreviaturas:

* Costo Porcentual Promedio de Captación fijado por el Banco de México.

** Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*** Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente "Invermático".

Como se puede fácilmente observar, en esta relación, en el año de

1990, según aumentaba o disminuía el Costo Porcentual Promedio de Captación, la tasa de interés del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, era ajustada por el Banco depositario, aumentándola o disminuyéndola, según fuera el caso.¹¹⁰

Conforme a los datos que aparecen en la Tabla 2 (página 147), es de observarse que tomando en cuenta que los instrumentos de captación bancaria que aparecen en la misma, se encuentran a disposición del cliente y del público en general, mediante el importe de por lo menos dos veces el monto del depósito mínimo inicial, que se exige actualmente para la celebración del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente y además, que las tasas de interés aplicables a dichos medios de inversión bancaria, son fijados aproximadamente cada treinta días, al igual que los ciclos de corte del contrato en estudio, se hace evidente una gran diferencia entre sus propias tasas de interés con respecto a las aplicables al contrato en comento, de ahí que salte a la vista la falta de un rendimiento atractivo de los intereses que se abonan al cliente en el contrato en estudio.

Por ello, resulta más conveniente invertir la misma cantidad de dinero en un instrumento de captación bancaria más rentable, lo cual, coloca al Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente en franca desventaja competitiva como medio de inversión.

Lo anterior se pone de manifiesto conforme a los datos contenidos

110. Tasas aplicadas al Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente "Invermático" de Banamex durante el año de 1990.

147
 TABLA COMPARATIVA ENTRE LAS TASAS DE INTERES APLICABLES A ALGUNOS INSTRUMENTOS DE COPTACION BANCARIA, CUENTA MAESTRA Y TARJETA DE CREDITO CON SALDO A FAVOR, EN RELACION CON LAS TASAS APLICABLES AL CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO EN CUENTA CORRIENTE, DE LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE DE 1990.

1990	Depósitos a plazo fijo físicos)	Tasa bruta	(personas Tasa Neta	Pagarés con rendimiento líquido al vencimiento (Pras. Fcas)	Tarjeta de Crédito con Fondo de Inversión(Carnet	Cta. Maestra Bco. InternacionalISAC	Contrato de Depósito bancario en cuenta corriente
Enero	a 60 días	12.0		a 28 días	34.5 %	38.3 %	25.26 %
	a 90 días	12.0		a 91 días			
	a 180 días	12.0		a 182 días			
Febrero	a 60 días	35.07 %	32.55 %	a 28 días	43.90 %	41.38 %	26.84 %
	a 90 días	33.79	31.27	a 91 días	36.25	33.73	
	a 180 días	31.57	29.05	a 182 días	29.84	27.32	
Marzo	a 60 días	35.39 %	32.86 %	a 28 días	44.62 %	42.10 %	28.38 %
	a 90 días	34.06	31.53	a 91 días	36.67	34.15	
	a 180 días	31.87	29.35	a 182 días	29.84	27.32	
Abril	a 60 días	35.52 %	33.00 %	a 28 días	45.38 %	42.86 %	30.45 %
	a 90 días	34.01	31.49	a 91 días	36.66	34.14	
	a 180 días	31.80	29.28	a 182 días	29.84	27.32	
Mayo	a 60 días	34.58 %	32.06 %	a 28 días	40.78 %	38.26 %	27.37 %
	a 90 días	33.25	30.73	a 91 días	36.58	34.06	
	a 180 días	30.77	28.25	a 182 días	29.84	27.32	
Junio	a 60 días	30.11 %	27.59 %	a 28 días	31.87 %	29.35 %	26.14 %
	a 90 días	29.02	26.50	a 91 días	31.89	29.37	
	a 180 días	29.24	26.72	a 182 días	29.38	26.86	
Julio	a 60 días	29.24 %	26.72 %	a 28 días	31.13 %	28.61 %	22.79 %
	a 90 días	29.02	26.50	a 91 días	31.58	29.06	
	a 180 días	29.24	26.72	a 182 días	29.08	26.56	
Agosto	a 60 días	28.33 %	25.81 %	a 28 días	28.90 %	26.38 %	20.59 %
	a 90 días	26.05	25.54	a 91 días	29.42	26.90	
	a 180 días	28.44	25.92	a 182 días	28.51	25.99	
Sept.	a 60 días	28.42 %	25.90 %	a 28 días	28.65 %	26.13 %	19.89 %
	a 90 días	29.60	26.08	a 91 días	30.25	27.73	
	a 180 días	28.35	25.83	a 182 días	28.34	25.82	
Oct.	a 60 días	28.57 %	26.05 %	a 28 días	28.87 %	26.35 %	20.59 %
	a 90 días	28.56	26.04	a 91 días	30.21	27.61	
	a 180 días	28.35	25.83	a 182 días	28.34	25.82	

en la Tabla 3 (página 149), donde exponemos la diferencia entre las tasas de interés a que hemos hecho alusión y el rendimiento aportado al cliente mediante la celebración del Contrato de Depósito Bancario en -- Cuenta Corriente.

En tal virtud, si la fijación de las tasas de interés obedece a la determinación del Banco de México, durante un ciclo aproximado de treinta días, las mismas cantidades que podrían depositarse mediante la suscripción del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, pueden invertirse mejor en otro instrumento de captación bancaria que proporcione mayor rentabilidad, siempre que el interés del depositante consista en invertir su dinero sólo para recibir rendimientos atractivos mediante su inamovilidad.

En consecuencia, consideramos que el contrato en estudio no es un instrumento de inversión rentable, sino más bien, de carácter dispositivo en forma inmediata, que proporciona al depositario la posibilidad de la guarda, custodia y fácil disposición de sus depósitos en cualquier momento.

TABLA III

DIFERENCIA EN % RESPECTO A LAS TASAS DE INTERES DE DIVERSOS INSTRUMENTOS BANCARIOS Y EL CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO EN CUENTA CORRIENTE.

Año 1993 mes	1. Depósito a plazo fijo a 30 días	Tasa Neta	2. Pagare con rendimiento líquido al vencimiento. T. Neta a 28 días	3. Tarjeta de Crédito Fondo de Inversión (Carnet) ciclo de 30 días	4. Cuenta Maestra Bco. Internacional Bancario ciclo de 30 días	Depósito Bancario en C.C.	Diferencia en % 1. = 0, 2. = U 3. = 9.24 4. = 13.40
Enero		12.00 %	12.00 %	34.50 %	38.30 %	25.26%	1. = 5.21 2. = 14.54 3. = 11.51 4. = 14.46
Febrero		32.55 %	41.38 %	38.15 %	41.30 %	26.84%	1. = 4.48 2. = 13.78 3. = 12.47 4. = 13.00
Marzo		32.86 %	42.10 %	40.85 %	41.26 %	28.38%	1. = 2.55 2. = 12.41 3. = 10.65 4. = 11.00
Abril		33.00 %	42.86 %	41.10 %	41.87 %	30.45%	1. = 4.69 2. = 10.89 3. = 8.94 4. = 9.18
Mayo		32.06 %	38.26 %	36.31 %	36.55 %	27.37%	1. = 1.45 2. = 3.21 3. = 3.06 4. = 4.56
Junio		27.59 %	29.35 %	29.20 %	30.70 %	26.14%	1. = 3.93 2. = 5.82 3. = 4.21 4. = 6.21
Julio		26.72 %	28.61 %	27.00 %	29.00 %	22.79%	1. = 5.72 2. = 5.79 3. = 5.91 4. = 7.56
Agosto		25.81 %	26.38 %	26.50 %	28.15 %	20.59%	1. = 6.01 2. = 6.24 3. = 6.11 4. = 8.26
Sept.		25.90 %	26.13 %	26.00 %	28.15 %	19.89%	

IV. CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO EN CUENTA CORRIENTE.
INSTRUMENTO DE DISPOSICION O DE INVERSION.
ELECCION DEL CLIENTE FRENTE A VARIAS ALTERNATIVAS.

Conforme a lo expuesto en los incisos precedentes, es de resaltar-se, que en el contrato analizado, prevalece un mayor número de desventajas e inconvenientes sobre cualquier beneficio que pudiese tener el depositante, en comparación a las ganancias obtenidas por el Banco depositario, a través de la captación de numerosos recursos por medio de la celebración de infinidad de contratos con depósito mínimo, que ponen de manifiesto la inconveniencia de su celebración, pues no tiene una práctica transparente y adecuada como instrumento de disposición en sentido estricto y no resulta rentable como instrumento de inversión.

En efecto, como instrumento de disposición de los depósitos del cliente, resulta inadecuada su celebración, al presentarse en su operación y funcionamiento, los referidos problemas que sobre los mismos puntos hemos expuesto en el inciso I del Capítulo Cuarto de esta monografía, como el continuo problema del sobregiro del monto total del saldo de los depósitos del cliente, el rechazo de la tarjeta de disposición en negocios afiliados, etcétera.

Ahora bien, como instrumento de inversión, considerado así en virtud de los intereses que generan los depósitos del cliente, tampoco resulta útil como tal, porque en comparación con otros instrumentos de captación bancaria, éstos resultan mayormente rentables, en un período igual al ciclo de corte del contrato analizado, o sea, durante treinta -

días, situación que lo pone en desventaja frente a los instrumentos mencionados en el punto III del presente Capítulo.

Por ello, consideramos que resultaría más conveniente para una persona con medianos recursos, que desee conjugar un instrumento de disposición con uno de inversión, sin los inconvenientes que resultan de la operación y funcionamiento del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente y con la ventaja, de que al agotar los recursos propios, se pueda seguir utilizando el mismo instrumento sin consecuencia legal alguna, el que manejase una Tarjeta de Crédito con Saldo a Favor (mediante la celebración del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente corresponsable), la cual, le proporcione intereses mensuales, derivados de los rendimientos asegurados por un fondo de inversión especialmente constituido, como sucede en los sistemas que manejan las Tarjetas de Crédito Banamex, Bancomer y Carnet, las que pagan intereses superiores a los que otorga, por ejemplo, el Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente denominado "Invermático" que opera el Banco Nacional de México, S.A., esto en función de los saldos depositados.

Así pues, consideramos que resulta más práctico el funcionamiento de la Tarjeta de Crédito con Saldo a Favor, operación en la que no se presenta ninguna de las desventajas del contrato en estudio y que a la vez, como instrumento de disposición, goza de todas las características analizadas, destacando el hecho de que no se corre el riesgo del sobregiro, en caso de que se agote el saldo a favor del cliente, pues de ser así, las subsecuentes disposiciones integrarán propiamente, la cuenta --

del contrato de apertura de crédito celebrado, no acarreado ninguna ---
consecuencia, si se paga el saldo resultante con toda oportunidad, con---
forme al ciclo de corte respectivo.

* * *

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA

En materia común, el depósito es aquel contrato cuyo fin esencial y característico, reside en la obligación que adquiere una persona llamada depositario, de conservar así como custodiar una cosa que le entrega otra persona llamada depositante, restituyéndosela cuando éste último se lo solicite. Debe estimarse mercantil al depósito, si las cosas depositadas son objeto de comercio o si se hace a consecuencia de una operación comercial o bien, si sencillamente lo desarrolla un comerciante en ejercicio de su actividad habitual.

El depósito bancario es un depósito mercantil, habida cuenta que -

las operaciones bancarias son precisamente actos de comercio.

Ahora bien, los depósitos que reciben las Instituciones de Crédito, tienen el carácter de depósitos bancarios de dinero, los cuales, pueden ser regulares e irregulares; sin embargo, el depósito bancario de dinero genéricamente es un depósito irregular.

S E G U N D A

El contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, es una modalidad del depósito bancario de dinero, el cual, supone la apertura de una cuenta, entendiéndose como tal, el elemento contable donde se asentarán, las operaciones realizadas por el Banco y el cliente, en partidas de depósitos, cargos o retiros, que reciben técnicamente el nombre de remesas. En tal virtud, el concepto "cuenta corriente", es el elemento calificativo y característico del contrato analizado, que permite la posibilidad de efectuar tales operaciones, mediante un instrumento de disposición, siendo una cláusula accesoria que no altera la esencia de la figura en estudio, sino que regula las constantes operaciones efectuadas por las partes contratantes, en mérito del funcionamiento del propio contrato.

T E R C E R A

La regulación legal del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, se constituye en las cláusulas y condiciones preestablecidas en las solicitudes impresas que proveen los Bancos a sus clientes, a efecto

de concertar sus voluntades, las cuales, contienen la enunciación de los derechos y obligaciones de las partes y en todo lo no previsto, habrá de estarse a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la Ley de Instituciones de Crédito y en lo preceptuado en el Código de Comercio respecto al depósito mercantil; supletoriamente se deberá recurrir a los usos bancarios y comerciales y en defecto de la normatividad anterior, le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Código Civil referentes al depósito; asimismo, como fuente alternativa de regulación específica de la operación y funcionamiento del instrumento de disposición del contrato en estudio, le serán aplicables las -- disposiciones, acuerdos y circulares emitidas por la Secretaría de Ha--- cienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria y -- por el Banco de México.

C U A R T A

Los derechos y obligaciones de las partes, derivan de la operación y funcionamiento del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, de tal suerte, que para proceder a la apertura del contrato, el solici--- tante deberá suscribir el formato impreso que lo contiene, mismo que pr--- porciona el Banco, quien le exigirá el cumplimiento de diversos requisitos referentes a su identidad, domicilio, solvencia económica y moral, - lo cual, una vez satisfecho por el futuro cliente, se complementará esen--- cialmente, constituyendo un depósito inicial, con lo que el Banco proce--- derá a expedirle, una tarjeta de legitimación, que es el instrumento de disposición del contrato que ha celebrado, además de ser el medio de ---

acceso a sus depósitos.

Q U I N T A

La tarjeta de legitimación, como instrumento de disposición del -- Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, es un elemento plástico, que tiene dimensiones idénticas a las tarjetas de crédito, lo que -- permite la posibilidad de utilizarla en los diversos dispositivos automáticos, cuyo servicio proporciona el Banco a los usuarios de sus sistemas de cajeros permanentes; sin embargo, tiene características propias, entre ellas, una presentación ornamental distinta a las tarjetas de crédito y la advertencia de que su uso deriva del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, previamente celebrado con el Banco.

S E X T A

El acceso del cliente a sus depósitos, en forma parcial o total -- hasta por el monto de su saldo, se efectúa a través de la presentación y uso de la tarjeta de legitimación y disposición que se le expidió a la -- celebración del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, realizándose de distintas maneras, según la clase de operación que se utilice, ya sea mediante retiros en efectivo, pudiéndose efectuar en sucursales del Banco depositario o a través del servicio de cajeros automáticos que proporciona. Asimismo, mediante disposiciones en negocios afiliados, para pagar el importe de sus consumos y también, mediante órdenes de --- traspaso de fondos a otras cuentas.

S E P T I M A

El cliente usuario del contrato en estudio, tiene derecho a entregar al Banco, diversas cantidades de dinero en depósitos, para que le --- sean acreditadas en su cuenta, a efecto de aumentar la disponibilidad de su saldo, mismas que generarán intereses a su favor, apareciendo reflejados en el estado de cuenta que se le enviará al cierre del ciclo de corte correspondiente. Los depósitos podrán ser realizados, directamente en sucursales o a través del servicio de cajeros permanentes, mediante la - entrega de sumas de dinero en efectivo o por medio de cheques, estrictamente librados con cargo al propio Banco depositario.

O C T A V A

En el contrato analizado, que es el mismo que en la práctica opera el Banco Nacional de México, S.A., con el nombre de "Invermático", la de terminación de comisiones, es una especificación que deriva de la obliga ción del cliente, consistente en pagarle al Banco, el importe de los dis tintos servicios que éste le brinde, por virtud de la celebración del -- Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente y de los cuales haya - hecho uso, expresándose tales servicios en el texto del contrato.

N O V E N A

La terminación del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corrien te, puede producirse por voluntad unilateral de las partes.

Así, el cliente podrá darlo por terminado, dando previo aviso por

escrito ante la sucursal del Banco en la que celebró el contrato, devolviendo la tarjeta de disposición que le fue expedida. El Banco podrá cancelar la cuenta del cliente, en caso de que cometa alguna violación al contrato, procediendo en consecuencia, a boletinar la cancelación de la tarjeta de disposición y a exigir al cliente, en su caso, el saldo resultante en su contra.

D E C I M A

Al tratarse el Depósito Bancario en Cuenta Corriente analizado en esta monografía con base en el modelo que en la práctica maneja el Banco Nacional de México, S.A., bajo el nombre de "Invermático", de un contrato cuya apertura permite, mediante la entrega de un depósito mínimo de dinero, la tenencia y uso de una tarjeta de disposición semejante en su funcionamiento a las tarjetas de crédito bancarias de la Institución de Crédito mencionada en primer término, propicia su fácil acceso para el público en general, ya que se les otorga mediante escasos requisitos a satisfacer por los solicitantes, radicando en ello la problemática de la expedición del instrumento de disposición del contrato materia de este análisis, toda vez que genera confusiones provocadas en el común de los usuarios, el parecido de su operación con el funcionamiento de las tarjetas de crédito, lo que origina el uso desmedido e irresponsable de la tarjeta por parte del cliente, trayendo en consecuencia, el agotamiento de sus depósitos y la utilización de recursos del Banco, para cubrir el importe de las disposiciones efectuadas en exceso.

D E C I M A P R I M E R A

Es de considerarse que el Banco exija mayores requisitos a satisfacer, a quienes soliciten celebrar un Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, semejantes a los establecidos para el otorgamiento de sus tarjetas de crédito, a fin de procurar un mejor control sobre la expedición de la tarjeta de disposición del contrato referido y a su vez, que se obligue expresamente a proporcionar a los solicitantes, una mayor información sobre el funcionamiento de dicho instrumento, mediante indicaciones del personal bancario y la entrega de un instructivo de operación a la celebración del contrato respectivo, lo que coadyuvará a lograr su manejo responsable, por parte del futuro cliente depositante, ya que tendrá siempre presente, cómo, cuándo y de cuánto puede disponer de sus depósitos, sin exceder se su saldo total.

D E C I M A S E G U N D A

La operación y funcionamiento de la tarjeta de disposición del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente analizado, presenta la -- problemática consistente en que su mecanismo como medio de acceso del -- cliente a sus depósitos, es el mismo que se utiliza para operar las tarjetas de crédito del Banco depositario (Banco Nacional de México, S.A.), en virtud de que no existe un procedimiento específico de operación y -- funcionamiento. En consecuencia, se manejan dos figuras jurídicas distintas, bajo un sólo sistema operativo de disposición y documentación de --

remesas.

Por lo que es de proponerse, la creación e instrumentación de un sistema operativo especial, distinto al sistema que en la práctica maneja el Banco depositario para sus tarjetas de crédito, toda vez que reportaría una mayor eficacia en la operación del contrato materia de este estudio y de su tarjeta de disposición, proponiéndose para constituir esta nueva forma de instrumentación, la creación de una nueva tarjeta de disposición, la implantación de nuevos procedimientos de retiros y depósitos, en sucursales y cajas permanentes, así como por disposiciones en negocios afiliados, esto con la finalidad de substituir los pagarés o "bauchers", que actualmente documentan tales operaciones y a los comprobantes de pago a tarjeta de crédito usados para constituir depósitos a la cuenta del cliente.

D E C I M A T E R C E R A

Otro problema que encierra la operación del contrato analizado, es la falta de conocimiento oportuno del saldo de la cuenta del cliente, -- por parte de los negocios afiliados al Banco depositario, que origina en éstos, el frecuente rechazo de la tarjeta de disposición del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente, para pagar el importe de los consumos solicitados en los mismos.

En atención a lo anterior, es de sugerirse la invención de un sistema eficaz de control de saldos, mediante su registro e información inmediata, en terminales electrónicas conectadas directamente entre las --

sucursales del Banco y los negocios afiliados, lo cual, evitaría los sobregiros y el rechazo de la tarjeta de disposición del contrato en análisis en estos últimos, substituyéndose así, el retardado sistema de autorización telefónica utilizado comúnmente para este tipo de operaciones.

DECIMA CUARTA

Consideramos que el Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente que maneja el Banco Nacional de México, S.A., bajo el nombre de "Invermático", no es un instrumento de inversión óptimamente productivo, toda vez que los intereses devengados por las cantidades de dinero mantenidas en depósito por el cliente, en virtud de la celebración del contrato mencionado, no proporcionan un rendimiento atractivo, en comparación al que ofrecen otros instrumentos de captación bancaria, como el Depósito a Plazo Fijo, el Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento, la Cuenta Maestra y la Tarjeta de Crédito con Saldo a Favor, mediante la concertación del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente respectivo.

DECIMA QUINTA

La concurrencia de un mayor número de inconvenientes y desventajas en la celebración y funcionamiento del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente analizado, así como de su tarjeta de legitimación y disposición, ponen de manifiesto la inconveniencia de su operación para el

cliente depositante, pues como hemos visto en este trabajo, no tiene actualmente una práctica ágil y adecuada como instrumento de disposición en sentido estricto y no resulta atractivo como instrumento de inversión.

DECIMA SEXTA

Es de observarse, que resultaría más conveniente para una persona que desee conjugar un instrumento de disposición inmediata con uno de inversión, sin los inconvenientes del contrato analizado, la celebración de un instrumento diverso, por ejemplo, el contrato de donde deriva el funcionamiento de la tarjeta de crédito con saldo a favor, nos referimos al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

B I B L I O G R A F I A

ACOSTA ROMERO, MIGUEL. Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Incluyendo la privatización bancaria y la reforma a las leyes de la materia hasta el mes de mayo de 1991. Cuarta edición actualizada. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F., 1991.

ALDRIGHETTI, ANGELO. Técnica Bancaria. Versión española de Felipe de J. Tena y Roberto López. Tercera edición en español. Sección de Obras de Economía. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, - D.F., 1949.

BARRERA GRAF, JORGE. Instituciones de Derecho Mercantil. Generalidades. Derecho de la Empresa. Sociedades. Primera edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F., 1989.

BARRERA GRAF, JORGE. Temas de Derecho Mercantil. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Estudios Doctrinales. Serie G, número 79. Primera edición. Dirección General de Publicaciones. Universidad Nacional Autónoma de México. México, D.F., 1983.

BENITO, LORENZO. Manual de Derecho Mercantil. Tomo I. Tercera edición. Editorial Victoriano Suárez. Madrid, España. 1924.

BONFANTI, MARIO ALBERTO y JOSE ALBERTO GARRONE. El Cheque y Contrato de Cuenta Corriente Bancaria. Tercera edición. Editorial Abeledo Perrot, S.A. Editora e Impresora. Buenos Aires, Argentina, 1981.

CERVANTES AHUMADA, RAUL. Títulos y Operaciones de Crédito. Décima tercera edición. Editorial Herrero, S.A. México, D.F., 1984.

GARRIGUES, JOAQUIN. Contratos Bancarios. Segunda edición. Revisada, corregida y puesta al día por Sebastián Moll. Editorial Imprenta - Aguirre. Madrid, España. 1975.

GARRIGUES, JOAQUIN. Curso de Derecho Mercantil. Tomo II. Revisado con la colaboración de Fernando Sánchez Calero. Segunda edición. - Editorial Porrúa, S.A. México, D.F., 1977.

GILBERTO VILLEGAS, CARLOS. Compendio Jurídico, Técnico y Práctico de la Actividad Bancaria. Tomo I. Segunda reimpresión de la primera edición. Editorial Ediciones Depalma, S.A. Buenos Aires, Argentina. 1989.

GILBERTO VILLEGAS, CARLOS. La Cuenta Corriente Bancaria y el Che--

que. Actividad Práctica Bancaria Número 1. Primera edición. Editorial Ediciones Depalma, S.A. Buenos Aires, Argentina. 1986.

GIRALDI, PEDRO MARIO. Cuenta Corriente Bancaria y el Cheque. Prólogo de Horacio P. Fargosi. Primera reimpresión de la primera edición. Editorial Astrea de Ricardo y Alfredo Depalma, S. de R.L. -- Buenos Aires, Argentina. 1979.

GRECO, PAOLO. Curso de Derecho Bancario. Traducción de Raúl Cervantes Ahumada. Primera edición. Editorial Jus. México, D.F., 1945.

HERNANDEZ, OCTAVIO A. Derecho Bancario Mexicano. Instituciones de Crédito. Tomo Primero. Primera edición. Editorial M.I. México, -- D.F., 1956.

MESSINEO, FRANCESCO. Operaciones de Bolsa y Banca. Estudios Jurídicos. Versión española de R. Gay de Montella. Adaptada a la legislación vigente italiana y ampliada con nuevos estudios. Segunda -- edición. Editorial Bosch, Casa Editorial. Barcelona, España. 1957.

MOLLE, GIACOMO. Manual de Derecho Bancario. Segunda edición. Actualizada con las normas bancarias uniformes, legislación y jurisprudencia vigentes. Traducido por el Dr. Mario Alberto Bonfanti. Editorial Abeledo Perrot, S.A. Editora e Impresora. Buenos Aires, Argentina. 1987.

MUÑOZ, LUIS. Derecho Bancario Mexicano. Primera edición. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México, D.F., 1974.

NOUGUES, RODOLFO A. La Cuenta Corriente Bancaria. Primera edición. Editorial Ediciones Pannedille, S.A. Editora e Impresora. Buenos Aires, Argentina. 1970.

PAEZ L., JUAN. Tratado Teórico Práctico de las Asociaciones. Doctrina. Legislación. Jurisprudencia. Tercera edición. Editorial EDIAR, S.A. Buenos Aires, Argentina. 1964.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN. Derecho Bancario. Introducción. Parte General. Operaciones Pasivas. Tercera edición. Revisada y actualizada por Rafael De Pina Vara. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F., --- 1968.

SALDANA ALVAREZ, JORGE. Manual del Funcionario Bancario. Ensayo --- Práctico de las Operaciones de las Instituciones de Crédito. Primera edición. Editorial Jorge Saldaña Alvarez. México, D.F., 1984.

SCHIFFER, MIGUEL. Sociedades en Comandita. Primera edición. Editorial Jorge Alvarez Editor. Buenos Aires, Argentina. 1965.

SIMON, JULIO A. Tarjetas de Crédito. Problemática procesal. Jurisprudencia comercial y penal actualizada. Sujetos de la relación tri lateral. La tarjeta de crédito y la inflación. Prescripción. Proble mática penal. Primera reimpresión de la primera edición. Editorial Abeledo Perrot, S.A. Editora e Impresora. Buenos Aires, Argentina.- 1990.

SUPERVIELLE SAAVEDRA, BERNARDO. El Depósito Bancario. Premio Banco

Comercial. Primera edición. Editado por la Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República. Sección III-CIX. Montevideo, Uruguay. 1960.

VIVANTE, CESAR. Tratado de Derecho Mercantil. Volumen III. Primera edición. Versión española de la quinta edición italiana corregida, aumentada y reimpressa. Traducido por Miguel Cabeza y Anido. Editorial Reus, S.A. Madrid, España. 1936.

DICCIONARIOS Y TEXTOS ENCICLOPÉDICOS.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española. Vigésima edición. Editorial Talleres Gráficos de la Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid, España. 1984.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Segunda edición. Revisada y aumentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F., 1987.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Primera edición. Editorial Bibliográfica Argentina, S. de R.L. Buenos Aires, Argentina. 1957.

OTRAS FUENTES DE CONSULTA.

Formato solicitud de Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente "Invermático". Banco Nacional de México, S.A. 111

111. Véase apéndice I y II.

LEGISLACION CONSULTADA.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 1932.

Ley de Instituciones de Crédito. 1990.

Código de Comercio. 1889.

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. 1928.

Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de Crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias.

Diario Oficial de la Federación 9 de marzo de 1990.

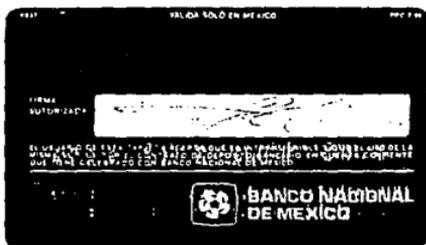
A P E N D I C E

III. Tarjeta de disposición del Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente "Invermático" de Banamex.

(anverso)



(reverso)



IV. Comprobante de pago a tarjeta de crédito Banamex. _____

	Banamex Banco Nacional de México		
73312977		PAGO A TARJETA BANAMEX	
NOMBRE DEL CLIENTE			
NUMERO DE SU TARJETA			
PAGO RECIBIDO			
NOTA: UTILIZAR UN CUADRO PARA CADA NUMERO			
DR-31-3713 4-87			BANCO

	Banamex Banco Nacional de México		
73312977		COMPROBANTE DE PAGO A TARJETA BANAMEX	
NUMERO DE SU TARJETA			
PAGO EFECTUADO			
NOTA: UTILIZAR UN CUADRO PARA CADA NUMERO			
DR-31-3713 4-87			CLIENTE

V. Depósito en Cajas Permanentes Banamex.

 Banamex Banco Nacional de México		PAGO DE TARJETA DE CREDITO BANAMEX CAJA PERMANENTE	
NOMBRE DEL CLIENTE			
NUMERO DE SU TARJETA			
PAGO RECIBIDO			
NOTA: UTILIZAR UN CUADRO PARA CADA NUMERO INTRODUZCA ESTE COMPROBANTE EN EL SOBRE			
OR-31-3707 11-80			

(ficha de depósito)

BANAMEX
 25/MAY/92 10:36 AM CAJA NO. 0975
 SUCURSAL: P E R A L V I L L O I/0149
 TARJETA NO. 8548971047326396
PAGO O DEPOSITO A TARJETA

OP. NO.: 9761
 CANTIDAD DEPOSITADA : \$ 50,000.00

BANCO NACIONAL DE MEXICO

(comprobante de operación de la Caja - permanente Banamex)

VI. Estado de cuenta Contrato de Depósito Bancario en Cuenta Corriente.



Banamex
Banco Nacional de México

ESTADO DE CUENTA
DEPOSITO BANCARIO EN CUENTA CORRIENTE INTERANUAL

GILDARDO BAUTISTA OLALDE

BOLEO 107

--- VALLE GOMEZ

CP. 2

--- MEXICO DF

CP. 15210

NUMERO DE CUENTA

8548 9710 4732 6396

NUMERO DE SUCURSAL

149

SALDO ANTERIOR

1,066,208

20604

+ DEPÓSITOS 1,400,000

CICLO DE CORTE DEL

28/MAR/92

AL

27/ABR/92

- RETIROS 1,450,000-

SALDO PROMEDIO DEL CICLO
1,722,466

TASA NETA EN EL CICLO
8.46

IMPUESTO RETENIDO
2,076

- COMISIONES 6,600-

INTERESES NETO 12,548

LAS OPERACIONES RECIBIDAS DESPUES DE LA FECHA DE
CORTE APARECERAN EN EL SIGUIENTE ESTADO DE CUENTA

SALDO NUEVO 1,022,156

FECHA	CONCEPTO/REFERENCIA	IMPORTE
30MAR 90020	SU ABONO ... GRACIAS	300,000
6ABR 90039	SU ABONO ... GRACIAS	800,000
8ABR 2654	C. P. INSURGENTES FLORDISP. EFECTIVO	100,000-
14ABR 90034	SU ABONO ... GRACIAS	300,000
17ABR 2929	C. P. PERALVILLO DISP. EFECTIVO	150,000-
20ABR 7575	C. P. PERALVILLO DISP. EFECTIVO	500,000-
23ABR 3341	C. P. PERALVILLO DISP. EFECTIVO	200,000-
25ABR 7910	C. P. PERALVILLO DISP. EFECTIVO	200,000-
25ABR 7890	C. P. PERALVILLO DISP. EFECTIVO	300,000-
27ABR	COM. POR DISP. EN CAJ. (6) A 1000 C/U	6,000-
27ABR	PERIODO SALDO PROMEDIO TASA	
	28MAR A 27ABR 1,722,466 8.46%	12,548
27ABR	IVA POR COMISIONES	600-